

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 26 - Septiembre 2019

Tercera Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Que reforma los artículos 296 y 297 del Código Penal para el Estado de Nayarit.	2
Que tiene por objeto adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	8
Que autoriza el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.	17
Que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de las juventudes nayaritas.	22
Que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de castración química para violadores.	33
Que contiene solicitud para otorgar en donación una fracción de terreno ubicada en el Ejido de La Cruz de Huanacastle, al gobierno federal por conducto de la Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional para la construcción de instalaciones de operación.	42
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	54
Que reforma el artículo 5 y adiciona el artículo 11 bis a la Ley que crea la Medalla Nayarit al Mérito.	160
Que contiene el Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Conservación de Arbolado Público del Estado de Nayarit.	166
Que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	190
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.	200

Dictámenes de comisiones:

Para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.	234
Para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.	243
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.	252
Que autoriza el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.	292
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.	302
Que analiza la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	318
Atiende la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	342
Atiende la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	366

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que reforma su similar que emite la Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.	388
Que exhorta a los Titulares de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	391
Que exhorta al Titular de la Comisión nacional del Agua, para que atiendan de manera pronta y favorable la solicitud de mejoramiento del bordo y muro de contención del río Acaponeta.	394
Que se adhiere al Acuerdo por medio del cual la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al H. Congreso de la Unión y al Secretario de Turismo Federal, en materia de fomento al turismo.	396
Que exhorta al Congreso de la Unión para que se realice una consulta a los Congresos Locales de la República Mexicana, a efecto de llevar a cabo la discusión sobre el proyecto de Ley General de Seguridad Vial.	398



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rosa Mirna Mora Romano

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola



DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar los artículos 296 y 297 del Código Penal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"

A partir de esta definición general se desprende una clasificación de tipos de violencia más específicos tomando en cuenta los efectos físicos, psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, así como a quien se dirige.

En este sentido, la violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" además, afirma que esta violencia se caracteriza por tres rasgos:

- 1) Su invisibilidad, producto de las pautas culturales que aún priman en nuestras sociedades, en las que la violencia intrafamiliar o de pareja y los abusos sexuales de conocidos, familiares o desconocidos, son concebidos ya sea como eventos del ámbito privado donde los demás, incluso las autoridades, no deben inmiscuirse.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Lij. Rosa Mirna Mora Romano

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

2) Su "normalidad" es otro de los rasgos que la acompañan. La cultura que justifica la potestad de cualquier varón para intervenir o controlar la vida de las mujeres o usar distintos tipos de violencia contra una mujer que "desafía" o transgrede las fronteras culturales del género.

3) Su impunidad, que es consecuencia de todo lo anterior, ya que, si la violencia entre parejas o intrafamiliar es justificada como "natural" o como "asunto privado", no puede ser juzgada como violación a ningún derecho y, por lo tanto, no es sancionable.

La violencia en contra de la mujer tiene muchas manifestaciones, incluyendo formas que pueden ser a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), hostigamiento o acoso sexual y violencia emocional/psicológica, así como la trata de personas que incluye la explotación sexual, el trabajo forzoso o el tráfico de órganos.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en su documento "Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual" publicado en septiembre de 2007, define al hostigamiento sexual como el "ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva".

Además, la CNDH define al acoso sexual como "cualquier comportamiento -físico o verbal- de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo, de acuerdo con la Guía para la Intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014".

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, define, en su artículo 13 tanto al hostigamiento como el acoso sexual:

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rosa Mirna Mora Romano

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La citada Ley también dispone, en la fracción II de su artículo 14, que las entidades federativas y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en función de sus atribuciones, tomarán en consideración el fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, entre otras.

Dentro de los daños ocasionados por el hostigamiento o el acoso sexual, la CNDH identifica los físicos y psíquicos como el estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras.

Dentro de los daños sociales, la CNDH identifica el aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad y discapacidad laboral, entre otras atribuciones.

Los daños ocasionados por estas conductas lacerantes también afectan a los empleadores al presentarse disminución de la productividad por dificultad para trabajar individualmente o en equipo, desmotivación y ausentismo, alta rotación de los recursos humanos, deterioro de las relaciones laborales, gastos por procedimientos administrativos, jurisdiccionales e indemnizaciones.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de acuerdo con la CNDH en su Diagnóstico de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2015-2018, entre enero de 2016 y septiembre de 2018, se han registrado 399 casos de hostigamiento sexual y abuso sexual en instituciones de la Administración Pública Federal (APF) contra 402 víctimas, de los cuales sólo en 1% se impuso una sanción que impactó laboralmente al agresor, lo que evidencian las relaciones desiguales de poder y el estado de indefensión de las víctimas, de las cuales, el 94.53% fueron cometidos en contra de mujeres. Del total de víctimas el 94.53% fueron mujeres, contra el 3.23% de hombres.

Además, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero al 31 de julio de 2019, a nivel Nacional se recibieron 4,219



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rosa Mirna Mora Romano

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

Llamadas al 911 relacionadas con acoso u hostigamiento sexual de las cuales, 20 se dieron en Nayarit. Además, en el país existe una incidencia de 2,317 delitos por acoso y 868 por hostigamiento sexual, de los cuales 8 casos de acoso sexual se dieron en nuestra entidad.

Si bien en nuestra entidad el número de estos casos no son alarmantes, podemos observar un incremento del delito de acoso sexual al pasar, de 2 denuncias en 2018, a 8 denuncias en lo que va del 2019.

Además, es evidente que la forma en que están redactados estos tipos penales en nuestro Código Local es insuficiente, lo que facilita la defensa de los imputados, por lo que se hace necesario perfeccionar la redacción con el fin de que las víctimas de acoso y hostigamiento sexual puedan contar con mayores elementos para realizar las denuncias correspondientes y, con ello, evitar el crecimiento de estos delitos en nuestra entidad.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 296 y 297 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 29 DE AGOSTO DE 2019.

Rosa M. Mora Romano
DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rosa Mirna Mora Romano

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
296 Y 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 296 y 297 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 296.- Comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines lascivos, sexuales o de lujuria, intente asediar o asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia entre el ofensor y el ofendido, tratándose del ámbito familiar, doméstico, docente, laboral, vecinal o cualquier otro que implique subordinación, respeto o ventaja, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días.

Si el sujeto pasivo fuere menor de edad, incapaz o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público de uno a tres años.

Las penas previstas en este artículo son independientes de cualquier otro delito que resulte cometido con motivo del acoso.

ARTÍCULO 297.- Comete el delito de acoso sexual quien, con fines lascivos, sexuales o de lujuria, intente asediar o asedie a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con fines lascivos, sexuales o de lujuria, grabe, reproduzca, publique, ofrezca, exponga, envíe, transmita, de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rosa Mina Mora Romano

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

Audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, la pena se incrementará hasta en un tercio.

A quien cometa el delito de acoso sexual en vehiculos destinados al transporte público de pasajeros, la pena se incrementará en un tercio.

Si el sujeto pasivo fuere menor de edad, incapaz o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días.

Si el acosador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público de uno a tres años.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



**Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.**

El que suscribe, Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, así como, el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia digital y ciberacoso**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia penal, se encuentra diseñado bajo una base de supuestos normativos que regulan conductas sancionadas penalmente, que permiten establecer límites a las libertades personales y por ende, mantener un orden y paz social que genere la sana convivencia entre las personas.

En la actualidad, el desarrollo de las tecnologías de la información han permitido a las personas acercarse a diversos sistemas de comunicación, generando que tengan acceso a una base de datos universal, donde amplíen sus conocimientos y mejoren su calidad de vida.

Ahora bien, una nueva modalidad de violencia ha surgido con el apoyo de las nuevas tecnologías, y el sector más vulnerable a padecerla son las mujeres, toda vez que, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 51.5% de los usuarios en internet son mujeres.

Por ello, tenemos la necesidad de ir evolucionando y generando mecanismos de protección a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, quienes históricamente han luchado por el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Así, en esta nueva era digital en la que se vuelve tan fácil acceder al uso del internet, se presenta la necesidad de regular algunas conductas que, apoyadas por las tecnologías de la comunicación y la información, se han vuelto recurrentes e incontrolables, llegando al punto de atentar contra la integridad de las personas.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha reciente se ha manifestado al respecto, ya que en la tesis aislada 2a. XXXVIII/2019 (10a.) expresa lo siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES. NO PROTEGEN EL COMPORTAMIENTO ABUSIVO DE LOS USUARIOS.

La libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, reconocidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet y las redes sociales brindan. No obstante, debe reconocerse también la posible comisión de abusos dentro de esos medios virtuales que se ven agravados por las mismas razones. Por tanto, las interacciones dentro de la comunidad digital no pueden ser ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos fundamentales. En el caso de las redes sociales, existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúan en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. mencionado y de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que rigen

en la materia. Sin embargo, debe dejarse claro que las expresiones críticas, severas, provocativas, chocantes, que puedan llegar a ser indecentes, escandalosas, perturbadoras, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa no deben ser consideradas un comportamiento abusivo por parte de los usuarios de la red.

Del criterio anterior, resulta importante resaltar que el máximo Tribunal en México, ha señalado que las interacciones sociales suscitadas en la red digital no se encuentran aisladas de nuestro sistema jurídico, toda vez que cualquier manifestación o expresión de ideas es susceptible de regularse legalmente por los mecanismos constitucionalmente reconocidos, exigiendo el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Por consiguiente, resulta indispensable adecuar el sistema jurídico a la realidad que impera socialmente, esto es, se vuelve indispensable regular las relaciones sociales surgidas a través de las nuevas tecnologías, pues en definitiva, son un espacio de oportunidad y de mejora jurídica.

Luego entonces, una de las conductas que ha incrementado su popularidad es la violencia digital y el llamado "ciberacoso", mismo que, se define como un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de una manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de formas de contacto electrónicas por parte de un grupo o de un individuo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente.

Así pues, las formas más usuales en que se presenta el acoso cibernético, tal como los describe el libro "El ciberacoso: El tiranizar en la era digital" de Robin M. Kowalski, tenemos los siguientes 8 tipos:

- Insultos electrónicos;
- Hostigamiento;
- Denigración;
- Suplantación;
- Sonsacamiento;

- Exclusión;
- Ciberpersecución, y
- Happy slapping

En este sentido, es de suma importancia atender este tema que tanto impacto ha tenido en la sociedad, atendiendo a que el acoso cibernético es una manifestación de violencia que afecta el desarrollo de la sociedad y particularmente a las mujeres.

Es así, que se propone una actualización legislativa integral en materia de violencia digital y ciberacoso, a fin de adicionar en el Código Penal para el Estado de Nayarit un Título Vigésimo Tercero, con un Capítulo Único denominado del delito de ciberacoso, así como, reconocer a la violencia digital como parte del catálogo regulado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, bajo los términos siguientes:

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de
Nayarit

Texto Vigente	Propuesta
CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA	CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA
<p>Artículo 23.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>IX. Violencia digital.- Todo acto de violencia cometido en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico, que causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.</p>



En internet pareciera que vivimos una realidad distinta, sin embargo, no es así, y estas situaciones deben ser tratadas de manera conjunta con las demás prácticas sociales.

Consecuentemente, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas viendo la evolución de la vida social, ha establecido que los derechos humanos de las personas deben estar protegidos también en Internet.

De tal forma que, se han analizado los derechos que se ponen en riesgo con la violencia de género en el entorno digital, tales como el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la integridad personal, a la libertad de expresión y acceso a la información, así como el derecho a la autodeterminación informativa.

En relación a lo anterior, lo más preocupante es que dentro del actuar público del Estado, nos hemos visto rebasados por la realidad social y esto nos lleva a la posibilidad de vulnerar el derecho de acceso a la justicia y a las garantías judiciales.

En tal virtud, se propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, con el propósito de incluir la violencia digital como uno de los tipos de violencia contra las mujeres.

Actualmente la ley contempla la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica, política y la violencia contra los derechos reproductivos, de esta manera sería una propuesta innovadora agregar la violencia digital.

Código Penal para el Estado de Nayarit

Código Penal para el Estado de Nayarit (Propuesta)
Título Vigésimo Tercero De los Delitos Digitales
Capítulo Único Del Delito de Ciberacoso

ARTÍCULO 424.- Comete el delito de ciberacoso quien de manera reiterada afecte la vida íntima de una persona, llevando a cabo insultos, hostigamiento, denigración, suplantación, sonsacamiento, exclusión, ciberpersecución o grabación de una agresión física, utilizando para ello las tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.

A quien cometa el delito de ciberacoso, se le impondrá la pena de once meses y hasta seis años de prisión y multa de cincuenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.

La sanción establecida en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si la víctima fuere mujer y concurren razones de género en la comisión del delito; y de la misma forma, cuando la víctima sea menor de edad, en cuyo caso se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico.

ARTÍCULO 425.- Se equipara al ciberacoso y se sancionará como tal, a quien incite a la violencia o realice expresiones discriminatorias a través de los medios digitales señalados en el artículo anterior, por razones de edad, origen étnico, religión, sexo, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, posición social y económica, embarazo, trabajo o profesión, estado civil, características físicas, idioma, discapacidad o estado de salud.

Para esta propuesta debemos considerar que las mujeres estadísticamente representan una cantidad mayor de personas que ingresan a internet, en tanto, son más propensas a ser víctimas de ciberacoso, lo que nos lleva a proponer una agravante en el caso de que concurren razones de género en la comisión del delito.

Finalmente, la iniciativa que se presenta busca proteger la dignidad de las mujeres, esa condición de valor intrínseco e intangible de cada mujer, así como su respeto íntegro basado en la condición humana, física, psíquica y moral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, los proyectos siguientes:



PROYECTO DE DECRETO

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de
Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción IX al artículo 23 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I. a VIII. ...

IX. Violencia digital.- Todo acto de violencia cometido en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico, que causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Código Penal para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el Título Vigésimo Tercero denominado De los Delitos Digitales, con el Capítulo Único denominado Del Delito de Ciberacoso y los artículos 424 y 425, al Código Penal para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Título Vigésimo Tercero

De los Delitos Digitales

Capítulo Único

Del Delito de Ciberacoso

ARTÍCULO 424.- Comete el delito de ciberacoso quien de manera reiterada afecte la vida íntima de una persona, llevando a cabo insultos, hostigamiento, denigración, suplantación, sonsacamiento, exclusión, ciberpersecución o grabación de una agresión física, utilizando para ello las tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.

A quien cometa el delito de ciberacoso, se le impondrá la pena de once meses y hasta seis años de prisión y multa de cincuenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.

La sanción establecida en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si la víctima fuere mujer y concurren razones de género en la comisión del delito; y de la misma forma, cuando la víctima sea menor de edad, en cuyo caso se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico.



ARTÍCULO 425.- Se equipara al ciberacoso y se sancionará como tal, a quien incite a la violencia o realice expresiones discriminatorias a través de los medios digitales señalados en el artículo anterior, por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, posición social y económica, trabajo o profesión, características físicas, discapacidad o estado de salud.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, a 2 de septiembre de 2019.

Diputado Rodolfo Pedroza Ramirez.



DIP. MARGARITA MORAN FLORES
PRESIDENTA DE LA COMISION LEGISLATIVA
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA



Tepic, Nayarit a 3 de septiembre de 2019

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Quien suscribe, La Diputada Margarita Morán Flores, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la Legislación interna del Congreso, y por medio del presente curso, le solicito que la iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado programada para el día 5 de septiembre de 2019.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARGARITA MORÁN FLORES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
AV. MEXICO No. 38, Centro, Tepic Nayarit.

DIP.MARGARITAMORAN@CONGRESONAYARIT.MX
(311) 2152500 ext. 155



DIP. MARGARITA MORAN FLORES
*PRESIDENTA DE LA COMISION LEGISLATIVA
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA*

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada **Margarita Morán Flores**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 Fracción II y 94 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tuxpan, se localiza al poniente del Estado de Nayarit, entre los paralelos 21° 52' y 22° 01' de latitud norte y los meridianos 105° 12' y 105° 27' de longitud oeste; limita al norte con el municipio de Rosamorada, al sur con Santiago Ixcuintla, al poniente con éste mismo y al oriente con Ruíz.

En la época prehispánica Tuxpan fue un asentamiento importante denominado Ayutuxpan, el cual tributaba al reino de Sentispac. En la localidad de Coamiles establecieron su más importante centro Ceremonial; según el historiador Cristian Duverger, el centro ceremonial está compuesto de varios tipos de estructuras, a la fecha se conocen 40, que contienen más de 150 grabados y su arquitectura es de piedras estucadas con relleno de adobe. Forma parte de un arreglo megalítico compuesto de grandes bloques tallados, organizados horizontal y verticalmente, combinados con rocas voluminosas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
AV. MEXICO No. 38, Centro, Tepic Nayarit.

DIP.MARGARITAMORAN@CONGRESONAYARIT.MX
(311) 2152500 ext. 155



DIP. MARGARITA MORAN FLORES
PRESIDENTA DE LA COMISION LEGISLATIVA
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

Durante su expedición militar, el conquistador Nuño Beltrán de Guzmán cruzó por estas tierras. En 1607 se fundó el convento de Santa Catalina en Tuxpan, cuyo propósito fue el de evangelizar a los indígenas. Después de la Independencia, Tuxpan fue subprefectura del naciente territorio de Tepic, posteriormente, se anexó al municipio de Santiago Ixcuintla y, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, quedó constituida como municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Dos años después, a solicitud de los campesinos, se llevó a cabo la dotación de tierras del ejido de Tuxpan, el más grande de México.

Entre los personajes ilustres del Municipio de Tuxpan se encuentran: Antonio Ramón Laureles y Prisciliano Góngora, líderes agrarios que lucharon por el reparto agrario y la formación de ejidos en Tuxpan y en todo el Estado. Fueron asesinados en 1922, en los patios del edificio que era el Palacio de Gobierno, hoy Casa Fenelón.¹

A continuación, se presenta la cronología de los hechos históricos más destacados en este municipio:

AÑO	ACONTECIMIENTOS
1530	Nuño Beltrán de Guzmán cruzó por esta localidad rumbo a la zona de Aztlán.
1607	Se fundó el Convento Franciscano de Santa Catalina.
1885	Se convirtió en subprefectura del territorio de Tepic.
1917	Se convirtió en municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
1919	Se realizó formalmente la dotación de tierras a campesinos de Tuxpan, formando el ejido más grande de México. ²

¹ Consultable en: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Estado de Nayarit, Tuxpan. <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18018a.html>

² Loc. Cit., <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18020a.html>



DIP. MARGARITA MORAN FLORES
PRESIDENTA DE LA COMISION LEGISLATIVA
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

En este sentido, de conformidad con el último acontecimiento antes señalado, están por cumplirse cien años de la dotación de las tierras al ejido de Tuxpan, Nayarit, por lo que, en el marco de los festejos de este hecho histórico, estimo conveniente se lleve a cabo un acto solemne en el propio municipio.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, lo siguiente:

"El recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de su miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad".

De manera que, con la finalidad de atender lo establecido en dicha disposición, someto ante esta respetable Asamblea, la propuesta de autorizar el traslado provisional del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado al Municipio de Tuxpan, Nayarit con el objeto de conmemorar el centenario de la dotación de sus tierras ejidales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
AV. MEXICO No. 38, Centro, Tepic Nayarit.

DIP.MARGARITAMORAN@CONGRESONAYARIT.MX
(311) 2152500 ext. 155



DIP. MARGARITA MORAN FLORES

**PRESIDENTA DE LA COMISION LEGISLATIVA
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA**

cabo el día sábado 8 de octubre del año 2019 en el Municipio de Tuxpan,
Nayarit, en el marco de la celebración de los 100 años del ejido.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**LIC. MARGARITA MORÁN FLORES
DIPUTADA LOCAL XXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
AV. MEXICO No. 38, Centro, Tepic Nayarit.

DIP.MARGARITAMORAN@CONGRESONAYARIT.MX
(311) 2152500 ext. 155



Tepic, Nayarit; 4 de septiembre de 2019

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Quienes suscriben, la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, y el Diputado José Antonio Barajas López, integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente curso, le solicitamos que la Iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Pública de la Asamblea Legislativa programada para el día 5 de septiembre de 2019.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR

DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALCADO

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Tepic, Nayarit; 4 de septiembre de 2019

**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**



Quienes suscriben, la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, y el Diputado José Antonio Barajas López, integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los artículos 10 fracción III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; nos permitimos presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Municipal del estado de Nayarit, en materia de las juventudes nayaritas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (2018) aportó datos precisos en la definición de la juventud, estableciendo rangos de edades, la juventud fue determinada entre los 10 y los 30 años, esta está dividida en tres segmentos: pubertad, que contemplan las edades desde los 10 a los 17; la post adolescencia de los 18 a los 24 años y los jóvenes adultos, que abarca desde los 25 a los 30 años,



Debido a la complejidad de la definición de la juventud, esta clasificación ha sido considerada arbitraria o insuficiente, pues sólo consideran cuestiones temporales y no aspectos sobre la madurez física, la psicológica, la social o sobre la independencia. Además, el concepto juventud varía en cada país por sus propias condiciones. No existe una sola juventud, se deben considerar las diversidades físicas, étnicas, sociales, culturales y económicas, por lo tanto, el rango es más amplio.

Ahora bien, las y los jóvenes en México representan un gran segmento poblacional, pues, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informaron en el año 2015 el 26% de las personas en el país, son jóvenes. La media poblacional mexicana es contemplada de los 22 a los 27 años, en lo que respecta a Nayarit, existe una población total de 1 181 050 habitantes de las cuales 345 496 son jóvenes, lo que representa el 29% de la población total en el estado.

Por lo anterior expuesto, el segmento poblacional de las y los jóvenes es importante y requiere la atención necesaria pues, al ser una población activa que regularmente está siempre en busca de actividades, desarrolla diversos problemas que deben ser atendidos. Estos problemas son defendidos en la mayoría de las veces por las políticas internacionales enfocadas en jóvenes, estas contemplan distintas problemáticas que son principalmente los problemas de salud, de adicciones, problemas físicos, psicológicos, cuestiones enfocadas en la salud reproductiva, la sexualidad, el embarazo adolescente, el déficit en educación sexual, el control de natalidad, así como también problemas económicos que contemplan al desempleo juvenil, los pocos apoyos al emprendedurismo, la deficiencia en la participación política, entre otras cosas.

En este orden de ideas, la participación de las personas jóvenes es importante en muchos ámbitos; en la esfera electoral, representan el 29.32% del total del padrón electoral en Nayarit que es conformado por 856,403 personas según el INE, lo que representa una considerable fracción del total de las y los ciudadanos y ciudadanas que toman las decisiones más importantes para el país.

De igual manera la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que, del total de la población de jóvenes en el país, el 22% no trabajan, no estudian, ni reciben capacitación, lo que posiciona a México entre los países con mayores proporciones de personas jóvenes que viven en estas condiciones ya que, supera el promedio internacional que es del 15%. De este 22%, el 87% de las personas jóvenes se encuentran en condiciones de pobreza, situación que nos obliga a generar acciones afirmativas que permitan otorgar mayores oportunidades para las juventudes y la creación de Institutos Municipales de la Juventud representa una oportunidad para fortalecer a las juventudes del Estado.

En ese sentido, la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define a un instituto como un organismo oficial, o asociación de carácter permanente que se ocupa de un servicio concreto, creado para una finalidad específica que puede ser de índole investigativa, cultural, educativa, religiosa o de servicios. Las facultades de un instituto repercuten más en las políticas públicas y en las agendas de gobierno.

Ahora bien, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) es una dependencia del Gobierno Federal creada en 1999, su trabajo consiste en hacer políticas públicas a favor la juventud mexicana para otorgarles las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social.



El IMJUVE integra espacios de creación, participación, innovación y expresión a través de las diversas convocatorias donde de manera libre discuten y expresan sus ideas; de igual forma, esta institución responde a la demanda de las y los jóvenes en materia educativa, de asesoría psicológica, laboral, prevención de adicciones, asesoría jurídica y difusión de actividades culturales. Para crear políticas públicas a favor de la juventud, el IMJUVE investiga para saber, qué piensan, cómo se ven, cuáles son sus necesidades, con este propósito se cuenta con diversos instrumentos de investigación que dan cuenta de los cambios demográficos, socioeconómicos, políticos para crear programas que respondan a las demandas y necesidades de las y los jóvenes.

Esta institución tiene por propósitos el impulsar y promover el desarrollo integral de la juventud mexicana, reconociéndolos como sujetos de derecho y actores estratégicos del desarrollo. En su estatuto orgánico, establece el atender a mexicanas y mexicanos considerados jóvenes desde los 12 hasta los 29 años.

En lo que respecta a Nayarit, desde el 2004 existe el Instituto Nayarita de la Juventud (INJUVE); organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Su propósito es el implementar y operar programas integrales para organizar y brindar atención a las y los jóvenes, el procurar la integración y participación de la juventud en las distintas áreas del desarrollo humano en materias laboral, política, de expresión cultural, deportivas, artísticas, educativas, científica, tecnológicas, recreativas, de integración social y en especial aquellas encaminadas a fortalecer el núcleo familiar. El proporcionar alternativas reales que contribuyan al pleno desarrollo de la juventud. El fomentar la participación del sector público, privado y social para apoyar a los jóvenes en las

actividades benefactoras. Y el difundir los derechos esenciales de la juventud y coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de los jóvenes.

El Estado de Nayarit está integrado por 20 municipios, de estos 20 solamente 15 cuentan con un área especializada en la atención a los jóvenes en sus ayuntamientos. Estas instituciones no están consideradas dentro de la Ley Municipal como comisiones ordinarias, solamente son centros de atención a la juventud de los municipios o institutos municipales de la juventud con fundamento en la Ley de las y los jóvenes del estado de Nayarit.

Por esta razón sus facultades se ven muy reducidas en cuanto a gestión y acceso a recursos económicos. Sus propósitos son coordinar actividades en pro de la juventud local, el atender necesidades sociales, deportivas, culturales, de recreación y esparcimiento mediante actividades con enfoque proactivo utilizando las herramientas económicas y técnicas que otorga Gobierno del Estado en conjunto con instituciones, fundaciones y agrupaciones federales con una estricta coordinación con los municipios.

En Nayarit, el 64% de la población total vive fuera del municipio de Tepic, solamente en este municipio capital existe la oficina del INJUVE. Los y las demás jóvenes que viven dispersos en los 19 municipios restantes del Estado, no tienen oportunidad de acercarse de manera fácil a la institución que atiende a la juventud pues, las distancias son considerables. Para ejemplificar, en municipio de Huajicori el asentamiento más poblado se encuentra a una distancia de 153km del municipio de Tepic, lo que implica un mayor esfuerzo, gasto económico y consumo de tiempo que una persona habitante de una colonia aledaña al municipio de Tepic.

En este sentido, la distribución de la población en el Estado no debe de ser símbolo de exclusión. Por ejemplo, una joven habitante de Amatlán de cañas debe de tener la misma oportunidad de acceder a los beneficios que otorga el tener una institución adaptada a sus necesidades como joven, que un joven habitante de Tepic, ambos son ciudadanas y el goce y ejercicio de los derechos debe de existir en igualdad de condiciones.

Además, el impacto de la existencia de un espacio físico, de personal encargado específicamente en la institución y sobre todo la asignación de un presupuesto, traerá un beneficio grande para la ciudadanía con esfuerzo del Estado. Cada municipio contará con un área especializada para atender los asuntos de la juventud en un espacio donde las y los jóvenes se sientan cercanos al gobierno

En el año 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit con el objetivo de facilitar e impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos y deberes que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignan a favor de la juventud, de igual manera establece el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nayarita de la Juventud y de los Centros Municipales de Atención a la Juventud ahora también llamados institutos.

En lo que respecta a los ayuntamientos, las comisiones ordinarias son órganos auxiliares de la administración municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas; son consideradas también como órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

En este orden de ideas, la Ley Municipal del Estado de Nayarit, hace un desglose de las dependencias mínimas con las que debe de operar un ayuntamiento. Esta Ley no limita a ningún gobierno a crear dependencias que se consideren necesarias, esto resulta, positivo debido a la diversidad de las materias de cada municipio.

Algunos municipios particularizan en sus ordenamientos y estructuras internas la creación de las dependencias municipales, en este caso los Institutos Municipales de la Juventud, pero estas no aparecen en las comisiones ordinarias y por lo tanto no están contempladas en la ley.

La presente propuesta surge con el propósito de sentar las bases para una nueva cultura en la que se tome en cuenta la opinión de los y las jóvenes nayaritas, esto desde la gestión de los gobiernos municipales toda vez que representan la base de una sociedad democrática, permitiendo de esta manera la aplicación de políticas públicas que sean de utilidad y se adapten a las necesidades de los y las jóvenes para lograr su pleno desarrollo integral, siendo este sector la instancia más cercana a la ciudadanía.

Por esa razón, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la inclusión de los institutos municipales de la juventud en la Ley Municipal en el listado de dependencias mínimas, así como en las estructuras orgánicas de los municipios, para que sirva como base obligada y que los ayuntamientos atiendan e incorporen tales figuras que son sumamente importantes dentro del ámbito municipal para el desarrollo íntegro de la sociedad y juventud nayarita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XI, XII, y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 79; se reforman los numerales 11 y 12 y se adiciona el numeral 13 al artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTICULO 79.- ...

I. ...

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI. De Asuntos Constitucionales y Reglamentos;

XII. De Transparencia Gubernamental y Protección de Datos Personales;

XIII. De Niñez y Juventud; y

XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 108.- ...

...

...

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- Dirección de Registro Civil;
- 12.- Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- 13.- Instituto de la Juventud.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos del estado libre y soberano de Nayarit contemplarán dentro de sus estructuras orgánicas y presupuestarias a los Institutos Municipales de la Juventud y a la Comisión Ordinaria de atención a la juventud a partir del ejercicio fiscal de 2020.



TERCERO - Los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Nayarit dentro de los primeros ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto expedirán sus respectivos reglamentos internos de los Institutos Municipales de la Juventud.

ATENTAMENTE

DIP. ANA YÚSARA RAMÍREZ SALAZAR

DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALCADO

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



**Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.**

El que suscribe, Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de castración química para violadores**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resultan diversos los términos por los cuales se puede identificar a los llamados "delitos sexuales", no obstante la denominación empleada para distinguir dichos ilícitos, es evidente que tales conductas son sancionables por el derecho penal, ya que al llevarlas a cabo, se violenta el bien jurídico tutelado consistente en la "libertad sexual" que corresponde a cada persona, entendida ésta como la "capacidad de hacer o no uso del propio cuerpo a efectos sexuales, así como de ejercer los medios de defensa o protección personal pertinentes frente a actuaciones ajenas de esa naturaleza".

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis aislada II.2o.P.47 P (10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, también se ha pronunciado respecto a lo que se debe

entender por "libertad sexual", tal y como se aprecia en el criterio que enseguida se enuncia:

LIBERTAD SEXUAL. TRATÁNDOSE DE ADULTOS, ES UN DERECHO PERSONALÍSIMO E INCONDICIONAL QUE NO SE LIMITA, SOMETE O REDUCE POR EL COMPORTAMIENTO PRECEDENTE DE LA VÍCTIMA NI POR LA EXISTENCIA PREVIA O ACTUAL DE RELACIONES O VINCULOS DE CUALQUIER CLASE CON EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO. La aceptación de cualquier forma, tendencia o costumbre para la práctica de la relación sexual, en tanto voluntaria, no es factor que impida que en un momento posterior determinado, la víctima de esa clase de delitos, con independencia de su actuar precedente en materia sexual, decida no aceptar más una relación o la práctica de actos erótico-sexuales y, por ende, su imposición, sea por medio de la violencia física o moral, se traduce en una conducta constitutiva de delito, al atender contra el bien jurídico tutelado que, tratándose de adultos, es la libertad sexual, es decir, la facultad de decidir en cada caso si se acepta o no una relación o acto, la cual no se pierde por el hecho de que se hubiera aceptado antes, en un diverso contexto o circunstancia, pues de pensar lo contrario se llegaría al absurdo de estimar que una persona que en un momento previo tuvo ya una relación sexual y determinado comportamiento precedente, hubiere perdido el derecho de su libre autodeterminación y desarrollo psicosexual e, incluso, su asertividad y libre albedrío como parte de su dignidad humana; quedando entonces su cuerpo y conducta sexual a capricho de terceros, por haber tenido antes algún tipo de vínculo o relación sexual o afectiva. Por el contrario, la libertad de decidir cómo, cuándo y con quién mantener o no una relación o interacción de tipo erótico sexual, es un derecho personalísimo, incondicional e inherente al libre desarrollo de cada persona (hombre o mujer) y, por ende, no se limita, somete o reduce porque la persona hubiese tenido cualquier comportamiento previo de manera libre o voluntaria relacionado con su vida sexual personal, ni por la existencia previa o actual de relaciones o vínculos de cualquier clase con el sujeto activo del delito, pues de éstos no puede surgir ninguna clase de sometimiento o deber de tolerancia respecto de la afectación a ese derecho de absoluta libertad sexual.

[Lo resaltado no es de origen]

Ahora bien, los delitos de índole sexual son un círculo vicioso que va en crecimiento en los diferentes sectores de la sociedad mexicana, esto a pesar de los esfuerzos realizados por distintas dependencias públicas de los tres órdenes de gobierno especializados en la materia para prevenir y sancionar tales hechos.

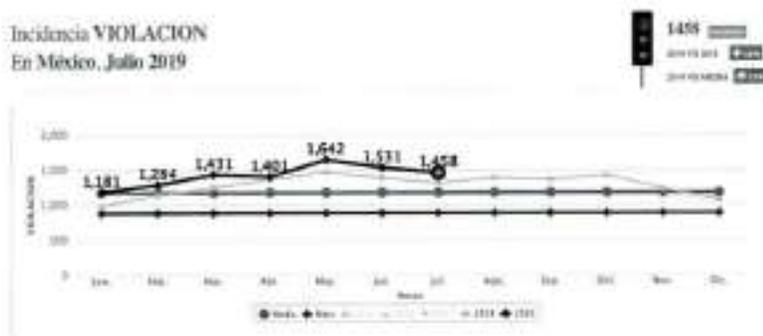
Dicha situación ha generado que el *motus vivendi* de los distintos sectores sociales en México haya cambiado radicalmente, a tal grado que muchas

personas por temor a ser víctimas de un ilícito de estas características, se limita a acudir a lugares de esparcimiento e incluso se priva de usar vestimenta de su agrado, misma que tradicionalmente se le ha conocido como "provocativa", solo por mencionar algunas.

En ese contexto, uno de los delitos que está incluido en esta categoría y que causa mayor consternación en las personas, es el de violación, lo cual provoca que las víctimas del mismo, sufran consecuencias emocionales y físicas irreparables, inclusive afectaciones en los diferentes entornos en los que se desenvuelven, como lo son el familiar y laboral.

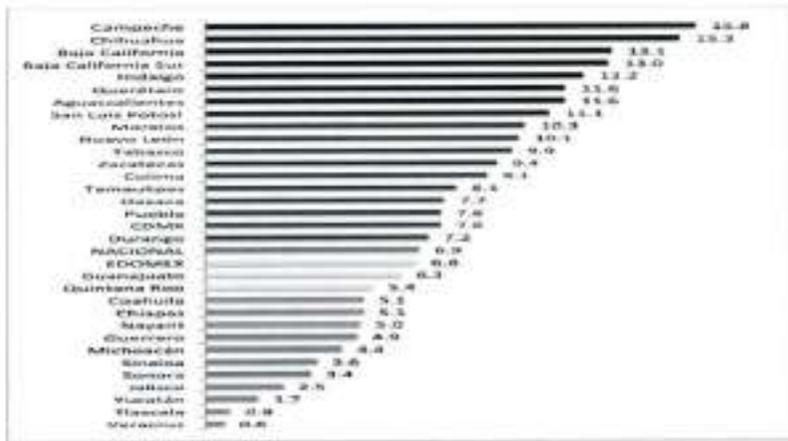
En lo que va del año 2019, el delito en comento ha ido en aumento en todo el territorio nacional, pues de las estadísticas aportadas por la página web Semáforo Delictivo Nacional, se aprecia que en enero de la presente anualidad, fue el mes en el que menos acontecimientos de esta índole se tuvo conocimiento, pues según los datos ahí aportados, la incidencia de este ilícito fue de 1181, siendo mayo el mes que mayor índice tuvo en cuanto a la comisión de este delito con 1642 casos; lo anterior se demuestra con la gráfica que en seguida se presenta, misma que fue obtenida de la página electrónica antes citada.¹

Incidencia VIOLACION
En México, Julio 2019



¹ Consultable en: <http://www.semaforo.mx/content/semaforo-delictivo-nacional-0>

Dicho lo anterior, Nayarit no se encuentra exento de la comisión de este delito, pues de los datos aportados por la página web antes descrita, se aprecia que la tasa por cada cien mil habitantes es de 5.0, en lo que va del primer semestre de este año, encontrándose por debajo de la media nacional, tal y como se observa en la gráfica siguiente:



No obstante, que Nayarit es una de las entidades federativas en donde menos hechos delictivos de esta índole se presentan, en comparación con los estados que encabezan la lista, es pertinente fortalecer las medidas de prevención, así como las sanciones a imponer para los agresores.

No pasa inadvertido para esta representación popular, que el Código Penal Para el Estado de Nayarit, no hace distinción entre las personas que pueden ser víctimas de este delito; sin embargo, es del dominio público que las mujeres son más vulnerables y son las que con mayor frecuencia sufren este tipo de agresión sexual por parte del sexo masculino, es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto imponer una sanción diversa a la de la privación de la libertad, esto con la finalidad de brindarles una mayor protección a su bien jurídico tutelado consistente en la libertad sexual.

Bajo esta perspectiva, se propone una medida de seguridad que representa una sanción más allá de la privación de la libertad, como lo es la castración química para quienes cometan el delito de violación, lo que nos permitiría otorgar una garantía más amplia para quienes puedan resultar víctimas de un delito sexual, esto, al generar las condiciones para que el delito no vuelva a cometerse.

Actualmente, la medida que propongo no ha sido regulada en otra entidad de la República, sin embargo, en otros países sí existe una regulación, de tal forma que, me di a la tarea de buscar esos precedentes y plasmarlos en una iniciativa que otorgue a las mujeres la plena certeza de que el trabajo legislativo salvaguarda su integridad y al mismo tiempo representa la oportunidad de posicionar a Nayarit en temas de vanguardia.

El antecedente más antiguo lo tenemos en California, ya que en 1996 promulgó una ley de castración química, convirtiéndose en el primer Estado en tener una legislación de esta naturaleza.

De forma general, en Estados Unidos la castración química constituye una medida de tratamiento que posibilita una opción para obtener libertad condicional, aun así, existen diferencias en los tratamientos que cada Estado tiene.

Por ejemplo, en el caso de Florida, la ley autoriza al juez imponerla como pena desde el primer delito sexual que se cometa, incluso contempla hacer obligatoria la castración química a partir del segundo delito cometido; en California el juez debe imponerla como pena necesariamente a partir del segundo delito sexual; cabe señalar que en otros estados el juez goza de mayor discrecionalidad.

Por otro lado, observamos que, en países como Alemania, Dinamarca y Australia, se prevén la castración química voluntaria, donde el sentenciado podrá obtener en forma anticipada la libertad dejando la prisión y readaptándose socialmente, sin

que ello signifique riesgo de ser nuevamente un ofensor sexual, incluso una forma de garantizar un menor riesgo social, se aplicará de manera periódica el tratamiento de castración química.

Siguiendo este orden de ideas, también se tiene el ejemplo de España donde el ordenamiento penitenciario permite aplicar la castración química de forma voluntaria, siendo el sentenciado quien la solicite; como antecedente de tal supuesto, uno de los primeros reos en solicitarla fue Alejandro Martínez Singul, el segundo violador del Eixample, que se sometió al tratamiento meses antes de recuperar su libertad en el año 2013.

Este panorama, nos permite analizar otras partes del mundo que han optado por esta medida, dentro de la cual, se antepone el interés general de proteger a la sociedad y las posibles víctimas de violación, sobre el interés particular del preso de solo cumplir con la pena impuesta por el juzgador y regresar a sus actividades en sociedad.

Por consiguiente, se propone reformar el artículo 293 y adicionar el 295 BIS del Código Penal para el Estado de Nayarit, con la finalidad de regular la castración química como una alternativa de sanción en caso de actualizarse el delito de violación, bajo los términos siguientes:

Código Penal para el Estado de Nayarit

Código Penal para el Estado de Nayarit (VIGENTE)	Código Penal para el Estado de Nayarit (PROPUESTA)
<p>ARTICULO 293.- Se sancionará con prisión de seis a veinte años y multa de cien a trescientos días, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.</p> <p>Se entiende por cópula la introducción total o parcial del miembro viril en el cuerpo de la víctima, ya sea por vía anal, oral o vaginal.</p>	<p>ARTICULO 293.- Se sancionará con prisión de seis a veinte años, multa de cien a trescientos días y tratamiento médico para inhibir el deseo sexual, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.</p> <p>...</p>

<p>Cuando en la violación exista vínculo matrimonial o de concubinato, se impondrá la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, y en este caso al delito será perseguido a petición de parte ofendida.</p> <p>Tratándose del supuesto previsto en el párrafo anterior, procederá el perdón de parte ofendida por única vez, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad que conozca del asunto determine, el cual no podrá ser menor de seis meses.</p> <p>El tratamiento psicológico al que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionarse a la familia en los términos que disponga la Ley de la materia.</p> <p>En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y por tanto continuará el proceso en sus etapas correspondientes.</p>	<p>---</p> <p>Tratándose del supuesto previsto en el párrafo anterior, procederá el perdón de parte ofendida por única vez, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, así como a tratamiento médico para inhibir el deseo sexual, por el tiempo que la autoridad que conozca del asunto determine, el cual no podrá ser menor de seis meses.</p> <p>Los tratamientos psicológicos y médicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán proporcionarse a la familia en los términos que disponga la Ley de la materia.</p> <p>En caso de que el sujeto activo abandone los tratamientos, quedará sin efecto el perdón y por tanto continuará el proceso en sus etapas correspondientes.</p>
	<p>ARTICULO 295 BIS.- Las penas privativas de libertad contenidas en el presente Capítulo, podrán ser disminuidas hasta una tercera parte respecto de la que imponga el juzgador, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento médico para inhibir el deseo sexual, el cual no podrá ser menor de seis meses.</p>

De la transcripción que antecede, se identifican tres supuestos normativos esenciales:

1. Se reconoce como pena adicional a la castración química, a través de un tratamiento médico que tenga como finalidad el inhibir el deseo sexual del agresor.
2. Cuando en un delito de violación exista un vínculo de matrimonio o concubinato, para que proceda el perdón de la parte ofendida, el agresor deberá someterse a tratamiento psicológico y médico para inhibir el deseo sexual.



3. Finalmente, se regula que el agresor de manera voluntaria, podrá someterse a tratamiento médico para inhibir el deseo sexual, generando una reducción hasta de una tercera parte en la pena privativa de libertad respecto de la que imponga el órgano jurisdiccional competente, en virtud, de que con ello se velaría por la protección de los derechos fundamentales de las partes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el proyecto siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Código Penal para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 293, y se **adiciona** el 295 BIS, al Código Penal para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 293.- Se sancionará con prisión de seis a veinte años, multa de cien a trescientos días y **tratamiento médico para inhibir el deseo sexual**, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.

...

...

Tratándose del supuesto previsto en el párrafo anterior, procederá el perdón de parte ofendida por única vez, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, **así como a tratamiento médico para inhibir el deseo sexual**, por el tiempo que la autoridad que conozca del asunto determine, el cual no podrá ser menor de seis meses.

Los tratamientos psicológicos y médicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán proporcionarse a la familia en los términos que disponga la Ley de la materia.

En caso de que el sujeto activo abandone los tratamientos, quedará sin efecto el perdón y por tanto continuará el proceso en sus etapas correspondientes.

ARTÍCULO 295 BIS.- Las penas privativas de libertad contenidas en el presente Capítulo, podrán ser disminuidas hasta una tercera parte respecto de la que imponga el juzgador, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento médico para inhibir el deseo sexual, el cual no podrá ser menor de seis meses.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, el Congreso del Estado deberá de realizar las adecuaciones normativas en materia de salud pública, con el objetivo de regular el tratamiento médico para inhibir el deseo sexual al que hace referencia el Decreto.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, a 9 de septiembre de 2019.


Diputado Rodolfo Pedroza Ramirez.



DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA OTORGAR EN DONACIÓN UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL EJIDO DE LA CRUZ DE HUANACAXTLE, DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, AL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA Y/O LA GUARDIA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE OPERACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Armada de México es una Institución Militar Nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Su misión es conformar una institución que coadyuve a lograr las condiciones de paz y desarrollo de la Nación, indispensables para la construcción de un país próspero y con responsabilidad global, empleando el Poder Naval de la Federación, fortaleciendo sus Capacidades de Respuesta Operativa, consolidando la Inteligencia Naval, modernizando Procesos, Sistemas e Infraestructura, impulsando la Investigación, Desarrollo Tecnológico y la Industria Naval,¹

De tal manera, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la **Secretaría de Marina** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, así también le corresponde la vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

¹ <https://www.gob.mx/semar/que-hacemos>. Consulta realizada el 17.09.2019



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

También destaca su facultad de ejercer autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:

- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia.
- b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo.
- c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
- d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Es importante señalar que la Armada de México históricamente ha estado vinculada en labores de búsqueda, rescate y salvamento de la vida humana en el mar, especialmente en los casos de fenómenos meteorológicos que han sorprendido en alta mar a buques mercantes, pesqueros y pescadores ribereños.



PODER EJECUTIVO
NAVARIT

La Secretaría de Marina-Armada de México:

- Participa con planes específicos, con grupos de vigilancia, de evacuación, evaluación de sitios vulnerables y evacuación de personas.
- Grupos de refugios y evaluación de condiciones de seguridad de éstos.
- Atención primaria de servicios médicos.
- Apoyo a las comunicaciones.

Por su parte, la **Guardia Nacional** es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

De tal manera, son fines de la Guardia Nacional: Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Entre las atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional podemos mencionar las siguientes:

- Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable.
- Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:
 - a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.
 - b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.
 - c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación.

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.

f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación.²

Por tal circunstancia, la iniciativa que pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, tiene finalidad obtener autorización para donar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional, el terreno denominado polígono no. 6 Módulo de Servicios, de los terrenos expropiados para el Fideicomiso Bahía de Banderas al Ejido de la Cruz de Huanacastle; Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con una superficie de 18, 857.40 m² (dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete punto cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

² Ley de la Guardia Nacional, artículos 4, 5, 6, así como 9 fracciones I y II.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Al norte: Partiendo del vértice 1218 en 93.70 mts. (Noventa y tres punto setenta metros) en línea recta al vértice 1219, con la fracción 2 del polígono 6, propiedad del Fideicomiso Bahía de Banderas.

Al Este: Partiendo del vértice 1219 en 145.05 mts. (Ciento cuarenta y cinco punto cero cinco metros) en línea recta al vértice 1220, colinda con zona federal de arroyo.

Al sur: Partiendo del vértice 1220 en 166.04 mts. (Ciento sesenta y seis punto cero cuatro metros) en dos tramos de línea recta pasando por el vértice 1216, al vértice 1215, colinda con lote sin nombre.

Al oeste: Partiendo del vértice 1215 en 164.11 mts. (Ciento sesenta y cuatro punto once metros) en línea recta al vértice 1218, colinda con el derecho de vía de la carretera a la Cruz de Huanacastle – Punta de Mita.

Cabe señalar que mediante decreto presidencial publicado el 28 de noviembre de 1988 se autorizó a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, con la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, a realizar los actos necesarios a efecto de que el Gobierno Federal cediera los derechos y obligaciones que como fideicomitente tenía en el Fideicomiso Bahía de Banderas a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En ese tenor, el Fideicomiso Bahía de Banderas, ampara la propiedad del predio denominado **polígono 6 (seis)**, de los terrenos expropiados al Ejido de la Cruz de Huanacastle, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante la escritura pública número **15,664** (Quince mil seiscientos sesenta y cuatro), tomo CLVII Centésimo Quincuagésimo Séptimo, Libro Octavo, ante la Fe del Lic. Arturo Díaz González, Notario Público número 7, en ejercicio en la primera demarcación territorial de la entidad.

En el Gobierno del Estado estamos convencidos en que el apoyo que se brinde al Gobierno Federal, para que puedan construir en Nayarit instalaciones de operación para la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional, se verá reflejado en seguridad, paz social, bienestar y desarrollo para nuestra entidad.

En mérito a lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA OTORGAR EN DONACIÓN UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL EJIDO DE LA CRUZ DE HUANACAXTLE, DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, AL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA Y/O LA GUARDIA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de donación con el Gobierno Federal por conducto de la **Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional**, para la construcción de instalaciones de operación, sobre una superficie de **18, 857.40 m²** (dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete punto cuarenta metros cuadrados), **ubicada en el denominado polígono no. 6 Módulo de servicios**, de los terrenos expropiados para el Fideicomiso Bahía de Banderas al Ejido de la Cruz de Huanacaxtle; Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Partiendo del vértice 1218 en 93.70 mts. (Noventa y tres punto setenta metros) en línea recta al vértice 1219, con la fracción 2 del polígono 6, propiedad del Fideicomiso Bahía de Banderas.

Al Este: Partiendo del vértice 1219 en 145.05 mts. (Ciento cuarenta y cinco punto cero cinco metros) en línea recta al vértice 1220, colinda con zona federal de arroyo.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Segundo. Una vez formalizada la donación indicada en el presente Decreto, comuníquese a la Secretaría de Finanzas, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

Tercero. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



No.Of.DipKGFP/155/2019
Tepic, Nayarit., a 17 de septiembre de 2019
Asunto: El que se indica

DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitarle se incluya mi participación en la Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo miércoles 18 de septiembre del presente año para presentar, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Agradezco su atención al presente escrito y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

DIPUTADO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**

La suscrita **Diputada Karla Gabriela Flores Parra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El lenguaje inclusivo ha sido una herramienta eficaz para evitar expresiones discriminatorias, visibilizar el género cuando lo exija la situación comunicativa, así como evitar la visibilización de solo un género; en nuestro trabajo legislativo resulta relevante que utilicemos el lenguaje inclusivo en todas nuestras propuestas de iniciativa que reformarán y adicionarán las normas generales de aplicación obligatoria para toda la Ciudadanía.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

En este orden de ideas, la Organización de la Naciones Unidas ha determinado un catálogo de estrategias útiles para consolidar la agenda del lenguaje inclusivo la cual es importante la adoptemos en nuestro trabajo legislativo, por lo que debemos procurar la utilización del empleo de pares de femenino o masculino, como por ejemplo "las niñas y los niños"; emplear la palabra "persona" en conjunto con el empleo de sustantivos colectivos o estructuras genéricas al mencionar un empleo, cargo o comisión, como por ejemplo "la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal", se puede referir tanto a un hombre como a una mujer y con ello no se invisibiliza a las mujeres en el término actual mencionado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit al referirse "el gobernador" que imprime la idea de que a ese cargo solo pueden acceder los hombres generando el llamado "Techo de Cristal", que es un conjunto de barreras invisibles que impiden a las mujeres ascender hacia los niveles superiores del poder público independientemente de sus calificaciones, merito o logros.

En la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denominada "Elementos de Análisis para la aplicación de la perspectiva de Género en la labor jurisdiccional" atribuida al Seudónimo Gertrudis Bocanegra, se destaca que en la práctica del Derecho no escapa de la exclusión, la discriminación, la desigualdad y la violencia contra las mujeres; por lo que se debe utilizar la perspectiva de género como metodología para el estudio del derecho, con lo que se tiende a enfocar los esfuerzos en el lenguaje como forma principal con la cual se representa al género; de acuerdo a Karl Olivecrona "el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

lenguaje jurídico constituye el medio a través del cual se pretende influir en la conducta”, este lenguaje se materializa en las disposiciones jurídicas o en términos constitucionales, como normas generales pero Karl Olivecrona resuelve “si la construcción del lenguaje depende del hombre, esta se torna arbitraria y en ella puede estar implícita una ideología determinada”; de acuerdo a lo anterior, en la construcción del derecho la perspectiva de género juega un papel fundamental pues constituye una herramienta metodológica que proporciona elementos de análisis para develar un tipo de ideología, una ideología que favorece solo a los hombres y que ha estado presente a lo largo de la historia en ordenamientos jurídicos.

Luego entonces se ha utilizado el universalismo y la abstracción como una forma de invisibilizar a las mujeres pues solo se habla del hombre como concepto universal y abstracto sin utilizar referencia alguna de la mujer a través del lenguaje, en donde también se neutraliza el ejercicio de los derechos de las mujeres, con ello se tenderá a “evitar el androcentrismo en el lenguaje”, por lo que de acuerdo a el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la perspectiva de género propone el lenguaje no sexista, con la finalidad de visibilizar a las mujeres y equilibrar las asimetrías de género, en donde “recomienda tener especial cuidado en el uso de expresiones que tiendan a establecer jerarquías, exclusiones o discriminación, así como evitar el uso de expresiones que denoten desprecio, subordinación o ridiculización de la mujeres y utilizar un lenguaje incluyente que contemple a mujeres y hombres como integrantes de un todo”.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

En la Declaración de Beijing, acuerdo firmado por los gobiernos de 189 países participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre las mujeres en 1995, se determinó la importancia de "considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres, por lo que se da la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos"

De acuerdo a las anteriores consideraciones y recurriendo al caso en concreto resulta relevante la inserción del lenguaje inclusivo en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para partir con la inserción de esta metodología con perspectiva de género para hacer cambio en la normativa que regula la máxima magistratura estatal, con lo que se propone modificar la Fórmula "El Gobernador" a "La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal"; lo anterior para efectos de utilizar el concepto de Persona, fundado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inserto desde la reforma constitucional de los derechos humanos de 2011, puesto que es el término generalmente aceptado para referirse a cualquier ser humano sin importar su género y con la cual inhabilita la discriminación de cualquier índole:

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Real Academia Española sobre el lenguaje incluyente ha señalado que "este tipo de desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico. En los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase sin distinción de sexos; para la RAE la mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto... la actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas. Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos.

La RAE concluye diciendo que "el uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino /femenino. Por ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto.

Sin embargo la crítica fundamental a la RAE, institución cultural española, referente a este tema es la invisibilización de lo que ellos llaman "seres animados" femeninos, sumado al hecho de que sus resoluciones son declarativas mas no vinculantes, es decir, sus determinaciones no deben insertarse o al menos predominar como hecho determinante en la esfera competencial de una soberanía como la del estado de Nayarit, por otro lado al observar o continuar con las estipulaciones de la RAE se estarían violando principios claros tales como la no discriminación, la prohibición de distinción, exclusión, restricción o preferencia, incluidos en la normativa local tal como la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit y los principios de perspectiva de género señalados en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Nayarit; en donde se resuelve que es preferente observar estas dos legislaciones locales y sus principios a el principio de economía lingüística señalada por la RAE, puesto que observando aquellos se pueden hacer valer los derechos humanos de las personas, con lo cual resulta accesorio la observancia del principio de economía lingüística.

Como antecedente legislativo tenemos en los registros del Congreso del Estado que en Marzo pasado, mi compañera la Diputada Margarita Moran Flores, Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia, presentó una iniciativa con la cual se insertaban los conceptos y principios de lenguaje



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

inclusivo en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en la que se planteaban las funciones orgánicas del poder legislativo desde una perspectiva de género utilizando el lenguaje incluyente, de acuerdo a lo anterior me sumo a este esfuerzo para erradicar cualquier tipo de invisibilización de las mujeres en las normas generales que desarrollemos en este congreso del estado de Nayarit, por lo que el objetivo fundamental de esta iniciativa es introducir en la metodología de la generación de la normatividad la herramienta del lenguaje incluyente, con ello, desde el momento de la entrada en vigor, se estará generando legislación con perspectiva de género.

De acuerdo a las anteriores consideraciones someto a esta Honorable Asamblea esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Proyecto de Decreto

Primero. – Se adiciona y reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, aplicando fórmulas de lenguaje inclusivo, para quedar de la siguiente forma:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

TITULO PRIMERO

I

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflor@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAVARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

De la Administración Pública del Estado
CAPITULO ÚNICO
Disposiciones Generales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

Artículo 1o. - La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Estas administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

El Despacho [REDACTED] de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y las Secretarías del Despacho integran la Administración Pública Centralizada a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente dependencias.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias de la Administración Pública Centralizada, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, ya sea en su acuerdo de creación, en su reglamento interior o en las disposiciones legales que se dicten.

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2007)

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos Públicos Paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal; a éstas se les denominará genéricamente entidades, para los efectos de esta Ley.

Los organismos autónomos del Estado, formarán parte de la Administración Pública Estatal y su relación con el Ejecutivo será exclusivamente administrativa.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(ADICIONADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, contarán con un Órgano Interno de Control, que tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

En el caso de las dependencias, la Secretaría de la Contraloría General, podrá ejercer directamente los recursos, atribuciones y facultades de los órganos internos de control, lo anterior atendiendo a la capacidad presupuestal de cada ente.

Artículo 2o.- El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien tendrá las facultades y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo del Estado residirá habitualmente en la capital del mismo. Sus entidades subordinadas podrán residir fuera de la capital por acuerdo específico del Gobernador del Estado cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

Artículo 4o.- [REDACTED] **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** podrá convenir con la Federación, con otros estados y con los gobiernos municipales de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Para esos efectos, [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** determinará la intervención de las dependencias de la Administración Pública para que se coordinen con sus similares del Gobierno Federal, de otras entidades de la República o de los

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Ayuntamientos a fin de favorecer el desarrollo integral del estado, debiendo invariablemente, cumplir con las formalidades legales que en cada caso procedan.

Artículo 5o.- Cuando la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, requieran ser atendidos de manera especial por su naturaleza y fines, [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** podrá descentralizar sus funciones depositándolas en entidades de la Administración Pública Paraestatal, en los términos de la ley.

Las leyes y decretos que establezcan la creación de las entidades, determinarán sus atribuciones, tipo de autonomía, normas de funcionamiento y las relaciones que deban darse entre éstas y el Poder Ejecutivo.

Los organismos de la Administración Pública Paraestatal serán coordinados por la o las dependencias que, por acuerdo, determine [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**.

Artículo 6o.- [REDACTED] **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** podrá disponer la práctica de auditorías o verificaciones a las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley.

Artículo 7o.- [REDACTED] **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** está facultado para resolver las dudas que surjan sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, dictar los reglamentos y acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, tendrá atribuciones para, en el ejercicio de sus funciones, emitir decretos administrativos tendientes a crear las dependencias y organismos auxiliares que resulten indispensables para el buen despacho del Poder Ejecutivo del Estado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** contará con el apoyo directo, de una Jefatura de Oficina, una Secretaría Particular y las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.

[REDACTED] **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** designará [REDACTED] **a la persona que tendrá a su cargo la Jefatura** de Oficina para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las atribuciones de estas unidades se determinarán en los acuerdos administrativos que para el efecto emita [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**.

Artículo 9o.- [REDACTED] **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** podrá autorizar la creación, supresión, liquidación o transferencia de las unidades administrativas que requiera la Administración Pública del Estado y asignarles las funciones que considere convenientes.

Artículo 10.- [REDACTED] **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** expedirá el reglamento interior de cada dependencia, en el que se determinarán las unidades administrativas de las mismas, así como sus atribuciones y funciones; y la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 11.- [REDACTED] **A la Persona Titular del Poder Ejecutivo** corresponderá el mando de las corporaciones de seguridad pública del Estado; en los municipios, las policías preventivas municipales



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

acatarán sus órdenes, en aquellos casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o de alteración grave del orden público.

TITULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPITULO I

De las dependencias

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

Artículo 12.- Las Secretarías del Despacho tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Cuando deba decidirse sobre la competencia de alguna de las dependencias, [REDACTED] la Persona Titular del Poder Ejecutivo decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo.

Cuando deba decidirse sobre la competencia de alguna de las dependencias, [REDACTED] la Persona Titular del Poder Ejecutivo decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 3 DE JUNIO DE 2019. NOTA DE EDITOR: CON RESPECTO A LA PRESENTE REFORMA SOMBREADA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, ÉSTA ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

Artículo 13.- Corresponde [REDACTED] la Persona Titular del Poder Ejecutivo nombrar y remover libremente a las o los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares, en ambos casos se garantizará el principio de paridad de género.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Las o Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** la protesta legal.

Artículo 14. Para ser titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, será necesario cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 15. [REDACTED] Las personas titulares de las dependencias ejercerán las funciones de su competencia en términos de la Constitución Política del Estado, de esta Ley, demás ordenamientos aplicables y por lo que determine [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**.

Sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a las dependencias, [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** intervendrá directamente en los asuntos que juzgue necesario.

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 16. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo [REDACTED] de la persona titular de la Consejería Jurídica [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, de quien dependerá directamente. La persona Titular de la **Consejería Jurídica** será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 16 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, previo cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 de esta Ley, enviarán a la Consejería Jurídica [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban ser sometidos al Congreso del Estado, así como aquellos decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos normativos

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

que requieran la firma del o de la **Persona** titular del Poder Ejecutivo, los cuales deberán ser remitidos cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y aquellos otros que por su notoria urgencia y a juicio ■■■■■■■■ de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, deban realizarse con manifiesta premura.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica ■■■■■■■■ de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 17. Cada titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y, previo a su remisión al Ejecutivo, recabará la opinión ■■■■■■■■ de la **persona titular de la** ■■■■■■■■ **Secretaría General de Gobierno**, para su respectiva revisión.

Corresponderá ■■■■■■■■ a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** autorizar con su firma el ordenamiento de que se trate y, con el respectivo refrendo, ordenar su publicación.

Artículo 18. Los reglamentos, decretos y acuerdos que promulgue o expida ■■■■■■■■ la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por la **persona titular de la Secretaría** ■■■■■■■■ General de Gobierno y por ■■■■■■■■ la **persona** titular de la dependencia respectiva, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por ■■■■■■■■ las **personas** titulares de cada una de ellas.

Tratándose de los actos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo ■■■■■■■■ de la **persona** titular de la Secretaría General de Gobierno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Para su obligatoriedad, los citados ordenamientos invariablemente deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 19. Al frente de cada dependencia o entidad habrá **una persona** titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones y **demás personas que sean** servidores públicos previstos en los decretos, acuerdos, reglamentos o manuales de organización respectivos con base en el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 20. Las faltas temporales o definitivas de **las personas** titulares de las dependencias o entidades, serán cubiertas por el servidor público que determine el Reglamento Interior correspondiente.

Artículo 21. Corresponde originariamente a los **las personas** titulares de las dependencias y entidades el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; pero para la mejor organización del servicio público podrán delegar en los servidores públicos subalternos, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás ordenamientos, deban ser ejercidas precisamente por **las personas** titulares.

Los acuerdos por los cuales se adscriban unidades administrativas o se deleguen facultades deberán publicarse en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 22. **Las personas** titulares de las dependencias y entidades serán responsables de los asuntos atribuidos a sus respectivos despachos y llevarán, conforme a las directrices de la organización del Poder Ejecutivo, las funciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros, archivos y contabilidad gubernamental, en términos de lo que disponga la legislación correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 23. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, **las personas** titulares de las dependencias podrán, previo acuerdo **de la Persona Titular del Poder Ejecutivo**, crear o suprimir órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados, cuyas atribuciones serán determinadas en los acuerdos administrativos que conforme a la ley se emitan.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

Artículo 24. **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares, órdenes y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias. **Las personas** titulares de cada dependencia, expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

En el reglamento interior de cada una de las dependencias, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

(REFORMADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de **las personas que sean** servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Contraloría General. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de **las personas que laboran**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

██████████, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 25. ██████████ **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** podrá constituir gabinetes de sector o comisiones intersecretariales permanentes o transitorias, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias conforme las bases establecidas en esta Ley.

Las entidades podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Artículo 26. ██████████ **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** podrá celebrar contratos y convenios, y ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la ley; al efecto, autorizará a ██████████ a las personas titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que deben intervenir otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 27. ██████████ **Las personas** titulares de las dependencias, con la periodicidad que les indique el Gobernador, deberán presentarle informe de las actividades realizadas y, cuando por su conducto sean citados por el Congreso del Estado acudirán, en los casos a que se refiere la Constitución, para dar cuenta sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, así como cuando se trate de la discusión de una ley o se estudie un asunto concerniente a sus atribuciones.

Artículo 28.- ██████████ **Las personas** titulares de las dependencias y entidades que manejen presupuesto otorgado en su totalidad o en parte por el Estado, para el desarrollo de sus funciones, serán responsables del manejo y aplicación de dicho presupuesto, debiendo informar del ejercicio y situación de los mismos ██████████ a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, con la periodicidad que éste les señale y lo que dispongan las leyes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 29. Cuando alguna dependencia necesite informes, datos o la cooperación técnica o administrativa de cualquier otra, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos y brindar la asistencia que sea requerida en términos de sus atribuciones.

Artículo 30. Sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes dependencias, cada uno de sus titulares tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar con [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias a su cargo y los del sector que le corresponda coordinar, así como recibir en acuerdo a [REDACTED] **las personas que sean** servidores públicos que les estén [REDACTED] **subordinadas** conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares vigentes.

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

II. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y de las entidades agrupadas sectorialmente en su dependencia, conforme al Programa de Gobierno;

III. Aprobar los programas anuales de la Dependencia a su cargo y de las entidades adscritas sectorialmente a ellas, para ser sometidos a consideración [REDACTED] **de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;**

IV. Cumplir y hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita [REDACTED] **a la Persona Titular del Poder Ejecutivo.**

V. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia a su cargo, así como programar, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de las entidades del sector que le corresponda coordinar;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo, el Programa de Gobierno y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la oportunidad que se solicite.

El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

VII. Desempeñar las comisiones y funciones que **[REDACTED]** la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de las mismas;

VIII. Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la Dependencia a su cargo, con el objeto de integrar, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el informe anual que **[REDACTED]** la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** debe rendir ante el Congreso del Estado;

IX. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, los documentos de las entidades que le estén

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA*Dip. Karla Gabriela Flores Parra*

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

sectorizadas; también podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia.

■ **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción.

XI. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos de su competencia;

XII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones ■ **las personas que sean servidores públicos**;

XIII. Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emanados de la Dependencia a su cargo;

XIV. Atender, verificar y dar respuesta a las recomendaciones que señalen los organismos públicos de defensa de los derechos humanos con relación a la actuación de los servidores públicos adscritos física y presupuestalmente a dicha Dependencia.

(REFORMADA, P.O. 23 DE JUNIO DE 2010)

XV.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Dependencia a su cargo sea parte o tengan interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes.

(ADICIONADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XVI.- Nombrar, designar, remover, cesar, cambiar de adscripción, comisionar y otorgar licencias, a ■ **las personas que sean servidores públicos** ■, así como las personas que sean empleados de la Dependencia a su cargo; y

(ADICIONADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XVII.- Otorgar poderes generales o especiales, entre ellos los que requieran autorización o cláusula especial, a **las personas que sean** servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, cuando la propia Dependencia tenga el carácter de parte en cualquier asunto o procedimiento administrativo o judicial.

(REFORMADO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 31. Para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo estatal contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

III. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

IV. Secretaría de Infraestructura;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de la Contraloría General;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VII. Secretaría de Desarrollo Rural;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría de Turismo;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

X. Secretaría de Salud;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XI. Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019, FE DE ERRATAS, 28 DE JUNIO DE 2019. NOTA DE EDITOR: PARA EFECTOS DE SU APLICACIÓN VER ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO)

XIII. Secretaría de Movilidad.

CAPITULO II

De la Competencia de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 32. A la Secretaría General de Gobierno competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I. Ejercer los actos necesarios para el buen despacho de los asuntos del orden político interior;

II. Coadyuvar en las relaciones con los Ayuntamientos del Estado, con los Poderes de la Unión y con los gobiernos de las demás entidades federativas;

III. Rendir las informaciones oficiales del **de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;**

IV. Cumplir y hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que dicte **la Persona Titular del Poder Ejecutivo;**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(REFORMADA, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

V. Coordinar las funciones y actividades de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para lo cual, **la persona titular de la Secretaría General podrá crear unidades de enlace en cada una de ellas, cuyas atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo;**

VI. Atender, vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del estado, de los municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y, en caso de conflicto, previo acuerdo **de la Persona Titular del Poder Ejecutivo**, plantear su solución ante la instancia correspondiente;

VII. Promover, realizar estudios y proyectos tendientes a fortalecer el desarrollo municipal y la participación comunitaria, así como mejorar la capacidad de gestión de las administraciones municipales; participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública, vinculados con la promoción del desarrollo municipal;

VIII. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipal, para emprender proyectos prioritarios que incidan en la solución de problemas comunes a más de un municipio;

IX. Coordinar los asuntos de carácter político con los Ayuntamientos del Estado, participando en las gestiones que se requieran conforme a las leyes;

X. Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalan las leyes y convenios que para ese efecto se celebren, formulando los estudios tendientes a garantizar el desarrollo político del Estado;

XI. Coordinar con las autoridades de los gobiernos federal y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA*Dip. Karla Gabriela Flores Parra*

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XII. Asesorar [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** e instrumentar jurídicamente sus decisiones; estudiar, organizar, coordinar, y vigilar las funciones relativas a los asuntos jurídicos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública; así como brindarles asesoría legal, cuando lo requieran éstas o los Ayuntamientos;

XIII. Revisar y vigilar que el marco jurídico general de las leyes y disposiciones legales vigentes en el estado, armonicen entre sí proponiendo las reformas necesarias para su adecuación;

XIV. Vigilar que se publiquen las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado y en su caso, los decretos administrativos, reglamentos y acuerdos expedidos por [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**;

XV. Actualizar, sistematizar, compilar y archivar la legislación federal y estatal;

XVI. Solicitar, recibir e integrar los datos para la elaboración del informe anual [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**;

XVII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de [REDACTED] **las personas** titulares de las dependencias y entidades;

XVIII. Revisar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**;

XIX. Legalizar y remitir a los tribunales los exhortos para su diligenciación;

(REFORMADA, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2007)

XX. Llevar el registro de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fondos, fideicomisos Públicos Paraestatales y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

demás organismos de carácter público creados en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Administrar el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como promover la compilación, archivo y supervisión de las publicaciones e impresiones oficiales;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXII. Llevar el registro y legalizar las firmas autógrafas de **las personas que son servidores públicos estatales** **de las personas que ostenten la presidencia, regidurías y secretarías municipales y las demás funciones del servicio público a quienes esté encomendada la fe pública;**

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXIII. Organizar, dirigir, supervisar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXIV. Organizar, controlar el funcionamiento, proveer solicitudes y toda clase de procedimientos en materia de notarías y ordenar su inspección periódica;

XXV. Autorizar los folios y protocolos notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, además de llevar el Libro de Registro de Notarios, así como organizar y controlar el archivo de notarías del estado;

XXVI. Conocer, tramitar y resolver sobre el procedimiento relativo a la actuación de los notarios, cuando éste sea contrario a la ley en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVII. Administrar el Archivo General del Estado, normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deben enviar a esta Secretaría;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XXVIII. DEROGADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXIX. Supervisar lo relativo al control y funcionamiento de las profesiones, servicio social y actividades técnicas que se realizan en la entidad;

XXX. Llevar el registro de los peritos que pueden ejercer en el estado de conformidad con la ley de la materia;

(REFORMADA, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XXXI. Concertar la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los distintos programas sociales gubernamentales;

XXXII. Intervenir en los asuntos agrarios, de regulación de la tenencia de la tierra, de propiedad rural y de asentamientos humanos irregulares que le encomiende **[REDACTED]** **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**, de conformidad con la normatividad legal vigente;

XXXIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;

(REFORMADA, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XXXIV. Impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales o contralorías sociales en materia de bienestar social;

XXXV. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(REFORMADA, 29 DE MAYO DE 2019)

XXXVI. Ejercer las atribuciones que le confiera la ley en lo relacionado con la Comisión Técnica del Transporte;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XXXVII. DEROGADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXXVIII. DEROGADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXXIX. DEROGADA (P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XL. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

XLI. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

XLII. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

XLIII. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

XLIV. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XLV. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Defensoría Pública y de Asistencia jurídica;

XLVI. DEROGADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XLVII. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

XLVIII. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

XLIX. DEROGADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

L. Llevar el control y seguimiento de los convenios de coordinación y concertación suscritos con la Federación, los Ayuntamientos y los sectores social y privado, así como de aquellas disposiciones que dicte **[REDACTED]** **la Persona Titular del Poder Ejecutivo;**

LI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del estado;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

LII. Intervenir en auxilio o en coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, explosivos, loterías, rifas, juegos permitidos, migración, así como en prevención o combate de catástrofes;

LIII. Coadyuvar para que las actividades de radio, televisión, cinematografía, publicaciones impresas, y demás espectáculos públicos se ajusten a los preceptos constitucionales y reglamentarios;

LIV. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

LV. Coadyuvar en las políticas de población que establecen las leyes, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con el Gobierno Federal;

LVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de los pasaportes y demás trámites de los ciudadanos que lo soliciten;

LVII. Intervenir en los procedimientos de expropiación en los términos que establece la ley;

LVIII. Tramitar los recursos administrativos que competan resolver **■** **■** a la Persona Titular del Poder Ejecutivo y representarlo jurídicamente por sí o por medio de representante designado, en los juicios y procedimientos en que éste sea parte, a excepción de aquellos en los cuales intervenga **■** la Persona Titular del Poder Ejecutivo y **■** la persona titular de la Secretaría **■** **■**, en términos de la ley, rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en su contra, cuando no estén señaladas estas facultades a otra Dependencia, ni se designare a otra persona para hacerlo;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

LIX. Formular, regular y conducir la política y las relaciones del Poder Ejecutivo;

LX. Fijar el calendario oficial y coadyuvar a la realización de los actos cívicos en el cumplimiento del mismo;

LXI. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

LXII. DEROGADA (P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

LXIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

(REFORMADA, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

LXIV. Organizar y autorizar el servicio social, y

LXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera XXXXXXXXXX **la Persona Titular del Poder Ejecutivo.**

Artículo 33. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales las siguientes:

I.- Coordinar la planeación y aplicación de la política hacendaría, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II.- Ejecutar la política financiera, fiscal, laboral y administrativa de la Administración Pública Estatal;

III.- Implementar el sistema de contabilidad gubernamental de la Administración Pública Estatal;

IV.- Estudiar, evaluar y analizar la estructura financiera de la Administración Pública Estatal;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- V.- Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia fiscal y administrativa;
- VI.- Formar parte de los órganos de dirección y de gobierno de las entidades de la Administración Pública y Paraestatal;
(REFORMADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)
- VII.- Formular y presentar al Gobernador del Estado, los proyectos de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el programa general del gasto público, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. El proyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible;
- VIII.- Proponer [REDACTED] a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, conforme a la ley, el otorgamiento de estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quienes corresponda el fomento de actividades productivas;
- IX.- Elaborar y mantener actualizado el padrón estatal de contribuyentes, así como llevar la estadística de ingresos del estado;
- X.- Elaborar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos, le correspondan;
- XI.- Autorizar, vigilar y evaluar, de conformidad con las leyes respectivas, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Estado;
- XII.- Hacer glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado;
- XIII.- Elaborar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General la normatividad para regular el ejercicio de los ingresos y egresos del estado y la implementación de los procedimientos de modernización, reestructuración o simplificación administrativa, así como lo referente a la contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda, manejo de fondos y custodia de documentos que constituyen valores, acciones y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

derechos que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Estatal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XIV.- Solventar por acuerdo [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General las observaciones que determine el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado;

(REFORMADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

XV.- Proponer [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** las modificaciones a los presupuestos de egresos e ingresos, así como las normas y criterios con los cuales podrán realizar transferencias dentro del presupuesto de las dependencias y entidades y, en su caso, definir y aplicar con autorización [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, las fuentes alternas de financiamiento que permitan lograr el equilibrio financiero entre los ingresos y egresos; además, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto señalados en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit;

XVI.- Recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir en los términos de las leyes fiscales aplicables, y convenios suscritos en materia de colaboración administrativa en materia fiscal;

XVII.- Recaudar por conducto de las oficinas receptoras o instituciones autorizadas para tal efecto, los ingresos a que se refiere la fracción anterior;

XVIII.- Coadyuvar en el fincamiento de responsabilidades a favor del estado y hacerlas efectivas;

XIX.- Autorizar cuando proceda el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable y en su caso, con los convenios de coordinación y colaboración celebrados;

XX.- Cancelar o condonar total o parcialmente derechos, productos y aprovechamientos derivados de la aplicación de las leyes fiscales estatales;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- XXI.- Condonar, cuando procedan, total o parcialmente las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, de conformidad con las leyes respectivas y convenios de coordinación y colaboración celebrados;
- XXII.- Notificar los créditos fiscales, determinar sus accesorios y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; efectuar devoluciones de cantidades pagadas indebidamente, autorizar su pago diferido o en parcialidades con garantía del interés fiscal, clausura de establecimientos e imposición de multas y cobros de la hacienda pública estatal, así como los derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que se celebren con el Gobierno Federal;
- XXIII.- Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes;
- XXIV.- Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** periódicamente sobre la situación que guardan las amortizaciones de capital y el pago de intereses;
- XXV.- Determinar la normatividad a seguir para la cancelación de cuentas incobrables y tramitar y resolver su cancelación en los casos que proceda; (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)
- XXVI.- Elaborar y presentar [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado;
- XXVII.- Emitir el clasificador por objeto de gasto presupuestal, para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XXVIII.- Distribuir y entregar a los municipios de la entidad en los términos de la ley, las participaciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXIX.- Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XXX.- Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXXI.- Dirigir, organizar, normar y supervisar las actividades de las oficinas recaudadoras en el estado y el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XXXII.- Normar y vigilar que los empleados que manejan recursos financieros del estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo;

XXXIII.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de la leyes tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública y por los Ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una actividad permanente de difusión y orientación fiscal;

XXXIV.- Elaborar los planes y programas que se requieran para efficientar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos del Gobierno del Estado;

XXXV.- Planear, programar, presupuestar, adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias, de acuerdo a los recursos asignados en el presupuesto correspondiente;

XXXVI.- Normar y regular la prestación de servicios administrativos que requieran las dependencias;

XXXVII.- Coordinar, asesorar, normar y promover el desarrollo informático de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXVIII.- Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración Pública Centralizada los elementos y materiales del trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXXIX.- Intervenir en los procedimientos judiciales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los municipios de la Entidad;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- XL.- Intervenir en la celebración de convenios coordinados de colaboración fiscal y sus anexos entre el estado y la Federación o los municipios del estado, vigilando su cumplimiento y correcta aplicación;
- XLI.- Ser el fideicomitente único del Gobierno del Estado, en todos los fideicomisos que al efecto se constituyan;
- XLII.- Previo acuerdo del ejecutivo, contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del periodo constitucional del Ejecutivo;
- XLIII.- Celebrar contratos respecto de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, previa autorización del Congreso;
- XLIV.- Validar los convenios, contratos, concesiones y todo tipo de obligaciones que comprometan recursos de ejercicios presupuestales futuros del erario estatal, sin cuyo requisito se considerarán nulos;
- XLV.- Ejercer las facultades de control, administración, cobro y demás establecidas en los ordenamientos aplicables, con relación a los seguros que contrate respecto a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado y los que conforme a la ley deba otorgar el mismo;
- XLVI.- Vigilar que las personas físicas o morales que celebren contratos con el Gobierno del Estado, garanticen debidamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XLVII.- Representar legalmente al Gobierno del Estado, en lo relativo a las relaciones laborales;
- XLVIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre la Administración Pública Centralizada y sus servidores públicos;
- XLIX.- En los términos de la ley respectiva expedir las licencias a los negocios en donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, y vigilar la aplicación de la normatividad correspondiente;
- L.- Emitir y aplicar la normatividad referente a la selección, contratación, capacitación y control de los servidores públicos que laboren en la Administración Pública, así como suscribir contratos para la prestación de servicios profesionales;
- LI.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública de conformidad con la Ley;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- LII.- Atender las relaciones sindicales de la Administración Pública Centralizada;
- LIII.- Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los servidores públicos de base de las dependencias, así como su expediente;
- LIV.- Recibir, conservar y en su caso hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales, otorguen bajo cualquier título [REDACTED] **a la Persona Titular del Poder Ejecutivo;**
- LV.- Suscribir en términos de la ley, las garantías que deba otorgar [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo;**
- LVI.- Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al resguardo del Gobierno del Estado;
- LVII.- Supervisar la administración de los almacenes del Estado;
- LVIII.- Coordinar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, en los términos de la ley;
- LIX.- Implementar y controlar el padrón de proveedores de todas las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado;
- LX.- Regularizar la situación jurídica de los bienes propiedad del Gobierno del Estado;
- LXI.- Autorizar la transferencia, uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal;
- LXII.- De conformidad con la legislación aplicable administrar y promover la venta, fusión, extinción, transferencia, liquidación, cesión o renta de los bienes inmuebles de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- LXIII.- Firmar como aval con la autorización [REDACTED] **de la Persona Titular del Poder Ejecutivo** y, en su caso previo convenio, retener las participaciones y subsidios que le correspondan a los ayuntamientos y organismos descentralizados, cuando [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** figure como aval y éstos no cumplan en sus términos con el pago de los créditos contraídos;
- LXIV.- Tramitar y vigilar las concesiones, franquicias y subsidios fiscales que sean aprobados, de acuerdo con la legislación aplicable;
- LXV.- Supervisar que los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, se apliquen de acuerdo a los términos establecidos;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- LXVI.- Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas;
- LXVII.- Administrar las contribuciones que incidan sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con las leyes y convenios suscritos con los ayuntamientos de la entidad;
- LXVIII.- Registrar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para la Administración Pública Estatal;
- LXIX.- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Poder Ejecutivo;
- LXX.- Establecer en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios;
- LXXI.- Crear, previo acuerdo [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, las unidades administrativas que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- LXXII.- Coordinar y supervisar en conjunto con la Secretaría General de Gobierno, la emisión de publicaciones oficiales, excepto el Periódico Oficial;
- LXXIII.- Elaborar con el concurso de las demás dependencias del Ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;
- LXXIV.- Organizar y atender todo asunto correspondiente a la prestación de servicios asistenciales, deportivos, culturales, socioeconómicos, vacacionales y educativos, para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- LXXV.- Autorizar la realización de impresos en coordinación con las dependencias;
- LXXVI.- Llevar el registro y control de vehículos, así como ejercer las funciones operativas de la administración del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, consistentes en recaudación, comprobación, determinación y cobro del mismo, en los términos de los convenios celebrados con el Gobierno Federal;
(REFORMADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)
- LXXVII.- Otorgar becas en los términos de las disposiciones vigentes;
(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

LXXVIII.- Reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso del Estado y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones previstas en el caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos prevean un balance presupuestario de recursos disponibles negativo conforme a la legislación aplicable, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXIX.- Publicar en su página oficial de internet los resultados de las evaluaciones realizadas respecto al análisis de costo beneficio, socioeconómico y de conveniencia del área encargada de realizarlos; así como la información relativa a los subsidios en los cuales se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXX.- Autorizar la realización de erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXXI.- Realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXXII.- Apoyar técnicamente a los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las proyecciones y resultados de finanzas públicas de sus iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

LXXXIII.- Confirmar que los financiamientos y obligaciones que contrate la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, fueron celebrados bajo las mejores condiciones de mercado;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXXIV.- Realizar periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Municipios; dicha evaluación deberá publicarse en su página oficial de internet;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXXV.- Enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, la información que se especifique en el convenio que se celebre, correspondiente a la Deuda Estatal Garantizada de cada Municipio, para efectos de la evaluación periódica a que se refiere la fracción anterior;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXXVI.- Inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos en el Registro Estatal de Deuda Pública;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LXXXVII.- Publicar la información financiera de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la Auditoría Superior del Estado, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXXVIII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN LXXVIII] P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

LXXXIX.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de Programas y Proyectos de Inversión:

I. Ejecutar en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, brindando asesoría en materia de programación presupuestal;

II. Coordinar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit la Integración de los expedientes de inversión multianual, derivados de la cartera de proyectos estratégicos, para su integración en el Programa de Gobierno;

III. Coordinar con las Dependencias y Entidades, la integración del anteproyecto de presupuesto base cero de inversión multianual, derivado de la propuesta del programa de gobierno;

IV. Recabar información en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal referente a la integración de los programas presupuestarios anuales para integrarse al proyecto general del presupuesto de egresos;

V. Establecer la coordinación y procesos necesarios para el Sistema de Gestión por Resultados, brindar asesoría y capacitación en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit a las Dependencias y Entidades, para la integración de las Matrices e Indicadores de resultados, para los proyectos de inversión programados, en alineación con los instrumentos del Sistema Estatal de planeación;

VI. Coordinar con las Dependencias y Entidades la integración de los informes de gobierno que deba presentar XXXXXXXXXX **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** Ejecutivo;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

VII. Establecer el proyecto definitivo de asignación presupuestal y las estrategias financieras para su cumplimiento en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto de Planeación, asegurando su coherencia con el Sistema Estatal de Planeación;

VIII. Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una correspondan; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo y los Programas de Gobierno;

IX. Analizar y proponer [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones, que permitan realizar una mejor programación presupuestal, y un mejor desempeño en la gestión de la inversión estratégica del Estado;

X. Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;

XI. Colaborar en la aplicación de procedimientos para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;

XII. Elaborar y someter a la aprobación [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** [REDACTED] los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concierten;

XIII. Normar y Evaluar los análisis costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;

XIV. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;

XV. Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;

XVI. Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal;

XVII. Asesorar y apoyar técnicamente a los ayuntamientos en aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;

XVIII. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;

XIX. Aprobar a las dependencias y entidades, todos los recursos de los programas y proyectos de inversión de las distintas fuentes de financiamiento federales y estatales, previo expediente técnico que se presente; y en su caso a los ayuntamientos cuando así corresponda; bajo principios de desarrollo sustentable, derechos humanos y perspectiva de género;

XX. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a programas y proyectos de inversión;

XXI. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los municipios en la formulación y gestión de proyectos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

de inversión pública, privada o mixta, derivados de los instrumentos de planeación, y

XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**.

B. En materia de Medio Ambiente:

I. Ejecutar las políticas estatales en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico y adaptación al cambio climático;

II. Vigilar que los programas que se realicen en materia forestal de la flora y de la fauna, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;

III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Rural en los programas de clasificación y evaluación del suelo para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuados;

IV. Colaborar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización del sistema forestal;

V. Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad forestal; con organismos nacionales e internacionales;

VI. Participar en la definición de las políticas de protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la entidad, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales ante la sociedad, la prevención y disminución de la contaminación ambiental e impulsar la educación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, en coordinación con las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

VII. Fomentar la elaboración y aplicación de programas especiales para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, gestionando la participación que le corresponda a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, en congruencia con las disposiciones federales;

VIII. Coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente, con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias en la materia;

IX. Certificar el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de prevención y disminución de la contaminación ambiental;

X. Gestionar ante las dependencias federales, estatales y municipales, los particulares y la sociedad organizada, su participación en la realización, aprobación y acatamiento del ordenamiento ecológico regional del territorio estatal, asegurando su observancia permanente;

XI. Participar en coordinación con los gobiernos municipales, en la regulación ambiental de los asentamientos humanos;

XII. Evaluar el impacto ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la Federación o de los gobiernos municipales, emitir los dictámenes correspondientes y asegurar su cumplimiento;

XIII. Elaborar las propuestas de modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes a las disposiciones reglamentarias y normativas en materia



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

ambiental, atendiendo los lineamientos existentes en materia de mejora regulatoria;

XIV. Asegurar el exacto cumplimiento de las disposiciones estatales en materia ambiental a través de los procedimientos administrativos que correspondan, imponiendo las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y, en su caso, las sanciones procedentes;

XV. Promover la incorporación de contenidos ambientales y de cambio climático en las políticas educativas del Estado; así como la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural, concertando institucionalmente la capacitación de todos los sectores de la sociedad, con actividades dinámicas de información y educación ambiental, para contribuir, de manera acelerada a integrar las acciones de mejoramiento del ambiente, encauzadas hacia el desarrollo sustentable del Estado;

XVI. Estructurar y mantener actualizada la información ambiental del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal que correspondan, con la participación de los gobiernos municipales;

XVII. Normar ante los particulares la realización de procesos de autorregulación y auditorías ambientales, supervisando su ejecución, con el apoyo que corresponda de los gobiernos municipales;

XVIII. Realizar las declaratorias de las áreas naturales protegidas de interés estatal, y aprobar los programas de aprovechamiento conforme lo dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y las demás disposiciones aplicables;

XIX. Conformar y operar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en el Estado, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XX. Formular y gestionar programas y acciones de fomento para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de la entidad, prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, así como acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXI. Evaluar la calidad del ambiente y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, con la cooperación de los gobiernos municipales y las instituciones de investigación y de educación superior;

XXII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la gestión de la política ambiental y de cambio climático;

XXIII. Ejecutar y resolver los actos administrativos de inspección y vigilancia que dispongan las leyes estatales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y resolver los recursos de revisión que formulen los particulares de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIV. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia ambiental contengan los convenios celebrados con la federación y los gobiernos municipales;

XXV. Formular y gestionar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de competencia del Estado;

XXVI. Instrumentar el programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social de los sectores público, privado y sociedad en general;

XXVII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XXVIII. Formular y gestionar programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XXIX. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras en el Estado e integrar el inventario estatal de emisiones;

XXX. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXXI. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua en la formulación y gestión de políticas para la administración integral del agua en el Estado, y

XXXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo.**

C. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:

I. Ejecutar las políticas estatales de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

II. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit en la formulación de los instrumentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

III. Aplicar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a las que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

IV. Colaborar con las autoridades Federales, así como asesorar y fomentar a las autoridades Estatales y Municipales competentes en la conservación de Bienes y Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Edificado del Estado y sus Municipios;



PODER LEGISLATIVO
NAVARRIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

V. Dictaminar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las normas técnicas sobre usos, destinos y reservas del suelo en la competencia del Estado;

VI. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en el establecimiento de las normas técnicas para el equipamiento e infraestructura urbana dentro de los instrumentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

VII. Establecer y gestionar las normas para el control del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en apego a lo determinado por los instrumentos de planeación en la materia;

VIII. Colaborar con las dependencias Estatales y Municipales en la gestión de las políticas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de las áreas de protección del patrimonio natural y cultural edificado;

IX. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

X. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit en el establecimiento del Sistema de Información Territorial y Urbano;

XI. Colaborar en la formulación y gestión de las políticas de movilidad sustentable del Estado;

XII. Asesorar a los municipios en la autorización para la construcción de fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios;

XIII. Colaborar con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y los municipios en la formulación y gestión de proyectos para la vivienda social y popular, así como para la integración de reserva territorial para el desarrollo urbano;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XIV. Participar en las instancias de gestión de las zonas metropolitanas en el Estado en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Participar en el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el ámbito de sus atribuciones, y

XVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 35. A la Secretaría de Infraestructura le corresponden las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

I. Ejecutar la política estatal en materia de obras públicas, vivienda y prestación de servicios públicos;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

II. Coordinarse con los Ayuntamientos del estado y asesorarlos en materia de construcción y conservación de obras y organización, administración y prestación de servicios públicos;

III. Formular y dar a conocer al [REDACTED] a **Persona Titular del Poder Ejecutivo** el programa anual de obras y servicios públicos y establecer y vigilar las estrategias y acciones necesarias para su debido cumplimiento;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

IV. Definir y proponer las obras y servicios que deban llevarse a cabo, a partir del Programa de Gobierno, de las demandas formuladas [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** en las comunidades por grupos de población;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

V. Realizar y supervisar, directamente o a través de terceros, la construcción de obra pública que emprenda el Gobierno del Estado, por sí o en coordinación con la Federación, con los ayuntamientos o con los particulares, conforme a las leyes y reglamentos de la materia;

VI. Establecer normas y lineamientos generales en materia de obra pública;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública, a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como en la ejecución de obras públicas;

IX. Expedir las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre conforme a la normatividad vigente;

X. Participar conforme a la normatividad en los asuntos de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio y por concepto de derecho de vías de jurisdicción estatal;

XI. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XII. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XIII. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XIV. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XV. Coordinar, promover y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XVI. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XVII. Formular y operar a través del organismo correspondiente los planes y programas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

XVIII. Reconstruir y conservar el patrimonio histórico y cultural del estado en términos de la legislación vigente;

XIX. Formular y ejecutar los programas y proyectos en materia de comunicaciones y transportes en el ámbito de su competencia;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XX. Establecer las normas técnicas y aprobar los estudios de factibilidad de vialidades a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a la obra pública;

XXI. Construir, administrar, operar, ampliar y conservar en su caso, directamente o mediante concesión a particulares las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación de jurisdicción estatal, tanto libres como de cuota;

XXII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad del estado en coordinación con otras autoridades;

XXIII. Ejecutar y promover acciones para el mejoramiento de la infraestructura urbana que utiliza el transporte público en la entidad en coordinación con las demás autoridades competentes;

XXIV. Proteger la infraestructura urbana en la ejecución y supervisión de los proyectos de obra pública de su competencia;

XXV. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XXVI. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXVII. Formular y desarrollar, en coordinación con las autoridades educativas de la Entidad y con los sectores social y privado, los programas de promoción y educación que fortalezcan la cultura de protección al ambiente entre los habitantes del estado;

XXVIII. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXIX. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXX. Declarar, administrar, controlar y vigilar las áreas naturales protegidas, reservas ecológicas y parques naturales estatales;

XXXI. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXXII. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXXIII. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXXIV. Aplicar y ejecutar los programas y la normatividad para el manejo y disposición final de residuos industriales, desechos tóxicos y aguas residuales;

XXXV. DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

XXXVI. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigencia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los diversos sectores, para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del estado;

XXXVII. Normar y regular en el ámbito de su competencia, las acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales del estado así como para restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXXVIII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda y obra pública;

XXXIX. Vigilar el uso, reparación, mantenimiento y control de la maquinaria y equipo a su cargo;

XL. Coordinar el funcionamiento del Comité de Obra Pública Estatal, en los términos de la ley reglamentaria;

XLI. Otorgar las autorizaciones que por ley le correspondan, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;

(REFORMADA, P.O. 23 DE JUNIO DE 2010)

XLII. Contratar y en su caso concesionar los servicios que las diversas leyes le atribuyan;

(REFORMADA, P.O. 23 DE JUNIO DE 2010)

XLIII. Recibir, conservar y en su caso hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a favor de la Secretaría, y

(ADICIONADA, P.O. 23 DE JUNIO DE 2010)

XLIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y convenios, y las que le confiera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**.

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 36. A la Secretaría de Educación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas y programas en materia de educación;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- VIII. Crear las escuelas oficiales que dependen directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, o de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, sin perjuicio de la atribución conferida en este [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo;**
- IX. Otorgar, negar o revocar las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios a los particulares que impartan o deseen impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación vigente;
- X. Imponer y aplicar sanciones a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que prestan servicios educativos en todos sus tipos, niveles y modalidades, o a cualquier ente o persona obligada, cuando se cometa una infracción en los términos de la legislación aplicable vigente;
- XI. Expedir por sí o a través de las instituciones educativas los títulos, certificados, constancias, y diplomas a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, así como llevar el registro de los mismos;
- XII. Aplicar la normativa y los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para expedir certificados, constancias o diplomas o títulos, quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de los procesos educativos;
- XIII. Otorgar revalidaciones y equivalencias por niveles educativos, por grados académicos, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- XIV. Proponer criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva de la Administración Pública del Estado;
- XV. En el marco de la planeación democrática, diseñar, operar y evaluar el Programa Estatal de Educación en los términos de la legislación vigente;
- XVI. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de todos aquellos organismos que desarrollen actividades en materia educativa, que estén sectorizados a la Secretaría;
- XVII. Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos, culturales y deportivos;
- XVIII. Constituir los consejos estatales para la planeación de las instituciones públicas y privadas que imparten educación, básica, media superior, superior y de investigación científica y tecnológica;
- XIX. Elaborar, revisar y en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia de educación, cultura y deporte celebre el Estado con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Ayuntamientos de la entidad o cualquier otro organismo o ente;
- XX. Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, los programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización, de enseñanza abierta, así como la acreditación de estudios;
- XXI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a fin de fomentar el funcionamiento de escuelas e instituciones para la enseñanza y difusión de las bellas artes y del arte popular;
- XXII. Desarrollar por sí o en coordinación con otras dependencias, programas de educación para núcleos de población en comunidades indígenas de la entidad;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- XXIII. Promover el establecimiento y funcionamiento del Consejo Estatal de Participación Social, como órgano de consulta, operación y apoyo, cuyo objeto social sea la educación;
- XXIV. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;
- XXV. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XXVI. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa;
- XXVII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar;
- XXVIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, el ajuste de calendario escolar respecto del establecido por la autoridad educativa federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos en la Entidad, en los términos de la legislación aplicable;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- XXIX. Desarrollar programas de actualización del personal directivo y magisterial;
- XXX. Mantener al corriente el escalafón del magisterio, otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que destaquen en el ejercicio de su profesión, así como establecer mecanismos de estímulos a la labor docente con base en la evaluación;
- XXXI. Constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestras y Maestros, incorporado al sistema nacional respectivo;
- XXXII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones necesarias en contra de quienes pongan en peligro la salud, seguridad, integridad física o psíquica de quienes concurren a los centros educativos del sistema de educación básica, o representen una afectación a los alumnos en el cumplimiento del proceso educativo;
- XXXIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica, laboratorios y demás centros educativos que se requieran para lograr la excelencia educativa en el Estado;
- XXXIV. Promover y revisar, en coordinación con las dependencias estatales, los programas de capacitación técnica especializada en las ramas agropecuaria, industrial y de servicios, fomentando y vigilando el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas, por conducto de la propia Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan, y
- XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera XXXXXXXXXX la Persona Titular del Poder Ejecutivo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 36 Bis. DEROGADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2011

Artículo 37. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control, evaluación, vigilancia, responsabilidad administrativa y registro patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

II. Fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos de la Administración Pública Estatal;

III. Vigilar que se cumplan las normas relativas a la planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, financieros y materiales del Gobierno del Estado;

IV. Aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

V. Expedir las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas y de Desarrollo Sustentable;

VI. Solicitar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, la instrumentación de normas, políticas y procedimientos que aseguren el control y eficiencia de las actividades encomendadas;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

VII. Organizar, y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2015)

VIII. Implementar los procedimientos de modernización, reestructuración o simplificación administrativa en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas;

IX. Efectuar la vigilancia de las subvenciones otorgadas, cuidando su correcta aplicación para alcanzar los fines que originaron su otorgamiento;

X. Ejercer el control y vigilancia administrativa y financiera por medio de la verificación del presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que manejen o custodien fondos, valores y bienes del estado, así como evaluar la contratación, avance y terminación físico-financiera de las obras de carácter público;

XI. Supervisar que las dependencias y entidades, adecuen sus actividades con estricto apego a los manuales de operación para la inversión pública y en los convenios de coordinación, a fin de lograr los objetivos señalados en los programas donde participe el estado;

XII. Vigilar el uso y disposición los recursos patrimoniales de la Administración Pública Estatal, los que la Federación le transfiera o aporte a ésta para su ejercicio y administración y los que a su vez la Administración Pública Estatal transfiera o aporte a los municipios, dentro del marco de los convenios y normatividad legal vigente;

XIII. Proponer y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la Persona Titular del Poder Ejecutivo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

con otros poderes y ámbitos de gobierno en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo;

XIV. Coordinarse con las dependencias federales en los casos en que sea necesario, para el cumplimiento de las funciones de esta Secretaría;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XV. Proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la información que le solicite sobre el destino y uso de recursos federales transferidos a la Administración Pública Estatal;

XVI. Proporcionar a solicitud de los ayuntamientos del estado, apoyo técnico y jurídico, en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XVII. Inspeccionar, vigilar y fiscalizar directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de servidores públicos, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XIX. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Administración Pública Estatal centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como normar y controlar su desempeño;

XX. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de propiedad o al cuidado del gobierno Estatal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXI. Solventar por acuerdo XXXXXXXXXX de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, conjuntamente con la Secretaría de Administración y Finanzas, las observaciones que determine el Congreso local a través de la Auditoría Superior del Estado;

XXII. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con la Administración Pública Estatal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las acciones resarcitorias y responsabilidades que en su caso procedan;

XXIII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios;

XXIV. Intervenir para efectos de verificación e investigación de posibles omisiones y comisión de infracciones en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas que anualmente determine en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXVI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas del Estado, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Llevar el registro y control de **las personas que son** servidores públicos y que han sido inhabilitados en el Gobierno Federal y Estatal, así como en los municipios de la entidad y expedir las constancias de inhabilitación o no inhabilitación a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXVIII. Practicar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas revisiones, auditorías, y evaluaciones a las dependencias y entidades, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la obtención de ingresos y la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados, así como para revisar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

realicen con recursos estatales o de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXIX. Designar y remover a los auditores y asesores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XXX. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las que sean necesarias en sustitución o suplencia de sus órganos de control interno;

XXXI. Establecer las normas y lineamientos respecto a los procedimientos que las dependencias y entidades deben cumplir para la solventación de los resultados obtenidos con motivo de la fiscalización que les sea practicada;

XXXII. Coadyuvar en la realización y actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

XXXIII. Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Administración y Finanzas la normatividad requerida para regular el ejercicio de los ingresos y egresos del Estado, así como lo referente a la contabilidad y control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda, manejo de fondos y custodia de documentos que constituyen valores, acciones y derechos que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Estatal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXXIV. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambas instancias el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XXXV. Informar periódicamente [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, sobre la fiscalización practicada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XXXVI. Recibir y atender directamente, o a través de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las quejas o denuncias que presenten los particulares en contra de los servidores públicos por incumplimiento en sus obligaciones o con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXXVII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXXVIII. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XXXIX. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XL. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XLI. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, servicio profesional de carrera en la Administración Pública Estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XLII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XLIII. Aprobar el Programa Operativo Anual de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XLIV. Colaborar en el marco del Sistema Local Anticorrupción y del Sistema Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XLV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Local Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XLVI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, así como [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XLVII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Administración y Finanzas;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XLVIII. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

XLIX. Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

L. Proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en la fracción XLVIII del presente artículo que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los Municipios y demás



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LI. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LIII. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LIV. Llevar directamente el sistema de control interno de las dependencias y entidades que por su situación presupuestal no les permita incorporar un órgano interno de control;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA*Dip. Karla Gabriela Flores Parra*

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LVI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN XXXVIII], P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

LIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

La propuesta de nombramiento de titular de la Secretaría de la Contraloría General que [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** someta a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

Artículo 37 bis. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción LIII del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y la Secretaría de la Contraloría General respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Local de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

■ **Las personas** titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Contraloría General, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 38. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponden las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

I. Proponer [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** la política de desarrollo rural y planear, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y agroindustrial del estado, con la participación de los sectores social y privado, conforme a las leyes y convenios de la materia; así como intervenir en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado;

II. Ejercer por delegación [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial contengan los convenios firmados con el gobierno federal, con los municipios del estado o con otras entidades federativas;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

III. Promover y apoyar la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el estado;



PODER LEGISLATIVO
NAVARRI
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

IV. Realizar estudios que permitan diagnosticar la situación del campo, por comunidades y zonas, y de cuyos resultados se obtengan proyectos y programas viables que tiendan a fomentar la producción, productividad, industrialización y comercialización agropecuaria.

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

V. Proponer, apoyar y ejecutar la realización de obras de infraestructura agrícola, ganadera, pesquera y agroindustrial, en coordinación con el gobierno federal, con los municipios y organizaciones de productores de la entidad;

VI. Coadyuvar en el cumplimiento de la Ley Forestal;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VII. Vigilar que los programas que se realicen en materia agropecuaria y pesquera, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;

VIII. Establecer programas y acciones que tiendan a incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades rurales en la entidad;

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2015)

IX. Participar, colaborar, coordinar y gestionar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la celebración de convenios en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento a la producción rural en la entidad a que pertenezcan, así como para evaluar sus resultados;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

X. Coadyuvar en la organización y promoción de congresos, ferias, exposiciones, y concursos agrícolas ganaderos y pesqueros en el Estado, así como promover la participación de productores del Estado en eventos de carácter nacional e internacional;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XI. Coadyuvar en las acciones para el aprovechamiento hidráulico en las cuencas hidrográficas, vasos, manantiales y aguas en la Entidad, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;

XII. Planear, proyectar y coordinar los programas de clasificación y evaluación del suelo para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuados;

XIII. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de los recursos agrícolas, pecuarios y de infraestructura rural existente en el estado, así como realizar todas aquellas acciones que contribuyan a su desarrollo;

XIV. Mantener actualizados los directorios de productores agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros del estado, así como el padrón de agroindustrias;

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2015)

XV. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas;

XVI. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y la fauna fluvial y lacustre en el estado;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XVII. Coadyuvar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos, agrícolas, ganaderos, pesqueros e hidráulicos;

XVIII. Servir de órgano de consulta y asesoría agrícola, ganadera, forestal y pesquera, para el establecimiento de industrias relacionadas con estas actividades;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XIX. Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad agrícola, ganadera, y pesquera; con organismos nacionales e internacionales;

XX. Concertar con instituciones de investigación y enseñanza; consultores, técnicos, productores e industriales, el desarrollo, validación e introducción de tecnologías de punta en las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras del estado;

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2015)

XXI. Coordinar con el gobierno federal y con las entidades federativas los programas de sanidad animal y vegetal, así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado, con la participación de los gobiernos municipales y del sector privado;

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2015)

XXII. Establecer centros de rendimiento agropecuario y pesquero en el territorio del Estado, que permitan acercar los programas y acciones a los productores, para incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades rurales;

XXIII. a la XLVIII. DEROGADAS, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN II], P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2015)

XLIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 39. A la Secretaría de Economía le corresponden las siguientes atribuciones:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

I. Promover, fomentar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas, programas y actividades de promoción y fomento para la creación de fuentes de empleo y el desarrollo socioeconómico del estado;

II. Proponer [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** las políticas, programas y proyectos relativos a la promoción y fomento de las actividades señaladas en la fracción anterior, y ejecutarlos en el ámbito de su competencia;

III. Promover, detectar, revisar, evaluar y apoyar en su caso, todos aquellos proyectos o programas que impulsen el crecimiento económico del estado;

IV. Promover y apoyar la relación con empresarios locales, nacionales y extranjeros, para el establecimiento en el estado de empresas productivas permanentes;

V. Generar y difundir en el estado una cultura empresarial, basada en parámetros de competitividad internacional;

(REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

VI. Fomentar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los sectores de la producción y en coordinación con la Secretaría de Educación, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo;

(REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

VII. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

VIII. Diseñar y proponer acciones para la generación de empleo y productividad, promoviendo la coordinación de las instituciones, científicas, tecnológicas, educativas, de la iniciativa privada, de los sectores oficiales, sociales, asociaciones y sociedad civil organizada y demás relacionadas;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

IX. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas en la integración del proyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;

X. Fomentar, supervisar y coadyuvar a la promoción de la alimentación y el abasto popular;

XI. Promover y coadyuvar en la regulación y supervisión de las actividades industrial y minera, el comercio en general y los servicios para la producción de conformidad con las leyes aplicables;

XII. Proponer programas de simplificación para el establecimiento de empresas, así como la promoción de nuevas disposiciones que enriquezcan la materia, con el objeto de promover las ventajas competitivas respecto de otras entidades;

XIII. Formular, evaluar y promover la participación de todos los sectores involucrados en la promoción económica del estado, para proponer a los gobiernos federal, estatales y municipales, los programas de inversión, gasto y financiamiento para la entidad y sus municipios, que apoyen la ejecución de obras públicas estratégicas para el desarrollo económico integral y sustentable del estado;

XIV. Coadyuvar con la producción agropecuaria, pesquera y silvícola;

XV. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos del estado y a quienes lo solicite, en el establecimiento de nuevas empresas y en la ejecución de proyectos productivos;

XVI. Apoyar el desarrollo de agroindustrias en el estado;

XVII. Promover la realización de ferias, seminarios, exposiciones y congresos industriales, comerciales y demás relacionados con el desarrollo económico del estado;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XVIII. Promover la creación de parques y corredores industriales, buscando el desarrollo económico de conformidad con las leyes aplicables;

XIX. Fomentar y apoyar las organizaciones de empresas para realizar programas de investigación y aplicación de tecnología en la industria estatal;

XX. Fomentar y promover la exploración y explotación sustentable de los recursos naturales no renovables, de conformidad con las leyes aplicables;

XXI. Previo acuerdo con [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**, dar cumplimiento a los convenios en materia industrial, comercial artesanal y minera, de servicios, agropecuarios, silvícola y pesqueros;

XXII. Organizar y fomentar la producción artesanal en el estado, promoviendo su comercialización;

XXIII. Formular y proponer mecanismos para el fomento y protección del sector comercial de la Entidad;

XXIV. Coadyuvar en la ejecución de los diversos programas que provengan de subsidios Federales o Estatales referentes a las actividades productivas;

(REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXV. Fomentar la creación de consejos consultivos que coadyuven con la Secretaría en el debido cumplimiento de sus atribuciones;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXVI. Elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, de acuerdo con el Programa de Gobierno;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXVII. Establecer, presidir y dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXVIII. Diseñar alianzas estratégicas para la generación de empleo y productividad;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXIX. Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXI. Promover la integración laboral de las personas reclusas en los centros de readaptación social que hayan mostrado capacitación en el trabajo;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXII. Promover la intervención en los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXIII. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación laboral de menores;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXIV. Promover e impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo entre los trabajadores y sus familias;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXV. Organizar, dirigir, ordenar y supervisar los servicios de visita de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en los ámbitos de su competencia;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXVI. Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXVII. Coordinar el funcionamiento de la Junta Local y las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como vigilar el funcionamiento de los mismos;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXVIII. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXXIX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del Departamento del Trabajo y Previsión Social;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XL. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XLI. Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos colectivos que surjan de presuntas violaciones a la ley o a los contratos colectivos de trabajo;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XLII. Llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XLIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, adiestramiento de los trabajadores y seguridad e higiene de los centros de trabajo; y elaborar y ejecutar los programas correspondientes;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XLIV. Organizar y llevar el registro de las asociaciones sociales, obreras, patronales y profesionales y demás que funcionen en el Estado a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XLV. Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y a sus sindicatos que así lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XLVI. Ejercer dentro del ámbito estatal y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia, las funciones en materia de trabajo y previsión social;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XLVII. Establecer los programas y acciones necesarios para impulsar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los sectores de producción;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XLVIII. Difundir por los conductos pertinentes las modificaciones que se den en las normas laborales;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XLIX. Imponer y hacer efectivas las sanciones establecidas en el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

L. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

emanados de ésta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar en los términos de los ordenamientos aplicables;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

(REFORMADA [ADICIONADA], P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LII. Impulsar, fomentar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones relacionadas con la generación y el uso eficiente de energía en el Estado y de la industria de la transformación;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LIII. Promover, fomentar, estimular y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la microindustria y actividad artesanal; así como orientar y proporcionar herramientas y programas de capacitación, financiamiento, vinculación y organización de la producción;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LIV. Gestionar y administrar fondos estatales y programas de financiamiento que tenga en operación el gobierno del Estado dentro de su administración pública estatal;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LV. Coadyuvar en el otorgamiento de créditos, apoyos y recursos para el fomento productivo del Estado;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LVI. Propiciar el emprendimiento y promover el acceso a fondos o financiamientos para la consolidación de proyectos y crecimiento del empleo;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LVII. Fomentar el desarrollo del comercio rural y urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y proponer estrategias para dar valor agregado a los productos;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LVIII. Promover y consolidar los principios y bases para la implementación de mecanismos de mejora regulatoria y en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LIX. Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población incluyendo su mejora regulatoria y simplificación que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LX. Promover la simplificación del marco regulatorio local para facilitar e impulsar la actividad empresarial acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN LIII], P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

LXI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

Artículo 39 Bis - A la Secretaría de Turismo le corresponden las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

I. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes sectoriales y programas de la rama turística estatal y coordinar las acciones que al efecto sean necesarias con la Federación, los municipios del Estado, otras entidades federativas y sus gobiernos municipales;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

II. Promover, fomentar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, programas y actividades de promoción y al desarrollo turístico del estado;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

III. Proponer [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, para su inclusión en los instrumentos de planeación, las políticas, programas y proyectos relativos a la promoción y fomento de las actividades turísticas y ejecutarlos en el ámbito de su competencia;

IV. Promover, detectar, revisar, evaluar y apoyar en su caso, todos aquellos proyectos o programas que impulsen el crecimiento turístico del estado;

V. Participar conforme a la normatividad aplicable en las actividades de los fideicomisos relacionados con el turismo;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VI. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VII. Impulsar el desarrollo del turismo alternativo para proporcionar una mayor competitividad de los productos turísticos, promoviendo el desarrollo local y regional;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

VIII. Fomentar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de áreas recreativas de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

IX. Promover la seguridad del turista en acciones coordinadas con las instancias y dependencias estatales, federales y municipales;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

X. Estimular la participación de los sectores social y privado con capitales nacionales y extranjeros para el desarrollo y habilitación de la infraestructura turística;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XI. Fomentar el incremento de la productividad en el trabajo dentro del sector turístico;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XII. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo en el sector turístico en coordinación con las Secretarías de Economía y de Educación;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XIII. Formular, evaluar y promover los programas de promoción y divulgación turística del estado y sus municipios;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XIV. Emitir opinión a las dependencias correspondientes en la planificación de los asentamientos humanos en las zonas turísticas del Estado;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los recursos turísticos del estado y el padrón estatal de prestadores de servicios turísticos;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XVI. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XVII. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística estatal y las variables que la afectan;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr la optimización de los recursos turísticos del Estado;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XIX. Promover la realización de ferias, seminarios, exposiciones y congresos turísticos;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XX. Previo acuerdo con [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**, dar cumplimiento a los convenios en materia turística y de servicios relativos;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXI. Promover, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, el mejoramiento de la imagen urbana, infraestructura y servicios en las zonas turísticas de la Entidad;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXII. Coadyuvar en la ejecución de los diversos programas que provengan de subsidios federales o estatales referentes a las actividades turísticas;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXIII. Organizar, con la concurrencia de los municipios, a los prestadores de servicios turísticos a fin de elevar la calidad con que se prestan estos últimos;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXIV. Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales, impulsando además los proyectos viables de turismo popular;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XXV. Promover de manera coordinada con los prestadores de servicios turísticos y los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, viajes y grupos vacacionales, a través de instituciones, empresas, sindicatos y especialmente organizaciones de jóvenes y personas de la tercera edad, en condiciones de eficiencia, seguridad y economía;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXVI. Gestionar ante la dependencia correspondiente, el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de rutas y circuitos con vehículos adecuados, sobre la base de garantizar plenamente la seguridad y la economía de los turistas dentro de las rutas de jurisdicción estatal;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXVII. Fomentar la creación de los consejos consultivos sectoriales con la participación de los sectores público, privado y social que coadyuven con la Secretaría de Turismo en el debido cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXVIII. Preferentemente promover la coordinación del sector turismo con el agropecuario industrial del Estado, a efecto de garantizar el adecuado suministro de productos generados y procesados en la entidad, y

(REFORMADA [ANTES FRACCIÓN XXX], P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 40. A la Secretaría de Salud le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de Salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables y ordenamientos que expida [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** sobre la materia;

II. Promover coordinar, analizar y evaluar los programas y servicios de salud en el estado, en los términos de la legislación aplicable;



PODER LEGISLATIVO
NAVARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- III. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le competan ■
[REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esa materia;
- IV. Conforme a los lineamientos normativos del Sistema Estatal de Salud, asegurar en beneficio de la población:
- a) La adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno familiar, planificación familiar, salud mental y educación para la salud;
 - b) La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
 - c) La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;
 - d) La salud ocupacional y el saneamiento básico;
 - e) La prevención y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;
 - f) La prevención de la invalidez y rehabilitación de discapacitados;
 - g) La prevención y tratamiento de las adicciones, especialmente alcoholismo, tabaquismo y fármaco dependencia;
 - h) Los programas de asistencia social.
- V. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios del estado, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de ley;
- VI. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, asistencia y seguridad social;
- VII. La formación, capacitación, actualización, especialización y distribución de los recursos humanos en materia de salud y coadyuvar al mismo propósito con otras dependencias o entidades federativas;
- VIII. Impulsar las actividades médicas, científicas y tecnológicas en materia de salud;
- IX. Impulsar la participación comunitaria en la preservación de la salud;
- X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes en el control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
- XI. Promover el establecimiento del Sistema Estatal de Información en materia de salud, y determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Lip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

realicen servicios de salud en el estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XII. Vigilar se apliquen las normas oficiales mexicanas, que emitan las autoridades competentes, en todo lo relacionado en materia de salud;

XIII. Vigilar el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de sus servicios;

XIV. Efectuar el control sanitario de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Ejercer las facultades que en materia de salubridad general le confieren las leyes [REDACTED] a la Persona Titular del Poder Ejecutivo y vigilar su cumplimiento;

XVI. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del Territorio Estatal y organizar la asistencia pública;

XVII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados;

XVIII. Asesorar a los Ayuntamientos de la entidad en materia de salud pública; y

XIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera [REDACTED] la Persona Titular del Poder Ejecutivo

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 40 A.- A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva corresponden las siguientes atribuciones:

I. Promover, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y acciones para el combate efectivo a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y, en general, la superación de las desigualdades sociales;

II. Participar en la formulación de las políticas públicas estatales, programas y acciones para alcanzar el bienestar y la igualdad sustantiva;

III. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social que se implementen en el Estado;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

IV. Participar en la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

V. Impulsar políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Promover e impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social de la Entidad;

VII. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;

VIII. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a pobreza y desarrollo humano;

IX. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, a fin de elevar el nivel de vida de la población, con la intervención del gobierno federal y municipal, y con la participación de los sectores social y privado;

X. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

XI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

XII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar su migración a las áreas urbanas;

XIII. Participar en la planeación, formulación y aplicación de programas de desarrollo regional, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

XV. Promover y ejecutar acciones tendientes a propiciar la igualdad sustantiva en la vida política, económica, social y cultural en el Estado;

XVI. Generar políticas y programas para la atención de personas con índices de mayor marginalidad en el Estado;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XVII. Instrumentar y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social, participativa y productiva;

XIX. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Instituto Mexicano de la Juventud, autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo social y de la juventud;

XX. Diseñar, promover y ejecutar la política estatal de atención a la juventud, promoviendo la adopción de políticas en materia de educación sexual, prevención de enfermedades, oportunidades de empleo, expresión cultural y artística, así como combate a las adicciones y prevención de la delincuencia;

XXI. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;

XXII. Formular y conducir la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

XXIII. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables, para el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda digna y a los servicios públicos básicos;

XXIV. Impulsar políticas públicas y programas para la atención y protección de los migrantes;

XXV. Coadyuvar en la promoción de los derechos de los migrantes;

XXVI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Entidad, así como evitar duplicidades, y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 40 B. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana competen, además de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I.- Atender todo lo relativo a la seguridad pública en el estado y coadyuvar en el desarrollo de los programas institucionales que tengan por finalidad,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

preservar la tranquilidad y la paz social del estado, con la prevención y combate del delito, en concurrencia con los municipios en la prestación del servicio de seguridad pública;

II.- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

III.- Presentar [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, para su aprobación, el Programa Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Proponer [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

V.- Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI.- Representar al Poder Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el Estado;

VIII.- Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común;

IX.- Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

X.- Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XI.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Estatal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XII.- Coordinar el registro estatal de personal, armamento y equipo de todos los cuerpos de policía en la entidad en términos de la ley de la materia;

XIII.- Proponer [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** el nombramiento [REDACTED] de la **persona Titular de la Dirección [REDACTED]** de la Policía Estatal Preventiva;

XIV.- DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2018

XV.- DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2018

XVI.- DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2018



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

XVII.- Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XVIII.- Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIX.- Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

(REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XX.- Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XXI.- Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXII.- Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XXIII.- Convenir con los municipios la coordinación de las policías preventivas;

XXIV.- Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad, así como supervisar su funcionamiento, en los términos de la ley de la materia;

XXV.- Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales, conforme a la ley;

XXVI.- Colaborar, en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

(REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014)

XXVII.- Auxiliar al Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, participando en

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, actuando conforme a sus atribuciones; así como remitiendo los informes relativos a la investigación de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, cuando así lo solicite el Ministerio Público de la Federación;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

XXVIII.- Administrar el sistema estatal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIX.- Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas referentes a la readaptación social de los delincuentes, en los términos de las leyes de la materia;

XXX.- Acordar y tramitar, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos, de conformidad con las leyes y convenios respectivos; además, acordar todo lo relativo a la libertad condicional, libertad preparatoria, condena condicional, libertad preliberacional y beneficios, exhortos y las demás atribuciones que en este ramo especifican el Código Penal del Estado y el de Procedimientos en la misma materia;

XXXI.- Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de las medidas preventivas y definitivas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, fijadas por la autoridad jurisdiccional competente;

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019, FE DE ERRATAS, P.O. 28 DE JUNIO DE 2019)

XXXII.- Administrar los Centros de Reinserción y Reintegración Social;

(REFORMADO [ADICIONADO] P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

XXXIII.- Presentar [REDACTED] a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, para su aprobación, el Programa Estatal de Protección Civil y prestar toda clase de ayuda y apoyos a los órganos encargados de ejecutar los Programas Nacional y Estatal de Auxilio en caso de desastres;

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019, FE DE ERRATAS, P.O. 28 DE JUNIO DE 2019)

XXXIV.- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Administración Pública estatal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN IX ART. 41] FE DE ERRATAS 28 DE JUNIO DE 2019)

XXXV. Llevar a cabo el registro y control de vehículos que estén dados de alta en el Estado y coadyuvar en la actualización del Registro Público Vehicular;

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN X ART. 41] FE DE ERRATAS 28 DE JUNIO DE 2019)

XXXVI. Organizar y supervisar las corporaciones de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y los convenios respectivos;

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN XI ART. 41] FE DE ERRATAS 28 DE JUNIO DE 2019)

XXXVII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos que señalen las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN XII ART. 41] FE DE ERRATAS 28 DE JUNIO DE 2019)

XXXVIII.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN XXXV, ART. 40 B] FE DE ERRATAS 28 DE JUNIO DE 2019)

XXXIX.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera XXXXXXXXXX la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019, FE DE ERRATAS, 28 DE JUNIO DE 2019. NOTA DE EDITOR: PARA EFECTOS DE SU APLICACIÓN VER ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO)

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

(FE DE ERRATAS, P.O 28 DE JUNIO DE 2019)

I. Coordinar y evaluar los proyectos estatales en materia de movilidad conforme a las disposiciones legales vigentes y los acuerdos que emita **la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado, participando de forma coordinada con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus funciones y atribuciones;

(FE DE ERRATAS, P.O 28 DE JUNIO DE 2019)

II. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de educación vial;

III.- Expedir, revalidar, reponer, suspender, cancelar y llevar registro de las licencias de manejo, placas, calcomanías, signos de identificación y autorizaciones para la conducción, circulación y uso de vehículos;

IV.- Supervisar la correcta aplicación de las tarifas al transporte público urbano;

V.- Expedir la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos y concesiones, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;

VI.- Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sustentable en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados;

(FE DE ERRATAS, P.O 28 DE JUNIO DE 2019)

VII.- Coordinar la ejecución de las políticas públicas estatales en materia de movilidad;

VIII.- Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades federales u otras estatales, en relación con la prestación del servicio público del transporte, el especializado y el particular;

(FE DE ERRATAS, P.O 28 DE JUNIO DE 2019)

IX.- Coordinar con otras dependencias y con los municipios, programas y políticas públicas en materia de movilidad, y

(FE DE ERRATAS, [ANTES FRACCIÓN XIV] P.O 28 DE JUNIO DE 2019)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

X. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**.

Artículo 41 BIS.- DEROGADO, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 41 Ter.- DEROGADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2015

Artículo 41 Quater. DEROGADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2012

TÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO PRIMERO (SIC)

De las Entidades

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2007)

Artículo 42.- Son entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos y fideicomisos Públicos Paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el estado, creados por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto administrativo [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Artículo 43.- Para la intervención que corresponde [REDACTED] a la **persona Titular del Ejecutivo del Estado**, en cuanto a las operaciones de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, por acuerdo administrativo [REDACTED] de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo** serán agrupadas en sectores definidos, considerando para ello el objeto de cada Entidad y el ámbito de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Artículo 44.- La intervención a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de la dependencia que corresponda, según el agrupamiento que por

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

sectores hubiese determinado [REDACTED] la **Persona Titular del Poder Ejecutivo**, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector, coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y [REDACTED] **ostentar la presidencia de** [REDACTED] los órganos de gobierno de los organismos agrupados en el sector a su cargo, conforme a la legislación vigente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y las Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría General y de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector o que se deleguen, por sus órganos de gobierno, en la Secretaría de Administración y Finanzas.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

Las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Artículo 46.- [REDACTED] **La Persona Titular del Poder Ejecutivo**, en términos de ley, podrá crear, fusionar, suprimir u ordenar la liquidación, de entidades, cuando ésta no sea prioritaria para la Administración Pública; al crearla, les deberá asignar expresamente, las funciones y facultades que estime convenientes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 47. - Salvo lo establecido en las leyes o en los decretos de creación, los órganos de gobierno de las entidades serán presididos por el titular de la dependencia, a que estén adscritos sectorialmente.

Para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de las entidades y la implantación de sistemas de control de gestión y fiscalización, la dependencia coordinadora de sector deberá establecer los secretariados técnicos y la Secretaría de la Contraloría General nombrar a los comisarios de sector en los términos de ley.

Artículo 48. - El órgano de gobierno de cada entidad deberá expedir su reglamento interior en el que se deberán establecer las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran dicha entidad.

Artículo 49. - Corresponde a los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, establecer y fijar las políticas de desarrollo, coordinar la programación y presupuestación, vigilar la aplicación del presupuesto, la operación y evaluar los resultados que se obtengan.

Artículo 50. - Las entidades gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente, y se sujetarán a los sistemas de control establecidos para la Administración Pública Centralizada.

Artículo 51. - El órgano de gobierno, el consejo de administración o los comités técnicos de las entidades se reunirán con la periodicidad que señale la legislación respectiva, su ley, decreto o acuerdo de creación, sin que en ningún caso puedan ser menos de cuatro veces al año. El propio órgano de gobierno, consejo de administración o comité técnico sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean los representantes de la Administración Pública del Estado.

CAPITULO II

De los Organismos Descentralizados



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 52.- Son organismos descentralizados las entidades públicas creadas como tales por ley o decreto que expida el Congreso del Estado o mediante decretos que expida [REDACTED] **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de actividades o asuntos de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Las leyes o decretos de creación establecerán las bases de su organización y funcionamiento y señalarán sus facultades y objetivos de los mismos.

Artículo 53.- La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un director general.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

Asimismo, contarán con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

La Secretaría de la Contraloría General considerando la cuantía del monto de los recursos materiales y humanos que ejerza el organismo descentralizado, podrá optar por designar a un titular de Órgano Interno de Control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno del organismo referido.

Artículo 54.- Los directores generales de las entidades serán designados por su órgano de gobierno, a propuesta del titular de la dependencia coordinadora de sector al que estén sectorizados, y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, el director general deberá cubrir los requisitos a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

CAPITULO III



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

De las Empresas de Participación Estatal.

Artículo 55.- Se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, todas aquellas entidades que se constituyan como sociedades o asociaciones de cualquier tipo, y que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**.
- II. Que al Gobierno del Estado corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o al director, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración, de la junta directiva o del órgano de gobierno equivalente; o (REFORMADA, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2007)
- III. Que el Gobierno del Estado o uno o más de sus organismos públicos descentralizados, de sus empresas de participación estatal o de sus fideicomisos Públicos Paraestatales, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social.

Artículo 56.- Se equiparan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de sus miembros sean dependencias o entidades del Gobierno del Estado, o cuando las aportaciones económicas preponderantes provengan de ellas.

Artículo 57.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, además de tener dentro de sus objetivos el de promover el desarrollo económico del estado y obtener recursos que contribuyan al erario público, deberán observar lo que ordena el artículo 53 de la presente ley para los organismos descentralizados, respecto de su objeto preponderante.

Artículo 58.- Las empresas de participación Estatal minoritarias, serán aquellas sociedades en las cuales la participación del Gobierno del Estado, en las modalidades señaladas en esta Ley, represente menos del 50% de su capital social o patrimonio.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Las empresas a que se refiere este artículo se registrarán por las normas de derecho privado en cuanto a su organización y funcionamiento.

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2007)

CAPITULO IV

De los Fideicomisos Públicos Paraestatales.

Artículo 59.- Los Fideicomisos Públicos Paraestatales son aquellos por medio de los cuales, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias o entidades, en su carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de bienes del dominio público o privado del Estado o afecta fondos públicos en una institución fiduciaria, para realizar un fin lícito de interés público, con el propósito de auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones legales para impulsar las áreas prioritarias para el desarrollo de la entidad. En los Fideicomisos Públicos Paraestatales constituidos por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2007)

Artículo 60.- Los Fideicomisos Públicos Paraestatales contarán con una estructura orgánica análoga a la de un organismo descentralizado, que permita considerar a la mayoría de su personal como servidores públicos del estado y en cuyo órgano de gobierno participen servidores públicos de dos o más dependencias, correspondiendo al titular de la dependencia coordinadora del sector la designación del Director General.

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2007)

Artículo 61.- No tendrán carácter de fideicomisos Públicos Paraestatales, aquellos que se constituyan con la aportación por una sola vez del Gobierno del Estado o que reciban donaciones del mismo y que éste no intervenga en las funciones del Comité Técnico, salvo en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los fines del fideicomiso a través de la Secretaría de la Contraloría General; ni los Fideicomisos de Financiamiento a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. En este último caso, los fideicomisos que se constituyan podrán o no tener comité técnico y se registrarán en su totalidad por las disposiciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

establecidas en el contrato que les de origen y por las disposiciones mercantiles y/o civiles aplicables.

Artículo 62. - Los Fideicomisos Públicos Paraestatales serán dirigidos por comités técnicos, los cuales se integrarán con los titulares de las dependencias o entidades públicas que determine el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo invariablemente formar parte de ellos un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas y uno de la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 63. - En los actos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública, se deberá reservar en favor del Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros interesados, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con el Gobierno Federal, por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Artículo 64. - Se podrán constituir fideicomisos por parte del Gobierno del Estado, de conformidad con las normas y modalidades que establezca el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás ordenamientos vigentes.

CAPITULO V

De los demás Organismos de carácter Público

Artículo 65. - Son también entidades de la Administración Pública Paraestatal, las Comisiones y demás organismos de carácter público e institucional, que funcionen en la Entidad como auxiliares del Gobierno del Estado o se encarguen de promover y concertar acciones entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 66. - Estos organismos interinstitucionales podrán crearse por ley o por decreto o acuerdo [REDACTED] de la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VI

Del desarrollo, control y evaluación.

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 13 DE MAYO DE 2017)

Artículo 68.- En los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y comisiones, consejos y demás organismos de carácter público, la Secretaría de la Contraloría General, cuando así lo estime conveniente, podrá designar a un comisario o a un titular del Órgano Interno de Control permanente o temporal para la vigilancia, control y evaluación, de dichas entidades.

La coordinadora de sector, a través de su titular o representante, mediante su participación en los órganos de gobierno o administración de las entidades, podrá recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control y evaluación.

TITULO CUARTO

De los Tribunales Administrativos

CAPITULO UNICO

Artículo 69. Son tribunales administrativos para efectos de esta Ley, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, los cuales gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones; contarán, para el ejercicio de sus funciones, con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.

Su organización, integración y atribuciones se regirán por la legislación correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

TÍTULO QUINTO

Bases para la organización y control de la Administración

CAPÍTULO ÚNICO

Coordinación para los Procesos de Finanzas y Administración

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 70.- Para mejorar permanentemente la Administración Pública y compatibilizar la inversión, el gasto público y su financiamiento, la Administración Pública Estatal contará con la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento.

I. DEROGADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

II. DEROGADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

Artículo 71 - DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

Artículo 72 - DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

Artículo 73.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por **las personas** titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría de la Contraloría General, quien fungirá como Secretario Técnico, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como por los demás servidores públicos que determine el **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**.

Artículo 74.- A la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Hacer recomendaciones en materia del gasto público, de su financiamiento y de los programas correspondientes, y sugerir medidas tendientes al mejoramiento del sistema de control y evaluación del ejercicio presupuestal;
- II. Analizar el comportamiento del gasto público y su financiamiento para evitar desviaciones respecto a lo programado y sugerir las medidas correctivas, en su caso, recomendando los ajustes de los programas anuales de gasto-financiamiento de la Administración Pública Estatal;
- III. Examinar la situación financiera de las entidades de la Administración Pública Paraestatal con el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

y el representante de la propia entidad, a fin de proponer las medidas conducentes;

IV. Proponer un calendario de ingresos y gastos para prever las necesidades de financiamiento el cual, con la oportunidad requerida, permita contar con los recursos suficientes para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones del estado, cuidando que armonice el ejercicio del presupuesto de egresos con los recursos provenientes de la ley de ingresos y del financiamiento del sector público estatal;

V. Promover mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, que permitan conocer con oportunidad y confiabilidad el ejercicio del gasto público y su financiamiento;

VI. Efectuar acciones administrativas de reforma institucional que tengan como propósito poner en operación las disposiciones de esta Ley;

VII. Decidir sobre los proyectos que tiendan a mejorar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y establecer los mecanismos necesarios para llevarlos a cabo;

VIII. Captar y analizar las demandas y propuestas que para mejorar la Administración Pública efectúen los ciudadanos del estado;

IX. Plantear y promover en su caso, las reformas necesarias a las estructuras formal, orgánica y de los sistemas de procedimientos, para mejorar la Administración Pública Estatal;

X. Proponer reformas a esta Ley, a sus reglamentos y al manual general de organización;

XI. Proponer los medios más adecuados para coordinar la actuación de la Administración Pública Estatal; y

XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

SEGUNDO. - En lo referente al nombramiento de los servidores públicos del gobierno del estado, deberán referir a su persona atendiendo el género al que pertenezcan.

TERCERO. - La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las modificaciones pertinentes a su reglamento interior.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

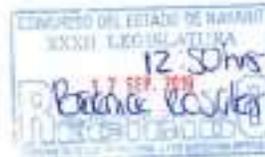
Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



TEPIC NAY; SEPTIEMBRE 17, 2019.

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE:



IGNACIO ALONSO LANGARICA ÁVALOS, Diputado de la XXXII Legislatura, Vicepresidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y demás relativos de la Legislación interna del Congreso, y por medio del presente curso, le solicito que la iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado programada para el día 18 de septiembre de 2019.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO IGNACIO ALONSO LANGARICA ÁVALOS

Tel. 215-25-00 Ext. 129
E-Mail. dip.ignaciolangarica@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
PRESENTE:



IGNACIO ALONSO LANGARICA ÁVALOS, Diputado de la XXXII Legislatura, Vicepresidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 y adiciona el artículo 11 bis a la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia del Estado de Nayarit, han desfilado un sinnúmero de personas destacadas en el ámbito profesional, científico, cultural, artístico, deportivo, entre otros. Hay quienes han tenido la fortuna de ser galardonadas y galardonados dado que su esfuerzo y dedicación propiciaron algún beneficio en el desarrollo del Estado, sin embargo, también hay quienes no han tenido la dicha de recibir reconocimiento alguno.

En 2013, fue creada la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito, con el objeto de honrar a quienes con sus acciones trascendentes puedan fungir como ejemplo de servicio. Es decir, la Medalla Nayarit al Mérito se otorga a personas que por su conducta, trayectoria, actos u obras se hacen merecedoras al galardón, a personas cuyas actividades de merecimiento hayan tenido alguna repercusión de beneficio para el Estado de Nayarit, debiendo los galardonados ser nativos o avecindados en la propia entidad federativa.¹

Dicho ordenamiento, establece que el Congreso del estado concederá la Medalla Nayarit en 3 categorías:

1. La Medalla Nayarit al Mérito Ciudadano es la más alta presea que otorga el pueblo de Nayarit y se concederá a personas físicas u organizaciones sociales para premiar relevantes servicios prestados a la humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; por actos heroicos, méritos eminentes y conductas o trayectoria ejemplares.
2. La Medalla Nayarit al Mérito Profesional se conferirá por destacar de manera pública y notoria en el ejercicio de la profesión, diligente desempeño, cumplimiento de la ley, el respeto a las instituciones públicas, conducta ética, y en general por su relevante comportamiento profesional en beneficio de la sociedad.
3. La Medalla Nayarit al Mérito Cultural y Artístico llevará el nombre "Emilia Ortiz", misma que se otorgará a quien destaque por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación del arte y la cultura.

En este aspecto, la presente iniciativa propone crear una Medalla Nayarit al Mérito en Ciencia, Tecnología e Innovación, como un reconocimiento a quien, por su

¹ Artículos 1 y 3 de la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito.

esfuerzo y dedicación, se distinga por su aportación a la investigación, divulgación o aplicación de la ciencia, tecnología e innovación, y que haya contribuido al desarrollo del Estado o del país.

Cabe resaltar que las políticas públicas deben ser orientadas al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, tanto en su diseño como en su ejecución, seguimiento y evaluación, por lo tanto, el tema de la ciencia, la tecnología y la innovación forman parte de la agenda de las políticas públicas de este Honorable Congreso, y son considerados como prioritarios para el desarrollo tanto de los alumnos como del estado, y que los futuros galardonados sean reconocidos a nivel nacional y se les generen las condiciones para la participación de nuestros niños, niñas y jóvenes en las ferias internacionales de educación, ciencia y tecnología.

El reconocimiento propuesto tiene por objetivo acercar la ciencia a niños, niñas y jóvenes de todos los niveles educativos mediante talleres creativos en donde maestros, alumnos y padres de familia experimenten, compartan y fomenten las vocaciones científicas, así como promover, divulgar y difundir la cultura científica, humanística, tecnológica y de innovación en los centros educativos del Estado de Nayarit, presentar los resultados de sus investigaciones que realicen mediante un concurso o feria de la ciencia y tecnología a través de una convocatoria, a fin de incentivar, motivar y concientizar a la sociedad sobre la importancia de practicar, estudiar e investigar la ciencia, tecnología e innovación, para la trascendencia de un estado, y así aspirar a ser merecedores de esta distinción.

Otro aspecto importante, es lograr con el reconocimiento mediante el otorgamiento de incentivos, la práctica sistemática de la investigación e innovación, el fomento a las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica, el establecimiento de programas y proyectos con la concurrencia de recursos de los sectores público, privado y social, y promover su vinculación con los sectores

productivos y de servicios, en las zonas urbanas y comunidades como parte de su desarrollo regional.

En mérito de los razonamientos antes señalados y en el marco de la aplicación de la reciente Reforma Educativa promovida por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, en la Fracción V del artículo 3° Constitucional que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”*.

Por lo que representa, en reconocimiento a la gran trayectoria del destacado nayarita, Luis Ernesto Miramontes Cárdenas, se propone que esta medalla lleve su nombre. Egresado de la facultad de química de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizó importantes contribuciones a la ciencia de todo el mundo. Entre sus aportaciones se puede destacar la obtención del químico base de la píldora anticonceptiva en 1951, consciente de que se trataba de uno de los descubrimientos más importantes del siglo, puesto que desde muchos años anteriores, distintos laboratorios en el mundo intentaban sintetizar una sustancia que evitara el embarazo; además gracias a este descubrimiento se tuvo un gran impacto en la reducción de la tasa de crecimiento de la población de todo el mundo.

En ese sentido y en reconocimiento al Ing. Luis Ernesto Miramontes Cárdenas por su valiosa aportación científica a México y al mundo, comparezco ante esa Honorable Asamblea Legislativa para proponer la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 y adiciona el artículo 11 BIS a la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito**, en base al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del ARTÍCULO 5; se adicionan la fracción IV al ARTÍCULO 5 y el ARTÍCULO 11 BIS a la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-...

- I. Mérito Ciudadano;
- II. Mérito Profesional;
- III. Mérito Cultural y Artístico, y
- IV. Mérito en Ciencia Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 11 BIS.- La Medalla Nayarit al Mérito en Ciencia, Tecnología e Innovación llevará el nombre "Luis Ernesto Miramontes Cárdenas", misma que se otorgará a quien por sus acciones, producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido al progreso de la ciencia, la tecnología o la innovación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE


DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

6

DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA AL PROYECTO DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y PROPUESTA DE ADICIÓN AL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, para que se turne a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad al artículo 95 fracción II del reglamento Interior del Congreso: el artículo 49, fracción I y 131 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro Asunto en particular, y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados le reitero mi consideración.


ATENTAMENTE



Tepic, Nayarit a 17 de Septiembre de 2019

DIPUTADA JULIETA MEJIA IBAÑEZ

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**

La suscrita Diputada Julieta Mejía Ibáñez, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA AL PROYECTO DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y PROPUESTA DE ADICIÓN AL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras del Banco Mundial, más de la mitad de la población del planeta vive en ciudades y se estima que para el año 2050, 7 de cada 10 personas vivirán en estas. Por otro lado, en cifras de la Organización de las Naciones Unidas, sugieren que en las próximas décadas gran parte del crecimiento demográfico en México será urbano, por lo que se pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en donde habitarán 4 de cada 5 mexicanos.

En el proceso de urbanización vemos grandes retos. La creciente demanda de vivienda y la necesidad de medios de transporte más eficientes, aunado a la

necesidad de servicios urbanos de calidad, y sobre todo al incrementarse las manchas poblacionales, también lo hacen las distancias, los tiempos y los costos de trayectos urbanos, lo que representara a su vez grandes retos para la movilidad.

Por otro lado, está el reto del abatimiento de los asentamientos humanos ilegales al puesto al no existir una debida planificación urbana y al incrementar las migraciones de áreas rurales a urbanas, el reto es ofertar vivienda a todas las personas que lo necesiten de una forma ordenada y regular. Los retos mencionados han sido ampliamente estudiados y analizados por el Programa Nacional de Desarrollo Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014 y gestionado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano donde se ofrece un amplio diagnóstico sobre el desarrollo urbano, así como la definición de objetivos, estrategias y líneas de acción para efectos de controlar la expansión de las manchas urbanas y mejorar la calidad de vida de las personas, consolidar un modelo de desarrollo urbano, el diseño e implementación de instrumentos normativos y el control del uso de suelo, evitar asentamientos humanos en zonas riesgosas y consolidar la política nacional de Desarrollo Regional.

Desde el punto de vista ambiental, nos enfrentamos al reto de gestionar la urbanización para efectos de mitigar el cambio climático. De acuerdo con cifras del Banco Mundial, donde se consume más de la tercera parte de la energía y se producen el 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero, es en las ciudades. Sumado a los esfuerzos por el desarrollo de las ciudades sustentables, se encuentran las propuestas de Ley de Cambio Climático para el Estado de Nayarit y la Ley de Protección, Fomento y Conservación de Arbolado Público del Estado de Nayarit que se gestan desde la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente para regular desde diferentes disciplinas las disposiciones con las cuales se puede ofrecer a las personas una mejor calidad de vida salvaguardando su derecho a un medio ambiente sano.

Como antecedente de los esfuerzos que se han realizado para la actualización de la normativa de asentamientos humanos y desarrollo Urbano, se tiene que en abril pasado, mi compañero el Diputado Adán Zamora como presidente de la Comisión

de Desarrollo Urbano y Vivienda presentó una iniciativa para crear una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Yucatán. Dicha iniciativa deriva de los trabajos que se fueron gestando desde 2014, con foros y mesas de trabajo y tomando en cuenta la publicación de la Nueva General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que sienta las bases para la generación de nuevas legislaciones en los estados de la república.

De acuerdo con las anteriores consideraciones deviene la importancia de emitir en nuestro marco jurídico local ordenamientos que incluyan las mejores prácticas internacionales para efectos de que se consolide la buena gestión de la urbanización para efectos de con ello contribuir al crecimiento sostenible, con lo que se podrán concebir ciudades completamente funcionales en términos de inclusión, seguridad para sus habitantes, resiliencia y sostenibilidad.

Respecto a lo anterior la entonces Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Infraestructura analizó la propuesta de iniciativa y tuvo a bien realizar algunas consideraciones respecto del proyecto de la nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las cuales fueron tomadas en cuenta para la realización de la presente iniciativa.

Tener una perspectiva ecológica en la Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Yucatán es de suma importancia para tener un desarrollo urbano sostenible de las ciudades, esto en función de uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas que es el denominado Objetivo 11 que menciona "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en donde cabe mencionar que una ciudad sustentable se define como una en la cual existe una movilidad eficiente, ahorro energético y de recursos hídricos, control de la contaminación acústica y la implementación e espacios públicos con predominio de áreas verdes.

Respecto a la necesidad y para efectos de que la ciudadanía habite una ciudad digna, la Constitución Política de la Ciudad de México define en su artículo 12 el "Derecho a la Ciudad", que "consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente...Es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía".

Además la propia Constitución Política de la Ciudad de México inserta en el artículo 13 el derecho a un medio ambiente sano, relacionado con las estipulaciones del artículo 4 de la Constitución política de los estados unidos Mexicanos, así como el Derecho a la vía pública, el derecho al espacio público y el derecho a la movilidad; dichos conceptos favorecen la idea de la estructuración de un modelo de ciudad acorde a las mejores prácticas y la consideración que toda obra de infraestructura que se desarrolle en las ciudades debe considerar los aspectos previamente mencionados.

Por supuesto resulta complicada la operación de regular las ciudades por completo, sin embargo la visión de un nuevo cuerpo normativo relacionado a los asentamientos humanos, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano debe ir en función de que a partir de su entrada en vigor se observen las disposiciones derivadas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada el 28 de Noviembre de 2016 y que incluya sus bases y principios para aplicarla al caso en concreto en nuestro estado considerando nuestra realidad económica y social, además de sumar los conceptos básicos que consolidaran la planificación y ejecución del desarrollo urbano en nuestro estado.

Es importante mencionar que para efectos de alcanzar los objetivos de la agenda ambiental es necesario tener un desarrollo urbano sostenible, puesto que dicha condición es un requisito sine qua non se puede garantizar un medio ambiente adecuado para las personas puesto que una ciudad regulada puede brindar

mayores y mejores servicios públicos y puede facilitar el ejercicio de las obligaciones y competencias de los municipios consagradas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que actualmente las ciudades tienen problemas comunes tales como la congestión vial, falta de fondos para prestar servicios básicos, falta de políticas apropiadas en materia de tierras y vivienda y deterioro de la infraestructura y servicios básicos, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de la agenda de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Por último, es importante mencionar que la iniciativa que someto a consideración de esta representación popular es para incluir la perspectiva ecológica en la propuesta de la Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al insertar algunas consideraciones relativas a los diferentes tipos de fraccionamiento, lo anterior para efectos de garantizar en un gran porcentaje la presencia de zonas arboladas en los nuevos fraccionamientos y aumentando el porcentaje de donación y que dichas áreas de donación no sean utilizadas para otros fines; además la obligatoriedad de plantar árboles por cada lote vendible.

El objetivo de la medida presentada es para efectos de contrarrestar la reducción de áreas arboladas en nuestras localidades del estado de Nayarit; contemplar el aumento de zonas arboladas al incrementar el área donada por el fraccionamiento al municipio y a su vez el aumento del porcentaje de área arbolada del territorio donado beneficia al desarrollo urbano y es de suma importancia para efectos de contribuir con el medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, puesto que se ha demostrado que vivir en zonas arboladas reduce los índices de estrés y ansiedad, así como la reducción considerable de la temperatura que puede ir de 6 a 12 grados centígrados. También se ha comprobado que los árboles reducen los índices de contaminación atmosférica y contribuyen con la absorción del polvo; dichos beneficios hacen necesaria la regulación para efectos de garantizar la presencia de áreas arboladas en el desarrollo urbano, sobre todo en los fraccionamientos para efectos de que se respete el uso de suelo exclusivo.

Se propone una adición a la propuesta de Ley de Protección, Fomento y Conservación de Arbolado Público del Estado de Nayarit, en donde se pretende exigir en la creación de estacionamientos una cuota fija de árboles por cajón de estacionamiento favoreciendo la reducción de temperatura en áreas pavimentadas.

Por último para efectos de protección al patrimonio de los nayaritas, se agrega a la iniciativa una disposición en la que se prevé que se le de vista al Instituto Nacional de Antropología e Historia de las construcciones que se desarrollen puesto que en las últimas semanas ha habido dos casos, uno en la Universidad Autónoma de Nayarit y otro en el Centro de la Ciudad de Tepic, en los cuales se han encontrado restos óseos prehispánicos, con esta medida se trata de consolidar un trabajo en conjunto con el INAH no solo en edificaciones que estén catalogadas sino en todo tipo de construcciones para que la entidad especializada determine lo que en derecho convenga.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	INICIATIVA
<p>Dar Vista al INAH</p> <p>ARTÍCULO 221.- Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá de</p>	<p>Dar Vista al INAH</p> <p>(correlativo del Artículo 269, fracción IX y X de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)</p> <p>ARTÍCULO 221.- Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá de</p>

<p>autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente.</p>	<p>autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente.</p> <p>...</p> <p>El Ayuntamiento al emitir la autorización, licencia o permiso dará vista al Instituto Nacional de Antropología e Historia para lo que en derecho proceda.</p> <p>Si se tratare de inmuebles ubicados dentro del Centro histórico de la ciudad de Tepic o de fincas clasificadas, se requerirá además de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia en términos de la legislación respectiva.</p>
<p>Fraccionamientos Habitacionales Urbanos</p> <p>ARTÍCULO 151.- Constituyen normas básicas de los fraccionamientos habitacionales populares, las siguientes:</p> <p>IX.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 15% de la superficie neta vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada.</p> <p>X. El suelo donado por el fraccionador a los Ayuntamientos, sólo podrá ser destinado para zonas verdes y deportivas, así como para el equipamiento urbano destinado a servicios educativos, mercados, plazas cívicas, juegos</p>	<p>Fraccionamientos Habitacionales Urbanos</p> <p>(correlativo del Artículo 198, fracción IX y X de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)</p> <p>ARTÍCULO 151.- Constituyen normas básicas de los fraccionamientos habitacionales populares, las siguientes:</p> <p>IX.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 18% de la superficie neta vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada.</p> <p>X. El suelo donado por el fraccionador a los Ayuntamientos, sólo podrá ser destinado para áreas deportivas, así como para el equipamiento urbano destinado a servicios educativos, mercados, plazas cívicas, juegos infantiles, vertanales y demás servicios</p>

<p>infantes, jardines, veranales y demás servicios públicos.</p> <p>XI. El fraccionador deberá construir, como mínimo, las siguientes obras de urbanización:</p> <p>g) Obras de jardinería y arbolado en áreas de calles, jardines, glorietas, andadores y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a 2 unidades por lote vendible.</p>	<p>públicos. Al menos el 50% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines.</p> <p>XI. El fraccionador deberá construir, como mínimo, las siguientes obras de urbanización:</p> <p>g) Obras de jardinería y arbolado en áreas de calles, jardines, glorietas, andadores y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a 2 unidades por lote vendible; además se incluye la plantación de al menos 5 árboles de la especie que determine la matriz de selección de especies del municipio por lote vendible.</p>
<p>ARTÍCULO 153.- Son normas básicas para fraccionamientos habitacionales de tipo medio, las siguientes:</p> <p>IX. El fraccionador deberá donar al Municipio el 15% de la superficie neta vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada.</p>	<p>(correlativo del Artículo 200, fracción X, de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)</p> <p>ARTÍCULO 153.- Son normas básicas para fraccionamientos habitacionales de tipo medio, las siguientes:</p> <p>IX. El fraccionador deberá donar al Municipio el 18% de la superficie neta vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada.</p>
<p>ARTÍCULO 156.- Son normas básicas para fraccionamientos habitacionales residenciales las siguientes:</p> <p>VII. Los titulares de estos fraccionamientos deberán donar al Municipio el 15% de la</p>	<p>(correlativo del Artículo 204, fracción V de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)</p> <p>ARTÍCULO 156.- Son normas básicas para fraccionamientos habitacionales residenciales las siguientes:</p> <p>VII. Los titulares de estos fraccionamientos deberán donar al Municipio el 18% de la</p>

<p>superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada.</p> <p>IX. Los fraccionadores deberán construir las siguientes obras de urbanización:</p> <p>g) Obras de jardinería con arbolado en áreas de calles, andadores, glorietas y demás espacios destinados a ese fin.</p>	<p>superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada.</p> <p>IX. Los fraccionadores deberán construir las siguientes obras de urbanización:</p> <p>g) Obras de jardinería con arbolado en áreas de calles, andadores, glorietas y demás espacios destinados a ese fin en una cantidad igual a 2 unidades por lote vendible; además se incluye la plantación de al menos 5 árboles de la especie que determine la matriz de selección de especies del municipio por lote vendible.</p>
<p>Fraccionamiento de interés social</p> <p>ARTÍCULO 181.- El fraccionamiento de interés social sólo podrá ser promovido por el Gobierno Municipal, el Gobernador del Estado o por el Gobierno Federal, por sí o a través de sus organismos descentralizados, quienes podrán asociarse entre sí, con particulares o con el sector social, siendo sus normas básicas las siguientes:</p> <p>IV. El fraccionador deberá donar al Municipio correspondiente el 10% del área vendible;</p> <p>V. El suelo donado solo podrá ser destinado para infraestructura, equipamiento y servicios públicos. El 30% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines;</p>	<p>Fraccionamiento de interés social</p> <p>(correlativo del Artículo 206, fracción VI de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)</p> <p>ARTÍCULO 181.- El fraccionamiento de interés social sólo podrá ser promovido por el Gobierno Municipal, el Gobernador del Estado o por el Gobierno Federal, por sí o a través de sus organismos descentralizados, quienes podrán asociarse entre sí, con particulares o con el sector social, siendo sus normas básicas las siguientes:</p> <p>IV. El fraccionador deberá donar al Municipio correspondiente el 12% del área vendible;</p> <p>V. El suelo donado solo podrá ser destinado para infraestructura, equipamiento y servicios públicos. El 50% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines y se incluye la plantación de al</p>

	<p>menos 5 árboles de la especie que determine la matriz de selección de especies del municipio por lote vendible.</p>
<p>Fraccionamientos sociales progresivos</p> <p>ARTÍCULO 176 - Los fraccionamientos sociales progresivos, además de cumplir con lo señalado en los artículos 182, 188 y 195 de esta ley, deberán sujetarse a las normas básicas siguientes:</p> <p>V. El fraccionador deberá donar al Municipio correspondiente el 10% del área vendible, y</p> <p>VI. El suelo donado sólo podrá ser destinado para infraestructura, equipamiento y servicios públicos. El 30% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines.</p>	<p>Fraccionamientos sociales progresivos</p> <p>(correlativo del Artículo 209, fracción V y de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)</p> <p>ARTÍCULO 176.- Los fraccionamientos sociales progresivos, además de cumplir con lo señalado en los artículos 182, 188 y 195 de esta ley, deberán sujetarse a las normas básicas siguientes:</p> <p>V. El fraccionador deberá donar al Municipio correspondiente el 15% del área vendible, y</p> <p>VI. El suelo donado sólo podrá ser destinado para infraestructura, equipamiento y servicios públicos. El 50% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines y se incluye la plantación de al menos 5 árboles de la especie que determine la matriz de selección de especies del municipio por lote vendible.</p>
<p>INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACION DE ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT</p>	<p>INICIATIVA</p>
	<p>Artículo 65 - (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para que proceda la autorización de nuevos estacionamientos a nivel de suelo, además</p>

	de cumplir con los requisitos que determinen la normatividad de la materia el solicitante deberá plantar cinco árboles por cada cajón de estacionamiento.
--	---

INICIATIVA DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	INICIATIVA
<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>II. Derecho a la Propiedad Urbana.- Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;</p>
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Conservación: conjunto de acciones y medidas necesarias de carácter científico, técnico y jurídico para mantener la integridad de los bienes y áreas de protección al patrimonio natural y cultural edificado del Estado frente a los distintos agentes de deterioro y alteración que pueden poner en riesgo sus valores históricos, artísticos y/o científicos;</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Conservación: conjunto de acciones y medidas necesarias de carácter científico, técnico y jurídico para proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales, así como mantener la integridad de los bienes y áreas de protección al patrimonio natural y cultural edificado del Estado frente a los distintos agentes de deterioro y alteración que pueden poner en</p>

	riesgo sus valores históricos, artísticos y/o científicos;
<p>Artículo 18.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Sin corolativo</p>	<p>Artículo 18.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>XXVII. Gestionar ante la secretaria el Dictamen de Congruencia para Planes de Desarrollo Urbano.</p> <p>XXVIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 40.- En las zonas metropolitanas o conurbadas, tanto como interestatales como interestatales, se constituirá una comisión de ordenamiento que tendrá carácter permanente y estará compuesta por cada municipio que la integre, será integrada por cada Municipio que lo integre, un representante del Congreso del Estado, así como un representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 40.- En las zonas metropolitanas o conurbadas, intraestatales, se constituirá una comisión de ordenamiento que tendrá carácter permanente y estará compuesta por cada municipio que la integre, será integrada por cada Municipio que lo integre, un representante del Congreso del Estado, así como un representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.</p> <p>En los casos de zonas metropolitanas o conurbaciones interestatales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p>
<p>Artículo 58.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>IX. La ecología y el medio ambiente;</p>	<p>Artículo 58.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>IX. La ecología y el medio ambiente, así como la preservación y restauración del</p>

	<p>equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera.</p>
<p>Artículo 60.- (...) (...) Sin correlativo</p>	<p>Artículo 60.- (...) (...) Las entidades referidas en los dos párrafos anteriores tendrán las funciones siguientes:</p> <p>I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;</p> <p>II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;</p> <p>IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;</p> <p>V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;</p>

	<p>VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;</p> <p>VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;</p> <p>IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;</p> <p>X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;</p> <p>XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XIII. Expedir su reglamento interno, y</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>
--	---

<p>Artículo 77.- Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Centro de Población, Parciales de Desarrollo Urbano y sus derivados, una vez aprobados en Sesión de Cabildo, serán enviados por el Presidente Municipal al Congreso del Estado para que dentro de un plazo de 15 días hábiles ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que una vez publicado dicho plan, entre en vigor.</p>	<p>Artículo 77.- Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Centro de Población, Parciales de Desarrollo Urbano y sus derivados, una vez aprobados en Sesión de Cabildo, serán enviadas por el Presidente Municipal al Congreso del Estado para que dentro de un plazo de 15 días hábiles ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que una vez publicado dicho plan, se lleve a cabo la inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio y entre en vigor.</p>
<p>Artículo 125.-(...)</p> <p>I. Acreditar su interés</p>	<p>Artículo 125.-(...)</p> <p>I. Acreditar su interés y propiedad</p>

NOTA:

No se inserta la propuesta de **PROYECTO DE DECRETO** puesto que esta iniciativa suma propuestas a las **INICIATIVAS DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO e INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACION DE ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, por lo que se espera la presente iniciativa se turne a las comisiones correspondientes.

Las propuestas de reforma y adiciones quedarán de la siguiente forma:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

(Correlativo del Artículo 269, fracción IX y X de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)

ARTÍCULO 221.- Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente.

El Ayuntamiento al emitir la autorización, licencia o permiso dará vista al Instituto Nacional de Antropología e Historia para lo que en derecho proceda.

Si se tratare de inmuebles ubicados dentro del Centro histórico de la ciudad de Tepic o de fincas clasificadas, se requerirá además de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia en términos de la legislación respectiva.

(...)

(Correlativo del Artículo 198, fracción IX y X de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)

ARTÍCULO 151.- Constituyen normas básicas de los fraccionamientos habitacionales populares, las siguientes:

IX .- El fraccionador deberá donar al Municipio el 18% de la superficie neta vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada.

X. El suelo donado por el fraccionador a los Ayuntamientos, sólo podrá ser destinado **para áreas deportivas**, así como para el equipamiento urbano destinado a servicios educativos, mercados, plazas cívicas, juegos infantiles, ventanales y demás servicios públicos. **Al menos el 50% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines.**

XI. El fraccionador deberá construir, como mínimo, las siguientes obras de urbanización:

g) Obras de jardinería y arbolado en áreas de calles, jardines, glonetas, andadores y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a 2 unidades por lote vendible; **además se incluye la plantación de al menos cinco árboles de la especie que determine la matriz de selección de especies del municipio por lote vendible.**

(...)

(correlativo del Artículo 200, fracción X, de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)

ARTÍCULO 153.- Son normas básicas para fraccionamientos habitacionales de tipo medio, las siguientes:

IX. El fraccionador deberá donar al Municipio el 18% de la superficie neta vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada.

(...)

(correlativo del Artículo 204, fracción V de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)

ARTÍCULO 156.- Son normas básicas para fraccionamientos habitacionales residenciales las siguientes:

VII. Los titulares de estos fraccionamientos deberán donar al Municipio el 18% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada.

IX. Los fraccionadores deberán construir las siguientes obras de urbanización:

g) Obras de jardinería con arbolado en áreas de calles, andadores, glorietas y demás espacios destinados a ese fin **en una cantidad igual a 2 unidades por lote vendible; además se incluye la plantación de al menos cinco árboles de la especie que determine la matriz de selección de especies del municipio por lote vendible.**

(...)

(correlativo del Artículo 206, fracción VI de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)

ARTÍCULO 181.- El fraccionamiento de interés social sólo podrá ser promovido por el Gobierno Municipal, el Gobernador del Estado o por el Gobierno Federal, por sí o a través de sus organismos descentralizados; quienes podrán asociarse entre sí, con particulares o con el sector social, siendo sus normas básicas las siguientes:

IV. El fraccionador deberá donar al Municipio correspondiente el 12% del área vendible;

V. El suelo donado solo podrá ser destinado para infraestructura, equipamiento y servicios públicos. El 50% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines y se incluye la plantación de al menos cinco árboles de la especie que determine la matriz de selección de especies del municipio por lote vendible.

(...)

(correlativo del Artículo 209, fracción V y de la Iniciativa de Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano)

ARTÍCULO 176.- Los fraccionamientos sociales progresivos, además de cumplir con lo señalado en los artículos 182, 188 y 195 de esta ley, deberán sujetarse a las normas básicas siguientes:

V. El fraccionador deberá donar al Municipio correspondiente el 15% del área vendible, y

VI. El suelo donado sólo podrá ser destinado para infraestructura, equipamiento y servicios públicos. El 50% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines y se incluye la plantación de al menos cinco árboles de la especie que determine la matriz de selección de especies del municipio por lote vendible.

INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 65.- {...}

{...}

Para que proceda la autorización de nuevos estacionamientos a nivel de suelo, además de cumplir con los requisitos que determinen la normatividad de la materia el solicitante deberá plantar cinco árboles por cada cajón de estacionamiento.

INICIATIVA DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 3.- {...}

II. Derecho a la Propiedad Urbana.- Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;



(...)

Artículo 4.- (...)

(...)

XVII. Conservación: conjunto de acciones y medidas necesarias de carácter científico, técnico y jurídico para proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales, así como mantener la integridad de los bienes y áreas de protección al patrimonio natural y cultural edificado del Estado frente a los distintos agentes de deterioro y alteración que pueden poner en riesgo sus valores históricos, artísticos y/o científicos;

(...)

Artículo 18.- (...)

(...)

XXIII. Gestionar ante la secretaría el Dictamen de Congruencia para Planes de Desarrollo Urbano.

(...)

Artículo 40.- En las zonas metropolitanas o conurbadas, **intraestatales**, se constituirá una comisión de ordenamiento que tendrá carácter permanente y estará compuesta por cada municipio que la integre, será integrada por cada Municipio que lo integre, un representante del Congreso del Estado, así como un representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

En los casos de zonas metropolitanas o conurbaciones interestatales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

(...)

Artículo 58.-(...)

(...)

IX. La ecología y el medio ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera.

(...)

Artículo 60.- (...)

(...)

Las entidades referidas en los dos párrafos anteriores tendrán las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;



- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

(...)

Artículo 77.- Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Centro de Población, Parciales de Desarrollo Urbano y sus derivados, una vez aprobados en Sesión de Cabildo, serán enviados por el Presidente Municipal al Congreso del Estado para que dentro de un plazo de 15 días hábiles ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que una vez publicado dicho plan, **se lleve a cabo la inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio y entre en vigor.**

(...)

Artículo 125.-(...)

- I. **Acreditar su interés y propiedad;**


ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Tepic Nayarit; a miércoles 25 de septiembre de 2019

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe **Diputado Javier Hiram Mercado Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y de conformidad con las formalidades del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás disposiciones jurídicas, por medio del presente, le solicito que la iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden el día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso programada para el día 26 de septiembre de 2019.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



1

Tel. 215-25-00 Ext. 135
E-Mail. dip.javiermercado@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Tepec Nayarit; a miércoles 25 de septiembre de 2019

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

 El que suscribe Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), integrante de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I de la Constitución Política Local; la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos a la organización interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado. Que estará integrado por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

2



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Así pues, La Asamblea Legislativa es el órgano de mayor jerarquía del Congreso. Los órganos representativos del gobierno interior son:

I. En el orden político y administrativo:

a) La Comisión de Gobierno; y

b) La Diputación Permanente.

II. En el orden de las actividades legislativas:

a) La Mesa Directiva,

b) Las comisiones ordinarias, especiales; y

c) Los grupos parlamentarios.

En tal virtud, la Mesa Directiva del Congreso es la encargada de conducir las sesiones del Congreso y asegurará el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno, está integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, que son electos por el pleno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:¹

- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones de la Asamblea;
- b) Realizar, por conducto del Presidente, la interpretación de las normas de este Reglamento y de los demás ordenamientos relativos a las funciones parlamentarias que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión. Si de dicha interpretación resultaren criterios opuestos a los expresados por algún diputado, se consultará a la Asamblea, la cual resolverá por mayoría simple mediante votación económica;
- c) Cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos básicos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite que sean de índole complementario;
- d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los Grupos Parlamentarios;
- e) Cuidar que los dictámenes, proposiciones, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

¹ Artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

f) Imponer por conducto de su Presidente las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria, y

g) Las demás que le atribuyen la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Asamblea.

Aunque la mesa directiva es un órgano representativo del gobierno interior del Congreso del Estado y es el órgano colegiado encargado de dirigir las asambleas, sus integrantes duran en su encargo dependiendo el cargo para que fueron electos.

De lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en su Artículo 40 establece el tiempo que duraran en su cargo los integrantes de la mesa Directiva, el presidente y el vicepresidente durarán en sus cargos un mes pudiendo ser reelectos en el mismo período ordinario de sesiones. Los secretarios durarán en su cargo el tiempo que comprenda el período ordinario para el que fueron electos, sin posibilidad de reelección para el período inmediato en el mismo cargo.

En esa tesitura, el presidente y el vicepresidente de la mesa directiva son los que duran menos tiempo en su cargo, mientras que los secretarios duran más tiempo, siendo este un órgano colegiado, para su mejor funcionamiento es necesario que sus miembros estén más tiempo en su encargo, porque un mes es insuficiente para que los integrantes puedan aprender a realizar su encargo.

5



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Asimismo, pensando en el mejor funcionamiento de este H. Congreso de Nayarit es necesario realizar algunas modificaciones a su marco jurídico, para que los integrantes de la Mesa Directiva duren en su encargo el mismo tiempo que dura la Legislatura, para tener un mejor funcionamiento de este órgano representativo del gobierno interior del Congreso del Estado.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso con el texto vigente de la ley y las modificaciones que se pretenden hacer con la presente iniciativa.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 40.- El presidente y el vicepresidente durarán en sus cargos un mes pudiendo ser reelectos en el mismo período ordinario de sesiones. Los secretarios durarán en su cargo el tiempo que comprenda el período ordinario para el que fueron electos, sin posibilidad de reelección para el período inmediato en el mismo cargo.</p> <p>El vicepresidente cuando presida las sesiones lo hará con el carácter de vicepresidente en funciones de presidente.</p>	<p>Artículo 40.- El presidente, el vicepresidente y los secretarios durarán en su cargo el tiempo que comprenda el período de la legislatura.</p> <p>El vicepresidente cuando presida las sesiones lo hará con el carácter de vicepresidente en funciones de presidente.</p>

6

Tel. 215-25-00 Ext. 135
E-Mail. dip.javiermercado@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
 Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

<p>Artículo 41.- En la última sesión de cada mes la Cámara elegirá para el siguiente al presidente y vicepresidente, quienes asumirán sus cargos en la sesión posterior a aquella en que hubieran sido designados. Se exceptúa la sesión que corresponda a la conclusión de período de sesiones o de ejercicio constitucional de la Legislatura.</p>	<p>Artículo 41.- (se deroga)</p>
<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO</p>	
<p>VIGENTE</p>	<p>INICIATIVA</p>
<p>Artículo 31.- La Mesa Directiva será electa por la Asamblea por el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión, conforme lo establecido en la ley.</p> <p>La elección de la Mesa Directiva se efectuará en la última sesión de cada mes del periodo ordinario, excepto la que presidirá los trabajos con los que se inicia un periodo ordinario o uno extraordinario, cuya elección se verificará en la junta preparatoria que celebre la Diputación Permanente.</p>	<p>Artículo 31.- La Mesa Directiva será electa por la Asamblea por el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión, conforme lo establecido en la ley.</p> <p>La elección de la Mesa Directiva se efectuará en la primera sesión de cada legislatura, excepto la que presidirá los trabajos con los que se inicia un periodo extraordinario, cuya elección se verificará en la junta preparatoria que celebre la Diputación Permanente.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, misma que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 40 y se deroga el 41, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 40.- El presidente, el vicepresidente y los secretarios durarán en su cargo el tiempo que comprenda el período de la legislatura.

El vicepresidente cuando presida las sesiones lo hará con el carácter de vicepresidente en funciones de presidente.

Artículo 41.- (se deroga)

8



PODER LEGISLATIVO
NAVARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 31, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

Artículo 31.- La Mesa Directiva será electa por la Asamblea por el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión, conforme lo establecido en la ley.

La elección de la Mesa Directiva se efectuará en la **primera sesión de cada legislatura**, excepto la que presidirá los trabajos con los que se inicia un periodo extraordinario, cuya elección se verificará en la junta preparatoria que celebre la Diputación Permanente,

9



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Julieta Mejía Ibáñez

DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, para que se turne a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad al artículo 95 fracción II del reglamento Interior del Congreso; el artículo 49, fracción I Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro Asunto en particular, y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados le reitero mi consideración.

ATENTAMENTE



Tepic, Nayarit a 25 de Septiembre de 2019

DIPUTADA JULIETA MEJIA IBAÑEZ

Tel. 215-25-00 Ext. 161 E-Mail: dip.julietamejia@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Julieta Mejía Ibáñez

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**

La suscrita Diputada Julieta Mejía Ibáñez, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país una de las materias jurídicas que más se reforma y actualiza, además de la legislación tributaria, es la materia electoral. Esta materia es de vital importancia en nuestro sistema jurídico debido a que reglamenta las disposiciones de nuestra constitución local en lo relacionado a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que son celebrados para la elección de representantes populares, a su vez establece el marco jurídico de la organización y funcionamiento de los organismos electorales; derechos, obligación y prerrogativas de partidos políticos; disposiciones normativas relacionadas al ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; actividades permanentes de estudios electorales y acciones para el fomento, capacitación y fortalecimiento cívico y político de la ciudadanía, lo anterior con base a nuestra normativa electoral vigente.

Tel. 215-25-00 Ext. 161 E-Mail: dip.julietamejia@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, Mexico www.congresonayarit.mx

México tiene una joven, pero larga historia de reformas electorales en el que, en menos de treinta años se han tenido cambios políticos sustanciales que obedecen a la demanda de la ciudadanía por tener procedimientos democráticos efectivos. Fue así como en 1990 se gestó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con lo cual se creó una nueva entidad autónoma para organizar las elecciones denominada Instituto Federal Electoral. Esta estaba integrada por un órgano colegiado ciudadanizado; después de ello el Sistema Electoral Mexicano ha sido reformado de tal forma que se han modificado funciones, se han creado instituciones locales y una nueva organización en el funcionamiento de órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral y la definición de que la última instancia en materia electoral no debe ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el objeto de despoltizarla.

En este sentido, no deben verse las disposiciones electorales como infalibles o permanentes, sino que las disposiciones jurídicas en materia electoral deben modificarse continuamente para poder hacer frente a los cambios políticos y a las soluciones de representación que nos demanda la ciudadanía, buscando modelos probados en otros sistemas electorales y observando en todo momento los principios de organización y funcionamiento de las autoridades electorales de Autonomía, independencia, transparencia y máxima publicidad, objetividad e imparcialidad de las organizaciones electorales, certeza y legalidad en cuanto a la normatividad y los procedimientos jurisdiccionales necesarios para la defensa de los derechos político-electorales, así como equidad en la contienda. Asimismo, se debe partir con los principios para que el voto sea universal, libre, secreto, directo, sumando a su vez los principios de igualdad, voto intransferible, singularidad del voto e inmediatez en el sufragio, tal y como lo señala la Constitución General para con dichos principios la ciudadanía pueda renovar de forma libre y ordenada a sus representantes populares.

A menos de dos años del próximo proceso electoral debemos dejar claras las bases con las que se van a disputar en nuestro estado todos los cargos de elección popular, salvo las Senadurías, realizando un trabajo de análisis para resolver

algunas armonizaciones y actualizaciones que son necesarias luego de la publicación de nuevas reformas a las disposiciones de las leyes y códigos generales, así como de decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo en relación a acciones de inconstitucionalidad y de los Tribunales Electorales, tanto locales, regionales y la Sala Superior.

De acuerdo con una encuesta de quince mil mexicanos a nivel nacional y publicada el 25 de septiembre de 2019 por el Maestro Alejandro Moreno, Director de Encuestas del Diario El Financiero, Nayarit se ubica en el tercer lugar nacional en satisfacción sobre el funcionamiento de la democracia del estado, solo por debajo de Yucatán y Querétaro. Además, Nayarit es el segundo lugar nacional en dicha encuesta en lo referente a la percepción de democracia en el estado por los ciudadanos, solo superado por Yucatán. Lo anterior es explicado por los previos procesos electorales en donde se ha tendido una transición política lo que da como resultado que los Nayaritas tienen la confianza de que su voto cuenta.

Por otro lado, cuando se pregunta que "la democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno" solo la mitad de los nayaritas estuvo de acuerdo y ubica al estado en el lugar 26 nacional. En este sentido, el dieciséis por ciento aprueba un régimen autoritario y tres de cada diez están de acuerdo que es lo mismo tener un régimen autoritario que uno democrático.

Generar condiciones con las cuales se pueda lograr el pleno convencimiento ciudadano de la vocación democrática de nuestro país es clave para garantizar el desarrollo de los ciudadanos, es por ello que desde el Congreso del Estado de Nayarit debemos dar un mensaje claro y fuerte a la ciudadanía, por lo cual debemos consolidar el perfeccionamiento de nuestra legislación electoral de forma objetiva, informada y transparente, para lo cual se tenga una normativa electoral novedosa, de avanzada y que rechace categóricamente las leyes a modo o con dedicatoria especial, tanto a favor como en contra, dirigido a un partido político, o a un grupo de interés o a una persona.

Sigamos por la ruta de perfeccionar los procesos político-electorales para hacer más eficientes los trabajos de organización y operación para dar certeza jurídica a la ciudadanía, sigamos el camino para empoderar a las y los Nayaritas desarrollando mecanismos eficaces de representación popular, sigamos forjando las bases de una democracia efectiva en nuestro estado.

En la siguiente tabla se establece un análisis particular para cada porción normativa que se trata de modificar:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	Justificación
Artículo 117.- "El proceso electoral ordinario inicia el siete de enero del año de la elección."	Art 117 .El proceso electoral ordinario inicia la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección.	El actual Sistema Nacional de Elecciones obliga a establecer criterios estandarizados de aplicación nacional que son coordinados por el Instituto Nacional Electoral, por lo que las actividades en coordinación con INE inician desde septiembre y es cuando se instalan los consejos distritales.
Artículo 116.- "El Instituto Estatal Electoral, por medio de su consejero presidente, celebrará a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección, los convenios y anexos técnicos con el Instituto Nacional Electoral, necesarios para el desarrollo del proceso local electoral"	Artículo 116.- La firma del convenio de coordinación y colaboración con el INE y sus anexos respectivos, debe llevarse a cabo antes del comienzo del proceso electoral , de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE.	De firmarse en el mes de septiembre, se podrán realizar en tiempo y forma las diferentes actividades propias de la organización del proceso electoral con mayor eficiencia en coordinación con el INE, desde la planificación hasta su ejecución.

<p>Artículo 93.- "En cada uno de los municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral (CME), los que se integrarán de la manera siguiente:..</p> <p>IV-El secretario será designado por el Consejo Municipal Electoral que corresponda, a propuesta de su Presidente, al igual que su respectivo suplente...."</p> <p>Artículo 98.- "Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal Electoral las siguientes: ...</p> <p>IV- Proponer al Consejo Municipal Electoral el nombramiento del Secretario y su suplente.</p> <p>V...."</p>	<p>El secretario de los Consejo Municipal Electoral debe ser designado por el Consejo Local Electoral.</p>	<p>El secretario de cada Consejo Municipal Electoral debe ser designado y capacitado con anticipación al inicio del proceso electoral, por el Consejo Local electoral, esto a partir de un proceso de convocatoria para la selección y profesionalización en la materia.</p> <p>En concordancia con lo propuesto en el artículo 93, se debe derogar entonces la fracción IV del artículo 98, ya que la idea es que el Secretario del Consejo Municipal Electoral sea designado por el Consejo Local Electoral, y no por el Consejero presidente del Consejo Municipal Electoral. Además, se debe eliminar la referencia al suplente del secretario, y que esta figura no existe en el ámbito electoral.</p>
<p>Artículo 22.- "A los partidos políticos que obtengan cuando menos el 3.0 por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, les será asignado un Diputado por el principio de Representación Proporcional, con excepción de aquel al que</p>	<p>Artículo 22. En forma previa a realizar la primera asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que les correspondan a los partidos políticos que hubiesen obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación</p>	<p>La asignación de diputaciones de representación proporcional en el proceso electoral pasado, fue motivo de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado</p>

<p>se le hubiere otorgado las constancias de mayoría y validez de la totalidad de los distritos electorales.</p> <p>Si al llevar a cabo la anterior asignación a los partidos políticos se observa que uno de estos llega al límite de su porcentaje de votación más ocho puntos adicionales, se llevará a cabo el ajuste para efectos de la asignación a los demás partidos.</p> <p>Si aún existieren diputaciones por asignar, se procederá de la siguiente manera: I. ...”</p>	<p>válida emitida, se verificará si alguno se encuentra en el límite de su porcentaje de votación más ocho puntos adicionales.</p> <p>Una vez hecho lo anterior, se procederá a asignar una diputación a aquellos que hubiesen alcanzado el señalado porcentaje, debiendo excluir a los partidos políticos que se encuentre sobre representados.</p> <p>En caso de existir diputaciones por asignar se verificará qué partidos se encuentran sub representados, debiendo otorgar las correspondientes en forma progresiva, iniciando con el que se encuentre en el límite inferior.</p> <p>En caso de que luego de realizar los ejercicios referidos queden curules por repartir, o bien ningún partido se ubique en los referidos supuestos, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>I, ... II, ...</p> <p>Luego de hacer la asignación respectiva deberá realizarse el ejercicio para verificar si</p>	<p>con el número SUP-REC-1273/2017.</p> <p>De tal controversia se sentó el criterio por cuanto a que no existía un modelo único para el sistema de representación proporcional, pues las legislaturas de los estados contaban con libre configuración para establecerlo, siempre que garantizaran una correlación entre el número o porcentajes de los votos captados por los partidos políticos y el número o porcentaje de escaños asignados.</p> <p>Que la previsión en el establecimiento de los límites de sobre y subrepresentación tiene por objeto, que la divergencia entre tales principios sea la menor posible en relación a los porcentajes de votos obtenidos. Esto es, que en su tutela se obtenga como que ningún partido se ubique en los supuestos referidos.</p> <p>De igual manera se estableció que todos los partidos tenían derecho a la asignación directa de diputaciones de representación popular si obtuvieron el porcentaje</p>
---	---	--

	<p>algún partido se encuentra sobre representado, de observarse que así es, se procederá a hacer el ajuste correspondiente.</p> <p>Finalmente se asignaran los curules respetando la integración paritaria del congreso del estado.</p>	<p>del 3%, aunque la excepción a esa regla era que, con motivo de ese ejercicio algún partido quedara sobre representado, de ahí que se sugiera hacer el ajuste al primer párrafo del señalado artículo.</p> <p>Además en el criterio en cuestión se sostuvo que, al estar en un mismo nivel de constitucionalidad los señalados principios, podría establecerse que, desde el inicio del procedimiento de asignación y previo al desarrollo de la fórmula de cociente de asignación y resto mayor, se asignen a aquellos partidos sub representados las curules que necesiten para sacarlos de esa circunstancia irregularidad proporcional, y hecho lo anterior, proseguir si es que quedaren, con las curules restantes a la asignación.</p> <p>Hacer previsiones como las que se proponen implica la oportunidad para que no se agote el procedimiento de asignación, sino que se pueda hacer el control de</p>
--	---	---

		<p>sub y sobre representación, desde un inicio, evitando otorgar espacios de representación popular para después quitarlos en caso de que un partido se ubique en los mismos, y dicha situación genera incertidumbre y desconfianza, que certeza.</p> <p>En caso de que la propuesta en cuestión no prospere, es relevante que se determine en la legislación en qué consiste el ajuste (deducción), y a cuáles partidos se le aplicaría, bajo qué criterios, como aquellos que están más sobre representados, y si fuere posible con los que están menos sub representados.</p>
<p>Control en la integración de los congresos y ayuntamientos de forma paritaria</p>	<p>Que el Instituto estatal Electoral de Nayarit, garantice la integración paritaria por los medios que se estimen necesarios.</p>	<p>DECRETO: Paridad Total: En la integración de las diputaciones que integran el congreso y de las regidurías que integran los ayuntamientos.</p>
<p>Art. 47, apartado B, fracción I. "Financiamiento privado, que se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus</p>	<p>Art. 47, apartado B, fracción I. I. Financiamiento privado, que se constituye por las aportaciones que realicen el candidato</p>	<p>Esta propuesta tiene el objetivo de adecuar la ley a la tesis con número de registro XXI/2015, de la Sala Superior de rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO</p>

<p>simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del límite máximo del gasto aprobado para la elección de que se trate y las aportaciones individuales no excederán el límite establecido a los simpatizantes de los partidos políticos por esta ley, y...*</p>	<p>independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 50 por ciento del límite de gasto de campaña, para cada elección. Las aportaciones individuales no podrán exceder el límite establecido a los simpatizantes de los partidos políticos aprobados por el Consejo Local</p>	<p>LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Esta propuesta se sustenta en el criterio adoptado por la Sala superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-222/2018.</p>
<p>Artículo 47, apartado B.- ...“Cada candidatura independiente recibirá como máximo de financiamiento público, el 20.0% de los montos que resulten de acuerdo con el párrafo anterior, según corresponda a la elección de que se trate, al Estado, distrito, municipio o demarcación municipal”...</p>	<p>Cada candidatura independiente recibirá como máximo de financiamiento público, el 20.0% de los montos que resulten de acuerdo con el párrafo anterior, según corresponda a la elección de distrito, municipio o demarcación municipal; en lo que se refiere a la elección de gobernador se asignará el cien por ciento del monto que se determine.</p>	<p>El fijar un máximo de 20% de financiamiento resulta inequitativo para la candidaturas unipersonales como lo es la Gubernatura, en la cual se debe tener el derecho de accederse al 100%; el establecer un porcentaje máximo sólo aplica para la integración a autoridades colegiadas como los Congresos y Ayuntamientos; lo anterior en términos de criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político</p>

		<p>Electorales de los Ciudadanos SUP-JDC-1585/2016, en el cual determinó que el hecho de que sólo un ciudadano obtenga su registro como candidato a gobernador de una entidad federativa, en determinado proceso electoral, no justifica la imposición de una limitante para recibir como máximo un porcentaje de los recursos públicos destinados a los candidatos independientes de ese tipo de elección, precisamente porque para efecto de asignar el financiamiento público correspondientes, la equiparación del conjunto total de candidatos independientes a un partidos políticos de reciente creación, implica el colocarlos en un plano mínimo de equidad, en el que, esos recursos deben distribuirse entre el total de las candidaturas, la Sala Superior considera que la limitación anterior adquiere justificación sólo sobre aquellas candidaturas independientes relativas a los tipos de elección de</p>
--	--	---

		diputados y ayuntamientos, pero no así para la renovación del ejecutivo.
Artículo 47, apartado B fracción II.- "Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral."	Establecer que los remanentes se reintegran a través del Instituto Estatal Electoral, a la secretaria de Administración y finanzas del estado.	Debido a que los recursos de financiamiento son de carácter público, deben reintegrarse por parte de los candidatos independientes al IEEN y este a su vez a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit
Artículo 123, párrafo IV.- "Los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes deberán acompañar además, su manifestación por escrito de esta intención y señalar domicilio legal. La plataforma electora deberá presentarse para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, en los primeros diez días del mes de febrero del año de la elección...."	Se propone establecer plazos diferenciados para los aspirantes a candidatos independientes de los cargos a la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, toda vez que la fecha de entrega de escrito de manifestación de intención y documentación anexa, se establece en la ley que sea dentro de los primeros diez días del mes de febrero del año de la elección, para todos los cargos.	Con el texto legal vigente, se obliga a los aspirantes a candidatos independientes y a los candidatos independientes a las elecciones de las diputaciones y ayuntamientos a entregar toda la documentación legal a más tardar el 10 de febrero, lo cual parece excesivo, toda vez que ni siquiera se ha acreditado si podría ser registrado/a a una candidatura independiente, pues ello acontecerá una vez acreditado el requisito del apoyo ciudadano, de ahí que la exigencia de los
Artículo 124.- "Las solicitudes de registro de las candidaturas, deberá		

<p>sujetarse a las siguientes reglas:</p> <p>.....</p> <p>Apartado B. Los ciudadanos que pretendan obtener su registro como candidatos independientes, deberán constituir una asociación civil para la postulación de su candidatura presentar el acta constitutiva debidamente protocolizada de la misma, así como cumplir con lo siguiente:</p>	<p>Así mismo, se sugiere dar mayor claridad y certeza a todo el procedimiento de registro de candidaturas independientes, diferenciando la etapa de aspirante a candidato independiente y la de propiamente candidato independiente, estableciendo claramente la documentación a aportar en cada etapa. Actualmente, la ley es ambigua en cuanto a plazos y documentación a entregar en cada caso. Se sugiere establecer criterios en el contenido de la plataforma electoral a entregar por parte de los candidatos independientes.</p>	<p>requisitos debe ser acorde a lo estrictamente necesario para cada etapa. Para la aspiración a la candidatura, solamente debe acreditar la constitución de asociación civil y la apertura de la cuenta bancaria. Lo demás debiera exigirse una vez acreditado el apoyo ciudadano, pues a partir de ello la candidatura independiente resultaría procedente y el aspirante debe acreditar el resto de los requisitos.</p> <p>Resulta ocioso solicitar toda la documentación legal cuando apenas el ciudadano ha presentado su manifestación de intención.</p> <p>Así mismo, los artículos 123 y 124 resultan ambiguos en su contenido, y no se establecen con claridad las etapas del procedimiento para obtener la candidatura independiente.</p>
<p>Artículo 197, fracción III.- "Cuando existan errores o</p>	<p>Artículo 197, fracción III.-</p>	<p>Durante el desarrollo de los cómputos del proceso</p>

<p>alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal Electoral podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior...”</p>	<p>Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal Electoral, podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos, a satisfacción plena de (los integrantes del Consejo) quien haya solicitado el recuento;</p>	<p>electoral 2017, se encontró una gran cantidad de errores en el llenado de las actas, mismos que podrían haberse subsanado con otros elementos existentes, lo que hubiera evitado la realización de recuentos totales por esta causal.</p>
<p>Artículo 213.- “Cuando se den los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 197 en relación a lo establecido por los artículos 199, 200 y 209 de esta ley, en más del veinte por ciento de las casillas electorales que comprendan los cómputos a que se refieren cada uno de los mencionados preceptos, se procederá al recuento total de la votación que se computa.”</p>	<p>Se sugiere que este artículo sea derogado.</p>	<p>La Ley Electoral del Estado de Nayarit contempla las diversas inconsistencias o errores que se pueden encontrar en el contenido de las actas y que son susceptibles de corregir mediante un recuento; esto ocasiona un número muy amplio de paquetes a recontar que normalmente habrá de rebasar el veinte por ciento de recuentos establecido para efectuar un recuento total. Mantener esta disposición implica desconocer la labor que realizan los ciudadanos en la casilla, al obligar a los consejos municipales a recontar un gran número de paquetes</p>

		cuyas actas están correctamente llenadas.
Art. 197	<p>Se sugiere agregar como causales las siguientes:</p> <p>El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugares.</p> <p>Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.</p>	Para el proceso 2017 estas causales se incluyeron en el Lineamiento para la celebración de las sesiones de cómputo, ello derivado de estar contenidas en la ley general.
Artículo 200.- La expedición de las Constancias de Mayoría y Validez, se llevará a cabo en sesión del consejo, la cual se celebrará una vez que haya transcurrido el plazo para la impugnación de esta elección y no se haya presentado impugnación alguna, o bien, que haya quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación que se hayan presentado al respecto."	Se sugiere dejar establecida la entrega de constancias de mayoría, una vez concluido el cómputo de la elección.	<p>En el 2017 el Tribunal Electoral Local resolvió diversos medios de impugnación, ordenando al Instituto Estatal Electoral hacer la entrega inmediata de las Constancias de Mayoría y Validez, a los candidatos que resultaron ganadores en el proceso electoral 2017.</p> <p>Art. 199,</p> <p>Art. 200,</p> <p>Art. 201,</p> <p>Art. 209.</p>
Artículo 44 Fracción III.- "Son prerrogativas de los partidos políticos:	Recibir financiamiento público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.	El financiamiento público lo establece la Ley General de Partidos Políticos y no así la Ley Electoral del Estado de Nayarit y evitar confusiones que han sido

<p>III. Recibir financiamiento público en los términos de esta ley.”</p>		<p>objeto de recursos ante las autoridades jurisdiccionales, las cuales han dejado en claro que la norma aplicable es la Ley General de Partidos Políticos.</p>
<p>Artículo 46.- “El Instituto Estatal Electoral, podrá realizar gestiones ante los medios masivos de comunicación social a fin de que ofrezcan tarifas preferenciales para la difusión de los mensajes de los partidos políticos.”</p>	<p>Se recomienda la derogación del artículo.</p>	<p>Se tiene la experiencia que la intermediación entre partidos políticos y medios masivos de comunicación por parte del Instituto genera condiciones de inequidad para los partidos políticos ejemplo de ello es la resolución dictada en el Juicio de Revisión Constitucional SG-JRC-27/2014.</p>
<p>Artículo 61.- “Los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas políticas electorales, se determinarán por parte del Consejo Local Electoral a más tardar el día último del mes de enero del año de la elección”.</p>	<p>Fijar de manera expresa el porcentaje o el monto que específicamente le corresponderá a la etapa del proceso de selección interna, así también el monto o porcentaje para la etapa de campaña. Se propone la separación de los topes para precampaña y otro tope para campaña, en la Ley General de Partidos Políticos se maneja un porcentaje del 20 por ciento para precampañas y 80 por ciento para campañas.</p>	<p>En 2017, el Instituto Estatal Electoral determinó un monto para topes de precampaña y campaña, esto debido a que existe una omisión del porcentaje o monto expresamente en la ley, para efectos de la fiscalización que efectúa el INE en cada una de las etapas y toda vez que los rebases de dichos límites tienen aparejadas consecuencias jurídicas, de ahí la importancia que exista certeza de los montos a gastar de estas dos etapas del proceso electoral.</p>

<p>Artículo 78 fracción I.- "No obtener el 3.0 por ciento de la votación válida emitida en favor de los partidos políticos de cuando menos alguna de las elecciones que se celebren. De darse el caso de una elección extraordinaria cuyo resultado pueda ser determinante para los efectos anteriores, se esperará a la conclusión de dicha elección, para emitir, de ser el caso, la resolución sobre el registro local:..."</p>	<p>Los partidos políticos estatales perderán su registro ante el IEEN por las siguientes causas: No obtener al menos el 3.0 por ciento de la votación válida emitida en favor del partido político en ninguna, de las elecciones ordinarias que se celebren. De darse el caso de una elección extraordinaria" se tomarán en cuenta los resultados para efecto de conservación del registro.</p>	<p>Al realizar la interpretación gramatical de este artículo se podría deducir que un partido político pierde el registro si no se obtuvo el 3 % en alguna elección, es decir requiere que lo alcance en todas las elecciones, por lo que se propone cambiar la redacción para que sea expreso que pierde su registro cuando no logra el umbral en ninguna de las elecciones ordinarias. De darse el caso de una elección extraordinaria" se tomarán en cuenta los resultados para efecto de conservación del registro.</p>
<p>Art. 86 Fracción V. (REFORMADA, P.O. 5 DE OCTUBRE DE 2016) El texto tachado se declaró inválido por sentencia de la SCJN derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016</p>	<p>Reincorporar la fracción V del artículo 86 para quedar como sigue: Integrar las Comisiones Permanentes de Organización y Capacitación Electoral, Quejas y Denuncias, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Cultura Democrática y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las temporales que se consideren pertinentes para atender asuntos específicos.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, resolvió invalidar la fracción V del artículo en cuestión, al considerar, que la regulación del servicio profesional electoral nacional en la Ley Electoral del Estado de Nayarit, constituía una invasión de atribuciones en tanto que, por disposición constitucional, le corresponde en forma</p>

	<p>Las comisiones permanentes serán conformadas por tres consejeros electorales y un secretario o secretaria técnica; uno de las y los consejeros integrantes la presidirá en forma rotativa cada año. Las comisiones temporales serán integradas conforme lo determine el Consejo.</p> <p>A todas las comisiones podrán concurrir con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos.</p>	<p>exclusiva al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Acorde a tales planteamientos, el pleno de la suprema corte de justicia de la Nación estimó, que era incorrecto que la señalada ley electoral local regulara aspectos del señalado servicio, sobre esta base determinó que era procedente invalidar todas las disposiciones que aludieran al mismo.</p> <p>En ese orden de ideas, toda vez que la fracción V contemplaba como atribución del Consejo local del IEEN integrar, entre otras comisiones, una denominada del Servicio Profesional Electoral Nacional, invalidó la fracción en su integridad, sin tomar en consideración, que tal disposición tenía por objeto sustancial facultar al señalado órgano para integrar la totalidad de comisiones.</p> <p>En efecto, si para la Corte, el tema central</p>
--	--	---

		<p>para la declaratoria de invalidez fueron las referencias en la ley electoral local al señalado servicio, lo único que debió suprimirse del texto normativo eran tales referencias, no así la atribución de integrar.</p> <p>Pues en la acción de inconstitucionalidad no fue cuestionada tal atribución y, por consecuencia, tampoco existe un análisis de constitucionalidad respecto a la misma, por ello se estima que fue incorrecto vedar por completo la posibilidad de que dicho órgano pudiera integrar otro tipo de comisiones.</p> <p>La pertinencia de incorporar de nueva cuenta esa atribución, en principio no constituiría un desacato a lo resuelto por no estar cuestionada la atribución, y la relevancia reside en que conforme al texto vigente de la ley electoral debe tomarse en cuenta que</p>
--	--	--

<p>Art. 80. "La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público local electoral dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral..."</p>	<p>Art. 80. "La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público local electoral dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit..."</p>	<p>El objetivo de la propuesta consiste en otorgar legalidad e identidad al órgano encargado de la función electoral, así como brindar certeza respecto a que los acuerdos y resoluciones que son adoptados por el Instituto puedan ser claramente identificados hacia el exterior; así también se pretende dar coherencia y uniformidad a los contenidos Constitucionales al citar al órgano en la forma precisa en que se encuentra contemplado en la misma.</p> <p>Debe destacarse que la pertinencia en la propuesta deriva en que, tradicionalmente el Instituto ha sido identificado por la ciudadanía en general y los diversos actores, como Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a partir de ello los documentos que emanan del mismo son identificados con un logotipo que llevan tal denominación.</p> <p>Incluso en la propia Ley Electoral del Estado de</p>
--	---	---

		<p>Nayarit, este congreso hace referencia al mencionado órgano en los términos de la propuesta que ahora se plantea, como puede observarse en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma de 20 de diciembre de 2017, por lo que resulta conveniente darle sustento a su denominación.</p>
<p>Artículo 80.- “La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público local electoral dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, cuya integración y funciones se determinan en la Constitución Federal y Local, así como en las leyes generales y locales de la materia...”</p>	<p>...y demás procesos que requieran consulta pública en el estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en este ordenamiento.</p>	<p>La pertinencia de la propuesta, se sustenta en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, en tanto que se establece que el Instituto Estatal es el responsable de llevar a cabo los procedimientos de consulta.</p>

<p>Artículo 86.- "El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones: (...)"</p>	<p>Se propone adicionar las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobar la designación del Secretario General y de los Directores y Titulares de las áreas del Instituto en términos del Reglamento de Elecciones del INE; 2.- Aprobar el calendario de proceso electoral. 3.- Aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto, así como conocer los informes de las Áreas Ejecutivas y del Órgano Interno de Control. 4.- Crear las direcciones, comisiones y demás órganos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; 	<p>La pertinencia en la propuesta es por qué resultan necesarias para el adecuado funcionamiento del órgano máximo de dirección, así como de las áreas ejecutivas y operativas del Instituto.</p> <p>El hecho de incorporar procedimientos abiertos para la designación de tantos cargos genera certeza en la ciudadanía y transparencia en las designaciones, va acorde los postulados de cero tolerancia a la corrupción.</p> <p>Además de las diversas atribuciones propuestas, tienen que ver con la certeza y legalidad en decisiones sustanciales pues al emanar del máximo órgano de decisión colegiada, se cumple a cabalidad con tales principios.</p> <p>De igual forma el dejar en manos del órgano especializado en la materia electoral, la decisión de establecer la calendarización de actividades vinculadas al proceso electoral, permite que éste operativamente</p>
---	--	--

		funcione en forma óptima, pues la experiencia que adquiere con la realización de cada proceso electoral le permite definir en forma precisa y adecuada las etapas, plazos y formas en que debe operar las atribuciones que legal y constitucionalmente, tiene encomendadas.
<p>Artículo 86, fracción XXVIII.- "Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos y turnarlo a través de su presidente, en los términos de la presente ley".....</p> <p>Artículo 87, fracción IV.- "La Presidencia del Instituto Estatal Electoral recae en el Consejero Presidente que a su vez funge como Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Elaborar el presupuesto de gastos del Instituto, así como de los procesos y órganos municipales electorales y</p>	<p>Se debe modificar la redacción del Artículo 87, fracción IV, en cuanto a que la Junta Estatal Ejecutiva no es el órgano indicado para aprobar el presupuesto de egresos del Instituto, sino que únicamente debe elaborarlo y presentarlo al Consejo para su aprobación.</p> <p>Debe haber congruencia con el Artículo 86 fracción IV.</p>	<p>La pertinencia de la propuesta deriva en que no existe congruencia ni claridad, respecto al órgano que debe aprobar el presupuesto de egresos, sin embargo, al ser tal atribución de un calado fundamental y estrictamente vinculado a cumplimiento de las actividades sustanciales del órgano debe ser el máximo órgano de dirección, quien debe aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, y ello debe quedar perfectamente definido en la ley.</p>

<p>presentarlo, previa aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva al Gobernador para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, vigilando su edjercicio" (...)</p>		
<p>Artículo 87, fracción X.- "La Presidencia del Instituto Estatal Electoral recae en el Consejero Presidente que a su vez funge como Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones: (...) X. Proponer al Consejo Local Electoral al Presidente propietario y suplente para integrar cada uno de los Consejos Municipales Electorales"</p>	<p>Derogar</p>	<p>La pertinencia de la propuesta deriva en que a partir de la reforma de dos mil catorce, existe una coordinación estrecha de las atribuciones entre IEEN y el INE, derivado de ello se emitió un reglamento de elecciones emanado por la autoridad electoral nacional, en el que <i>ex profeso</i> existe un procedimiento para la integración de los consejos municipales, que elimina la señalada atribución. Incluso el procedimiento establecido en el reglamento de elecciones resulta cetero y transparente al someter la integración de tales órganos a un procedimiento abierto a la ciudadanía y al arbitrio público en sus resultados.</p>
<p>Artículo 189, fracción III- "Los escrutadores procederán a extraer las</p>	<p>Se sugiere cambiar el orden del escrutinio y cómputo a efecto de</p>	<p>La pertinencia en la propuesta deriva en que iniciar la elección de</p>

<p>boletas de la urna y clasificarán éstas para cada elección. Posteriormente harán el cómputo iniciando por la elección de Diputados, siguiendo con la de Gobernador, luego con la de Presidente y Sindico, para concluir con la de Regidores, y..."</p>	<p>iniciar con la de Gobernador.</p>	<p>Gobernador, permite tener información oportuna y, con ello, poder dar a conocer la tendencia de la votación a partir del conteo rápido. Ello brinda certeza a la ciudadanía, respecto al cargo de mayor importancia en el Estado y seguridad a los actores políticos.</p> <p>Además de que es congruente con los postulados legales federales, en tanto, que cuando se lleva a cabo una elección presidencial, es justamente con ésta con la que se inician las actividades de escrutinio y cómputo durante una elección.</p>
<p>Artículo 158.- "La elaboración de la documentación y el material electoral, se contratará por adjudicación directa, para garantizar la seguridad de los mismos."</p>	<p>Se sugiere eliminar el apartado de "se contratará por adjudicación directa"</p>	<p>Lo anterior permitirá valorar la posibilidad de emitir una convocatoria a licitación pública nacional y, con ello, adjudicar a quien ofrezca las mejores condiciones legales, técnicas y económicas. Ello guarda congruencia con los postulados de la ley de adquisiciones.</p>

PROYECTO DE DECRETO



QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT
que quedará de la siguiente forma:

Artículo 22. En forma previa a realizar la primera asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que les correspondan a los partidos políticos que hubiesen obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si alguno se encuentra en el límite de su porcentaje de votación más ocho puntos adicionales.

Una vez hecho lo anterior, se procederá a asignar una diputación a aquellos que hubiesen alcanzado el señalado porcentaje, debiendo excluir a los partidos políticos que se encuentre sobre representados.

En caso de existir diputaciones por asignar se verificará qué partidos se encuentran sub representados, debiendo otorgar las correspondientes en forma progresiva, iniciando con el que se encuentre en el límite inferior.

En caso de que luego de realizar los ejercicios referidos queden curules por repartir, o bien ningún partido se ubique en los referidos supuestos, se procederá de la siguiente forma:

- I. (...)
- II. (...)

Luego de hacer la asignación respectiva deberá realizarse el ejercicio para verificar si algún partido se encuentra sobre representado, de observarse que así es, se procederá a hacer el ajuste correspondiente.

Finalmente se asignaran los curules respetando la integración paritaria del congreso del estado.

(...)

Artículo 22.-(...)

(...)

Si al llevar a cabo la asignación por el principio de representación proporcional se advierte la desproporción entre los géneros en la integración total del Congreso del Estado, con base en el principio constitucional de paridad de género se asignarán las fórmulas de las listas del género que presente desproporción procediendo a saltar el orden de prelación.

(...)

Artículo 25.- (...)

(...)

(...)

La integración de Regidores de Representación Proporcional, se hará por el Consejo Municipal Electoral correspondiente bajo las fórmulas y reglas establecidas por esta ley, **cuidando el principio constitucional de paridad de género por lo que si al llevar a cabo la asignación por el principio de representación proporcional se advierte la desproporción entre los géneros en la integración del Cabildo, se asignarán las fórmulas de las listas del género que presente desproporción procediendo a saltar el orden de prelación**

Artículo 44 Fracción.- Son prerrogativas de los partidos políticos:

III. Recibir financiamiento público en los **términos de la Ley General de Partidos Políticos**

(...)

Artículo 46.- **Se deroga**

Artículo 47.- (...)

(...)

Apartado B.- (...)

(...)

I. Financiamiento privado, que se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el **50 por ciento del límite de gasto de campaña, para cada elección. Las aportaciones individuales no podrán exceder el límite establecido a los simpatizantes de los partidos políticos aprobados por el Consejo Local Electoral.**

(...)

(...)

Cada candidatura independiente recibirá como máximo de financiamiento público, el 20.0% de los montos que resulten de acuerdo con el párrafo anterior, según corresponda a la elección de **distrito, municipio o demarcación municipal; en lo**



que se refiere a la elección de gobernador se asignará el cien por ciento del monto que se determine.

Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit a través del Instituto Estatal Electoral**, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.

(...)

Artículo 61.- Los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas políticas electorales, se **determinarán de la siguiente forma: veinte por ciento para precampaña y ochenta por ciento para campaña.**

(...)

Artículo 78.-(...)

(...)

I.- **No obtener al menos el 3.0 por ciento de la votación válida emitida en favor del partido político en ninguna, de las elecciones ordinarias que se celebren. De darse el caso de una "elección extraordinaria" se tomarán en cuenta los resultados para efecto de conservación del registro.**

(...)

Artículo 80.- La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público local electoral dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, cuya integración y funciones se determinan en la Constitución Federal y Local, **así como los procedimientos que requieran consulta pública** de conformidad con lo previsto en las **leyes generales y locales correspondientes.**

Artículo 86.- (...)

(...)

V. Integrar las Comisiones Permanentes de Organización y Capacitación Electoral, Quejas y Denuncias, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Cultura Democrática y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las temporales que se consideren pertinentes para atender asuntos específicos.

Las comisiones permanentes serán conformadas por tres consejeros electorales y un secretario o secretaria técnica; uno de las y los consejeros integrantes la presidirá en forma rotativa cada año. Las comisiones temporales serán integradas conforme lo determine el Consejo.

A todas las comisiones podrán concurrir con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos.

(...)

XXIX. Aprobar la designación del Secretario General y de los Directores y Titulares de las áreas del Instituto en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

XXX. Aprobar el calendario de proceso electoral.

XXXI. Aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto, así como conocer los informes de las Áreas Ejecutivas y del Órgano Interno de Control

XXXII. Crear las direcciones, comisiones y demás órganos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; y

XXXIII. Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 87.- (...)

(...)

IV.- Elaborar el presupuesto de gastos del Instituto, así como de los procesos y órganos municipales electorales y presentarlo **en términos de la ley** al Gobernador para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, vigilando su ejercicio;

(...)

X.- Se deroga

(...)



Artículo 93.- "En cada uno de los municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral (CME), los que se integrarán de la manera siguiente:

(...)

IV-El secretario será designado por el **Consejo Local Electoral**, al igual que su respectivo suplente...."

(...)

Artículo 96.- "Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal Electoral las siguientes:

(...)

IV- Derogado.

(...)

Artículo 116.- La firma del convenio de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos, debe llevarse a cabo **antes del comienzo del proceso electoral**, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 117.- (...)

El proceso electoral ordinario inicia la **primera semana del mes de septiembre** del año previo al de la elección.(...)

(...)

Artículo 123.-{...}

(...)

(...)

(...)

(...)

Los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, deberán **entregar a más tardar el 31 de diciembre del año previo de la elección su manifestación por escrito de esta intención, acta constitutiva de una asociación civil para su postulación, domicilio legal, Registro Federal de Contribuyente, y cuenta bancaria; con dicha manifestación se le tendrá como aspirante a candidatura independiente.**

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, en los primeros diez días del **mes de enero del año de la elección**. Del registro se expedirá la constancia correspondiente.

(...)

Artículo 124.- (...)

Apartado B.- Los ciudadanos que pretendan obtener su registro como candidatos independientes **deberán cumplir con lo siguiente:**

(...)

Artículo 158.- (...)

(...)

(...)

La elaboración de la documentación y el material electoral, se contratará por **licitación pública con suficiente tiempo de anticipación y considerando el prestigio del proveedor, para con ello garantizar la entrega y seguridad de la documentación y material electoral.**

(...)

Artículo 189.- (...)

III- Los escrutadores procederán a extraer las boletas de la urna y clasificarán éstas para cada elección. Posteriormente harán el cómputo iniciando por la elección de



Gobernador, siguiendo con la de Diputados, luego con la de Presidente y Síndico, para concluir con la de Regidores, y;

(...)

Artículo 197.-{...}

II Bis.- Si los resultados de las actas determinan que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugares o todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato se realizará un nuevo escrutinio y cómputo.

III.- Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal Electoral, podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos, a satisfacción plena de los integrantes del Consejo;

(...)

Artículo 199.- (...)

(...)

La expedición de las Constancias de Mayoría y Validez, se llevará a cabo en sesión del consejo en un lapso de 24 horas luego de establecer el cómputo final, sin perjuicio de que se puedan presentar impugnaciones.

(...)

Artículo 200.- (...)

(...)

La expedición de las Constancias de Mayoría y Validez, se llevará a cabo en sesión del consejo en un lapso de 24 horas luego de establecer el cómputo final, sin perjuicio de que se puedan presentar impugnaciones.

Artículo 201.-{...}

(...)

La expedición de las Constancias de Mayoría y Validez, se llevará a cabo en sesión del consejo en un lapso de 24 horas luego de establecer el cómputo final, sin perjuicio de que se puedan presentar impugnaciones.

(...)

Artículo 209.-(...)

(...)

(...)

(...)

La expedición de las Constancias de Mayoría y Validez, se llevará a cabo en sesión del consejo **en un lapso de 24 horas luego de establecer el cómputo final, sin perjuicio de que se puedan presentar impugnaciones.**

Artículo 213.- **Derogado**

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ





Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, al nombre de Severiano Ocegueda Peña.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Recinto Legislativo el nombre de Severiano Ocegueda Peña**, presentada por el Diputado Ignacio Alonso Langanca Ávalos.

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55, fracción VI, 99, 100 y 101; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de agosto de 2019, el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Recinto Legislativo el nombre de Severiano Ocegueda Peña.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión de Educación y Cultura con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan su iniciativa, el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos expone que:

- La inscripción del nombre de una persona con letras de oro en el muro de honor de la sala de sesiones de este Honorable Congreso, es el máximo reconocimiento que el Poder Legislativo puede otorgar a su legado y su



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.

trayectoria; y qué mejor representante educador y luchador social comprometido con las causas de la educación y de su pueblo, que Severiano Ocegueda Peña.

- El Maestro Severiano Ocegueda Peña nació un 11 de agosto de 1913, en la Comunidad de Mazatán municipio, de Compostela, casado con la Maestra Tecualense Genoveva Hernández Partida y padre de 7 hijos, murió el 14 de agosto de 1990 en la ciudad de Tepic, maestro de profesión y creador de la obra pedagógica "Caminito de Letras" un método para la enseñanza de la lectura y escritura denominado global fonético que él personalmente aplicó durante muchos años y que se convirtió al paso del tiempo, en una metodología conocida, divulgada y aplicada por el magisterio nayarita y de muchos rincones de la Patria, con el que aprendieron a leer miles de niñas y niños.
- Si algún título merece Severiano Ocegueda Peña es el de Maestro en toda la extensión de la palabra, por su obra y su ejemplo incansable, combatió, al irreconciliable enemigo de la incultura, la ignorancia y las bajas pasiones. La vocación por la enseñanza que lo acompañó hasta su muerte se la contagió la directora de la escuela de su pueblo, Concepción González Burke. En 1930 tuvo el placer de estrenar las aulas de la Escuela Normal Rural de Xalisco, inaugurada ese mismo año por el Gobernador Luis Castillo Ledón, Tres años después, inicia su larga trayectoria como maestro, en Santiago de Pocholitan, Calera de Cofrados, San Pedro Lagunillas, Tuxpan y Tepic.



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.

- De 1956 a 1960 dirigió un ensayo piloto de educación básica auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en Santiago Ixcuintla.
- El intervalo de 1958 a 1959 es probablemente el más desagradable de su vida, pues lo encarcelan por compartir el ideario del movimiento ferrocarrilero nacional. Tiempo después, es regidor del XXVI Ayuntamiento de Tepic, de Alejandro Gascón Mercado de 1972 a 1975.
- Fue un hombre polifacético que también incursiona en la literatura como autor de los libros Surco I, II y III, Consejos a mi hijo, Lecturas para chicos y grandes, Toponimias aztecas, Estampas de Nayarit y de México. Por si fuera poco, consigue una verdadera hazaña literaria cuando escribe Geografía de Nayarit y La enseñanza de la ortografía, totalmente en verso.
- Su labor poética le hizo ganar varios premios en San Blas, Santiago Ixcuintla y Tepic, aparte de colaborar en periódicos como El Demócrata, Diario del Pacífico y Vida Nueva.
- En mérito de los razonamientos antes señalados y en el marco del 106 aniversario de su natalicio, comparezco ante esa Honorable Asamblea Legislativa para proponer la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Recinto Legislativo el nombre de Severiano Ocegueda Peña.



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Los hechos y acontecimientos de la historia de nuestro Estado, fueron marcados por diversos personajes ilustres que con sus valiosas contribuciones lograron que nuestra sociedad actual sea más justa y equitativa.
- De conformidad con la fracción II del artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" de este Recinto Legislativo, hay un estrado de dos niveles. En el primero se encuentra un muro de honor o hemicycle con los nombres de los hombres y mujeres ilustres o de las instituciones o hechos históricos connotados, inscritos en letras doradas; en medio el escudo de Nayarit y en ambos lados flanqueados por la enseña nacional. Delante del muro se sitúa el presidium, donde se ubican las curules de la presidencia y vicepresidencia del Congreso. En el siguiente nivel del estrado están la tribuna parlamentaria y las curules de los demás integrantes de la Mesa Directiva.
- Como es de advertirse, para las y los legisladores de esta Trigésima Segunda Legislatura y de las demás pasadas, siempre ha sido muy importante reconocer y rendir homenaje a quienes sean dignos de este merecimiento.
- Entre los personajes ilustres que hoy en día se encuentran inscritos en el Muro de honor podemos mencionar a Nayarit, Eulogio Parra, Juan Escutia, Esteban Baca Calderón, Marcelino Cedano, Fernando Montañó, Rosa Navarro, Antonio



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.

Rivas Mercado y recientemente Julián Gascón Mercado; por su parte referente a los acontecimientos históricos resaltan el Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, el Centenario del Ejército Mexicano y el Centenario de Nayarit 1917-2017.

- Así pues, quienes integramos este Cuerpo Colegado coincidimos en que *"la inscripción del nombre de una persona con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de este Honorable Congreso, es el máximo reconocimiento que el Poder Legislativo puede otorgar a su legado y su trayectoria"*, tal y como fue referido en la iniciativa propuesta.
- Aunado a lo señalado en la iniciativa en estudio, respecto de las trayectoria del nayarita ilustre Severiano Ocegueda Peña, de manera breve podemos resaltar que:
 - Fue maestro de escuela y supervisor escolar, dirigente magisterial, fundador de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), maestro de escuelas secundarias por cooperación; gestionó, como muchos maestros y maestras de su época la fundación de escuelas primarias, ejidos y sindicatos, en las mejores décadas de la Escuela Rural Mexicana.
 - Severiano Ocegueda vivió el siglo XX, asumiendo con pasión las grandes contradicciones de este vertiginoso periodo de la historia. Asumió los ideales del socialismo y la lucha de los pueblos con verdadera pasión, la vida lo ubicó del lado de las luchas de los pueblos, en primer lugar del pueblo de



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.

México. En 1972, cuando el voto del pueblo hizo posible la victoria de Alejandro Gascón Mercado como alcalde socialista de Tepic, Severiano Ocegueda Peña fungió como regidor en aquel histórico ayuntamiento que no ha sido superado por su auténtico compromiso con el pueblo de Tepic.†

- En este sentido, una vez que ha sido analizada las vidas, obras y aportaciones del personaje que se propone, ésta Comisión de Educación y Cultura considera conveniente que sean inscritos con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de este Recinto Legislativo el nombre de Severiano Ocegueda Peña, por sus grandes contribuciones en la docencia de nuestro Estado.
- Cabe mencionar que la propuesta antes expuesta, viene a fortalecer las acciones que en materia de educación y cultura ha logrado esta Trigésima Segunda Legislatura, las cuales permitirán que no olvidemos nuestra historia, que no olvidemos a quienes lucharon por conseguir lo que hoy nos pertenece.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de ésta Comisión de Educación y Cultura, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

† Consultable en: <http://www.nayaritaltivo.com.mx/nota.php?id=2240>
<http://hseveriano.blogspot.com/2010/08/la-memoria-de-severiano-ocegueda-pena.html>



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña, como un homenaje póstumo a un destacado nayarita que como docente es un digno ejemplo a seguir por la dedicación que imprimió durante toda su vida en el desarrollo de este digno apostolado, dejando un legado para Nayarit, México y la América Latina.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 22 días del mes de agosto del año 2019.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Severiano Ocegueda Peña.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta			
 Dip. Ignacio Alfonso Langarica Ávalos Secretario			
 Dip. Eduardo Lugo López Vocal			
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal			



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Recinto Legislativo, el nombre de Alejandro Gascón Mercado**, presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro.

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55, fracción VI, 99, 100 y 101; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" las y los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado "RESOLUTIVO" se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de mayo del año 2019, la Diputada Marisol Sánchez Navarro, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Recinto Legislativo, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión de Educación y Cultura con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan su iniciativa, la Diputada Marisol Sánchez Navarro, argumenta que:

- La inscripción del nombre de una persona con letras de oro en el muro de honor de la sala de sesiones de este Honorable Congreso, es el máximo reconocimiento que el Poder Legislativo puede otorgar a su legado y su



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

trayectoria; y que mejor representante de la política nacional que Alejandro Gascón Mercado, sin lugar a dudas un hombre y un político ejemplar, íntegro, congruente con su ideología política, a la que nunca traicionó, y de la que jamás claudicó: su lucha por un Nayarit mejor, un México mejor, un mundo mejor, más justo, más igualitario, más equilibrado, fue hasta el último día de su vida, hasta el último aliento luchó por el triunfo de la clase proletaria, de la clase obrera, por la instauración del comunismo, vio siempre en el comunismo la solución a todos los problemas sociales y de miseria que vive este país, a la terminación de la pobreza en todos sus niveles, a la terminación del abuso de una clase por otra, a la terminación de la corrupción, en el comunismo nunca más un niño moriría por falta de medicamento, nunca más un hombre tendría que preocuparse por no tener comida para llevar a su familia.

- Alejandro Gascón Mercado nació el 3 de marzo de 1932 en el poblado de Aután, municipio de San Blas, Nayarit; cuando no existían caminos, luz eléctrica, agua potable, escuelas ni médicos; fue discípulo de Severiano Ocegueda y Vicente Lombardo Toledano, de quien fuera su secretario particular, ambos personajes conformaron su formación y principios políticos e ideológicos; que lo convertiría en un precursor e impulsor de las organizaciones políticas y sindicales de izquierda, en ferviente luchador comunista.
- Alejandro era un hombre que formaba y convencía con el ejemplo, el Presidente Municipal y su equipo de trabajo barrían las calles de Tepic, y no se trataba de una pose política, ni de falsa humildad, tampoco de posar para los reflectores, (antes no era tan usual, posar para la foto); no, se trataba de enseñar a la población la importancia de la limpieza, se trataba, decía



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

Alejandro de "sacar primero la basura del cerebro de la gente para poder recogerla, si llegamos a la convicción de que la basura es un enemigo público, la podemos combatir y no fomentarla", Alejandro era un hombre visionario, adelantado a su tiempo, sabía la importancia de mantener limpia la ciudad, sin contaminación, la contaminación del río mololoa fue una de sus grandes preocupaciones, no se trata de un moda ecologista, se trata de salud pública, pero fue la mezquindad política la que impidió que se logran un verdadero proyecto de limpieza y recuperación del río Mololoa.

- El Gobierno del Estado de aquel tiempo quiso asfixiar su gestión a través de las finanzas, reduciendo su presupuesto y sus participaciones, no funciono la estrategia, Alejandro era un hombre brillante, demasiado inteligente, y tenía el apoyo de la gente, sus conocidos le prestaron (sin intereses) para pagar las primeras quincenas, logro que TABAMEX le donara seis camiones de basura, sus colaboradoras llevaban sus propios enseres de limpieza y equipo para trabajar, aun sin grandes recursos económicos, logro realizar mucha obra pública, toda una proeza lograr una gestión municipal tan exitosa y democrática en los tiempos del partido único todopoderoso, mucho más cuando se instauró una administración municipal de izquierda, social y democrática.
- Alejandro pasó los últimos años de su vida como un hombre sencillo que nunca se enriqueció al amparo del poder público y que fue fiel a sus ideales. Para todos aquellos que se precien de conocer la historia y la política del Estado y del País, Alejandro Gascón Mercado es un referente obligado como uno de los precursores de la lucha por la transición democrática en México y, como uno de los dirigentes de aquella izquierda mexicana que con todas sus



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

contradicciones y sus dificultades transitó de la marginalidad a un espacio de lucha política abierta, cuando estaba totalmente cerrada, fue un hombre que golpe a golpe y paso a paso, abrió los espacios de los que hoy, los que estamos en este recinto legislativo gozamos.

- En mérito de los razonamientos antes señalados y en el marco del 86 aniversario de su natalicio, comparece ante esa Honorable Asamblea Legislativa para proponer la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Recinto Legislativo, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- A lo largo de la historia de nuestro Nayarit, han figurado un sinnúmero de personajes que han dejado huella, dignos de ser reconocidos por las aportaciones que dejaron en el presente. Todos y cada uno de ellos de distintas maneras contribuyeron a la construcción de la sociedad que actualmente somos, con mayores derechos y mejores oportunidades.
- En el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez", del H. Congreso del Estado de Nayarit, están inscritos en letras doradas algunos nombres de personajes ilustres o hechos históricos distinguidos que merecen el homenaje de todo el pueblo y Gobierno de Nayarit.



0004
-15

con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

- Cada uno de estos personajes históricos sirve para evocar su ejemplo, su grandeza, la eficacia de sus servicios, porque luchamos para defender este poder nativo como lo hicieron Ocelotl, Tenamaxtli y Nayarit; otros lucharon por la dignidad, la Soberanía Nacional, la Democracia y la Federación como Eulogio Parra, Juan Escutia y Bibiano Dávalos; hubo nayaritas que se integraron a la Revolución de 1910 para luchar por nuestra Independencia y Autodeterminación como los constituyentes de Querétaro Juan Espinosa Bávara, Esteban Baca Calderón, Marcelino Cedano, Cristóbal Limón y Andrés Magalón; algunos Nayaritas fueron hombres de elevada vocación social como los hermanos Enrique Gregorio y Pedro Exiquio Eñás y hubo quienes consagraron su espíritu Liberal a favor de la Educación del pueblo, entre ellos registramos a Fernando Montaña, Rosa Navarro, Antonio Rivas Mercado y Ramona Ceceña Hernández.
- Este muro histórico que compila los nombres de los personajes consagrados en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, resalta la grandeza de los hombres y mujeres de Nayarit.¹
- Quienes integramos este Cuerpo Colegiado coincidimos en que *"la inscripción del nombre de una persona con letras de oro en el muro de honor de la sala de sesiones de este Honorable Congreso, es el máximo reconocimiento que el Poder Legislativo puede otorgar a su legado y su trayectoria"*, tal y como fue referido en la iniciativa propuesta.

¹ Consultable en: <http://www.congrasonayarit.mx/muro-de-honor/>



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

- Aunado a lo señalado en la iniciativa en estudio, respecto de la trayectoria del nayarita ilustre Alejandro Gascón Mercado, de manera breve podemos resaltar que:
 - Fue uno de los principales dirigentes de la izquierda mexicana, Presidente Municipal de Tepic a principios de los años setentas, Diputado Federal y candidato a la gubernatura de Nayarit por el Partido Popular Socialista.
 - Cuando ganó la Presidencia Municipal de Tepic en 1972 fue considerado como el primer izquierdista en lograr tal cargo en México. Posteriormente, en 1975 con su candidatura a la gubernatura de Nayarit se menciona que obtuvo la mayoría de los votos de los electores para gobernador, pero que la dirigencia del PPS, cuyo presidente era el caxaqueño Jorge Cruickshank García, negoció con otro partido político su triunfo a cambio de una candidatura a senador para él, en protesta Alejandro Gascón rompió con el Partido Popular Socialista y realizó una amplia campaña de denuncia del fraude en Nayarit y en la capital del país.⁷
- En este sentido, una vez que ha sido analizada la vida, obras y aportaciones del personaje que se propone, esta Comisión de Educación y Cultura considera conveniente que sean inscritos con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de este Recinto Legislativo el nombre de Alejandro Gascón Mercado, por sus valiosas contribuciones a la sociedad nayarita.

⁷ Consultable en: <https://relatoshistorias.mx/nuestras-historias/alejandro-gascón-mercado-1932-2005>



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de ésta Comisión de Educación y Cultura, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado, como homenaje póstumo a un precursor de la vida democrática del Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 22 días del mes de agosto del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, el nombre de Alejandro Gascón Mercado.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta			
 Dip. Ignacio Alfonso Langarica Ávalos Secretario			
 Dip. Eduardo Lugo López Vocal			
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal			



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Salud y Seguridad Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Ley de Salud Mental del Estado de Nayarit, presentada por la diputada Claudia Cruz Dionisio, por lo que en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite correspondiente.

Esta comisión legislativa es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos, 66, 68 y 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el artículo 54 y 55 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud y Seguridad Social, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia.
- II. En el apartado de **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el objeto de la misma;



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" las y los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "RESOLUTIVO" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de octubre de 2018, la diputada Claudia Cruz Dionisio presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa con proyecto de Ley de Salud Mental del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos en que se fundamenta la respectiva iniciativa, quienes integramos esta comisión, realizamos el siguiente apartado resaltando lo siguiente:

- La promotora nos dice que la democratización de la salud en México es un tema pendiente en la agenda nacional y por ende local, los esfuerzos que se han hecho hasta la fecha y la prioridad de estos ha sido determinada por los niveles de cobertura en el territorio y la descentralización, mas no por la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

manera como se brindan estos servicios o por la capacidad de decisión de quienes tienen acceso a ellos.

- Actualmente, uno de los rubros más vulnerables y abandonados de nuestro sistema de salud es la atención a la salud mental. Si bien se encuentra establecido su carácter de servicio básico, en la práctica, en el estado de Nayarit permanece insuficiente y constituye el área de mayor rezago del sistema de salud de nuestro estado.
- El estado de Nayarit, con una población de un millón 181,050 habitantes¹, según datos del Centro de Orientación para Enfermos Mentales (CESAME) del municipio de Tepic, uno de los seis pequeños centros existentes en toda la entidad, de enero de 2002 a la fecha se han registrado más de 65 mil 805 personas con síntomas de ansiedad, demencia, depresión, esquizofrenia, bipolaridad y trastornos mentales diversos.
- Ahora bien, se expone en la iniciativa que en Nayarit de acuerdo con informes oficiales de la Secretaría de Salud, es una de las pocas entidades que no cuenta con una ley de salud mental ni hospital de salud mental.
- Asimismo, se subraya que en Nayarit, de acuerdo con las estadísticas oficiales del Departamento de Salud Mental de la Secretaría de Salud, de 2002 a 2011 se registraron 63 mil 805 personas con padecimientos mentales, de los cuales 17 mil 500 deambulan por los municipios.
- Los ayuntamientos con mayor índice son Tepic, con 12 mil 141; Rosamorada, 893; San Blas, 827; Santiago Ixcuintla, 762; Compostela, 725; Tuxpan, 656;



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

Ixtlán del Río, 431; Bahía de Banderas, 345; Ruiz, 278; Tecuala, 231; Jala, 189; Huajicori, 123, El Nayar, 103, y Ahuacatlán 27.

- La promovente señala diversos antecedentes sobre el tema de salud mental y su regulación en los servicios de salud a nivel federal por ejemplo, nos dice que el 19 de enero de 2004 la Secretaría de Salud crea el Consejo Nacional de Salud Mental para impulsar la reforma psiquiátrica iniciada en nuestro país a través del Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental y para favorecer la salud mental a lo largo de la vida, así como para llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los Servicios de Salud Mental en todo el territorio Nacional.
- El Modelo Hidalgo ofrece una red de servicios con distintas alternativas de prevención, hospitalización y reintegración social en el área de salud mental. Para la realización de este modelo el gobierno federal y los gobiernos estatales del país, deberán operar bajo una legislación que les permita y al mismo tiempo los obligue a destinar y aplicar recursos financieros adicionales.
- Frente a un panorama con las dimensiones descritas, los principales problemas que enfrenta nuestro Sistema Estatal de Salud, en términos de su capacidad de respuesta a los Problemas de Salud Mental, son entre otros, la infraestructura insuficiente con una distribución inadecuada y de difícil acceso, personal especializado insuficiente, así mismo la distribución de recursos económicos para brindar un servicio adecuado con la infraestructura con que se cuenta, pero más importante y trascendente es el Marco Jurídico, lo que se traduciría en la ya mencionada Ley de Salud



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

Mental, que si bien existe en la mayoría de las entidades federativas, no se ha materializado en nuestro estado. Una ley de estas características significaría un paso enorme hacia el mejoramiento de uno de los grupos más vulnerables de nuestro estado.

III. CONSIDERACIONES

En el presente apartado, quienes integramos la Comisión Salud y Seguridad Social exponemos los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa en estudio y, con base en ello, llegamos al acuerdo de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental, con el fin de evitar duplicidad de documentos normativos y para hacer efectiva la aplicación de lo que se expide, por tal razón sustentamos el presente dictamen considerando lo siguiente:

- La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos¹.

¹ Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) para consulta en <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/ODS/2001/1451.pdf?view>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- La salud mental es parte integral de la salud de las personas, y esta se encuentra reconocida expresamente en el caso de nuestro país, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en numerosos tratados internacionales de derechos humanos como un derecho fundamental.
- Así, el derecho a la salud se encuentra contemplado en el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Federal, que indica que, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*. De igual manera, diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho del ser humano a la salud, de esta forma el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 12 numeral 1 que, *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*.
- En ese marco, la propuesta que hoy se analiza formará parte de la Ley de Salud que garantizará el derecho a la salud y en especial la salud mental de todas las personas que habitan en el estado de Nayarit.
- Por tanto, esta comisión considero conveniente realizar un desglose del contenido de la iniciativa de Ley que en principio se propuso a fin de conocer de manera general la estructura del proyecto, y con ello advertir los preceptos que se integrarán a la nueva propuesta, esta iniciativa de Ley está integrada



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

por 70 artículos divididos en 10 capítulos y siete transitorios, por lo que respecta a los capítulos, estos se denominan y contienen lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Este capítulo tiene por objeto regular la aplicación de la ley, su objetivo que se refiere a asegurar el derecho a la protección de la salud mental de la población y garantizar el pleno goce de sus derechos humanos de las personas con trastornos mentales y adicciones, así como establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento a la salud mental.

Se define a la salud mental como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Se establece la importancia del núcleo familiar, conceptos, derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, obligaciones de los profesionales de la salud mental y atribuciones de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II

De la Atención en Salud Mental por Grupo de Edad y Vulnerabilidad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

Este capítulo tiene por objeto desarrollar los temas de trastornos mentales que lo define como, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.

Contempla la prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Indica obligaciones para la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple personal capacitado y actualizado en materia de psicología, pedagogía infantil y/o educación escolar para identificar un posible trastorno mental.

CAPÍTULO III

De las Acciones para la Atención de la Salud Mental

En el contenido de este apartado podemos señalar que dentro de las acciones para la atención de la salud mental se encuentran, la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, para ello, el gobierno del estado deberá dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

Así mismo, se deberán realizar acciones para la prevención, que se refieren a detectar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, será accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos.

Por otro lado, se indica que el psicoterapeuta, debe ser un psicólogo con cédula profesional y/o con estudios de posgrado en psicoterapia. Asimismo, se establece la consulta psicoterapéutica que proporcione la Secretaría de Salud se realizará en los módulos de salud mental del centro de salud o en una unidad hospitalaria.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Salud Mental para el Estado de Nayarit

Este capítulo contempla la integración de un consejo de salud mental que será un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el gobierno del estado.

El consejo tendrá entre sus funciones, diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como, desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental

Se plantea crear un sistema que funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del estado de Nayarit, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Departamento de Epidemiología, Departamento de Medicina Preventiva, Departamento de Promoción a la Salud y de la dirección de Regulación Sanitaria del estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.

CAPÍTULO VI

Recursos Humanos para la atención en salud mental

Este capítulo establece que todo prestador de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

De igual forma, la Secretaría de Salud establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales, a través de líneas de atención telefónica gratuita y por medios electrónicos. Se contará con una estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita.

CAPÍTULO VII

Del Internamiento

Para efectos de la propuesta, se considera que el internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado; donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera la internación es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales.

En el mismo sentido, se establece que solo puede recurrirse al internamiento cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria y previa a un dictamen. El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad, cada una de estas formas se regulará con reglas específicas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Médicas en Reclusorios y en Comunidades para Adolescentes

En este apartado se toma como base la coordinación entre diversas dependencias para implementar acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes y así proporcionar una atención integral en centros de reclusión, para lo que se requiere, personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental; adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio que reúna las condiciones requeridas para los diferentes tipos de patologías, así como un área donde se pueda brindar atención psicoterapéutica a las personas usuarias de los servicios de salud mental, y abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Se contempla la implementación de programas para aprovechar recursos disponibles en los reclusorios preventivos.

CAPÍTULO IX

Del Financiamiento en Salud Mental

Este capítulo tiene por objetivo la inversión en materia de salud mental, por ser una acción de interés social por lo que resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines de la ley, en ese sentido, se observa que el gobierno del estado creará un fideicomiso en salud



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

mental, a su vez que la Secretaría de Salud deberá considerar en la erogación del recurso asignado medidas a mediano y largo plazo para la creación de centros de atención en salud mental.

CAPÍTULO X

De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad

Por lo que se refiere a las violaciones de los artículos de la ley y demás disposiciones legales que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno y la Dirección de Regulación Sanitaria del Estado de Nayarit. Se prevé también el recurso de inconformidad al que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit.

Régimen transitorio

La entrada en vigor de la ley será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Se considerará la situación presupuestal para el cumplimiento de los fines de la ley.

El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días para la publicación del reglamento correspondiente.

El Consejo de Salud Mental para el Estado de Nayarit se instalará en un plazo de 60 días a la entrada en vigor de la ley.

Luego de la instalación el Consejo tendrá un plazo de 90 días para emitir su reglamento.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

En lo que respecta a la instalación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, la Secretaría contará con un plazo de 90 días después de la entrada en vigor de la ley.

Por último, se establece que la Secretaría de Salud contará con 180 días para emitir el Programa de Salud Mental.

- En ese orden de ideas, esta comisión, advierte que en el transcurrir de los años se han producido cambios en la forma de entender *la salud mental*, tal y como se ha advertido, por ello, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, han definido a la salud mental como *un estado de bienestar en el cual las personas pueden afrontar las dificultades normales de la vida, es consciente de sus propias capacidades, puede trabajar de forma productiva y es capaz de hacer una contribución a la comunidad*¹.
- A partir de lo anterior, podemos observar que la definición contemplada en la propuesta se encuentra en la misma línea y se encuentra ya en el artículo 66 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit vigente, al establecer que la salud mental es el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

¹ https://www.who.int/topics/mental_health/es/



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- Ahora bien, desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para que toda la población disfrute de sus derechos, en ese sentido, la propuesta que realiza esta comisión es que se adicione al capítulo de salud mental que el Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.
- No menos importante es que esta normativa aborda la temática de las adiciones como parte integrante de las políticas de salud mental que tienen como objetivo favorecer el acceso a la atención de las personas con uso problemático de sustancias.
- En paralelo, para lograr implementar este proyecto, es necesario, desde los órganos del Estado, diseñar las políticas públicas en materia de salud mental, para la accesibilidad al *sistema de salud integral* mediante la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental.
- Con esto, se trata de impulsar el fortalecimiento de las redes de salud pública y del núcleo familiar, con el fin de que proporcionen asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento en el tema de salud mental.
- A su vez, esta nueva perspectiva implica la necesidad de la capacitación y la práctica profesional de toda persona que preste servicios de salud mental público, social y privado de manera que, su actuar sea desde un enfoque de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental.

- Se tiene claro que es necesario abordar de manera integral la salud y hacer énfasis en el vínculo entre la salud física y la salud psicosocial, pues es claro que los trastornos mentales aumentan el riesgo de padecer otras enfermedades.
- En una sociedad como la nuestra, quizá no se dimensiona el alcance de contar con una salud mental en términos generales "buena", pues al estar inmersos en el trabajo y las diversas actividades que día a día se realiza, olvidamos lo importante y lo que representa estar no solo físicamente bien, sino estar en condiciones óptimas de bienestar mental que nos permitan relacionarnos de manera cordial con las demás personas.
- Es decir, cada persona integrante de la comunidad donde nos desarrollamos deberá tener la certeza de contar con el acceso a los servicios de salud que contempla la salud mental.
- Esta incorporación de preceptos, es una oportunidad para que nuestro estado valore, promueva y proteja la salud mental, para garantizar el este derecho por lo que es necesario que se ofrezca una atención integral para contribuir al bienestar de las familias y las comunidades.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
30001 LEGISLATUM

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- Cabe destacar que el proyecto que se analiza, recepta lo contemplado en diversos instrumentos internacionales, tales como, la Declaración de Caracas, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (Principios EM), Principios Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas (Principios de Brasilia), Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, Declaración de Montreal sobre la Discapacidad Intelectual.
- Al reconocer la salud mental como una experimentación del individuo que de manera consciente se refleja en la potencialidad de su desarrollo en la sociedad, y que también podemos decir, este bienestar es producto de componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, entonces, la propuesta que realiza esta comisión dictaminadora, recoge el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, pues solo podrá darse adecuada garantía al derecho a la salud mental cuando, a su vez, se vean garantizados otros derechos vinculados con aspectos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.
- No omitimos resaltar que esta hemos adoptado los derechos que se plasmaron en la propuesta inicial y que reconoce específicamente derechos para las personas con padecimiento mental y visibiliza a todas las personas para que puedan gozar del derecho a la salud mental en un marco de garantía integral de sus derechos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- Para ello, exhorta al gobierno del estado para que la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental tenga carácter de prioritario, para lo cual, entre otras cuestiones, deberá:
 - Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
 - Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
 - Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;
 - Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas;
 - Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental;
 - Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
 - Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo;
 - Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas;
 - Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral.



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- En resumen, del contenido de lo que aquí se propone, podemos decir que, a lo largo de su texto, reconoce el derecho a la salud mental de todas las personas como todo derecho al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y a un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, expresa la preferencia a una atención fuera del ámbito de internación hospitalario, promueve la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y de inserción comunitaria, dispone el deber de la autoridad de aplicación de realizar capacitaciones y promoción de derechos para profesionales, especialmente los que se desempeñen en servicios de salud mental.
- Es reiterativa al sostener entre sus pilares la protección de los derechos humanos de las personas, estos estándares se vinculan con la garantía del derecho a la intimidad, a la integridad personal, a la libertad y a la salud, todos ellos reconocidos en diversos instrumentos de derechos humanos.
- Como lo hemos dicho al inicio de este apartado, si bien, la promovente presenta una iniciativa de Ley de Salud Mental, quienes integramos esta comisión dictaminadora, hemos llegado a la conclusión que existiendo un capítulo de Salud Mental en la vigente Ley de Salud, se podrán hacer las reformas y adiciones que se consideren convenientes en ese texto normativo, sin la necesidad de crear un nuevo ordenamiento.
- Lo anterior, porque se tiene claro que uno de los mayores lastres para el funcionamiento de cualquier Estado ha sido, desde hace muchos años, la inflación normativa, que se convierte en un obstáculo para los principios de



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

eficiencia institucional, seguridad jurídica y claridad en la relación entre la ciudadanía y el aparato estatal.

- La racionalización del sistema normativo ayuda a dar una mayor seguridad jurídica, hace más eficiente y transparente el accionar estatal y permite que los particulares tengan una relación con las autoridades mucho más ágil y funcional⁵.
- En ese panorama, lo que aquí se propone gira en torno a receptar una serie de disposiciones sustanciales y que tienen como fin garantizar el derecho a la salud mental desde una perspectiva de derechos humanos, estas reformas y adiciones tienen que ver con el concepto de la salud mental, el derecho de toda persona a una atención integral en materia de salud mental, se prioriza el núcleo familiar como parte fundamental en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, se adoptan nuevos y más amplios derechos de las personas y se remite a la Ley General de Salud y a los tratados internacionales de la materia, se establece la obligación para la elaboración de un plan de salud mental el cual lo diseñará la Secretaría de Salud, se hace mención también de los prestadores de servicio de salud mental y los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada.
- De esta manera, quienes integramos esta comisión hemos elaborado un cuadro comparativo que contempla lo que aquí hemos expuesto y que a continuación se muestra:

⁵ Para su consulta en: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/06-2019-cruzada-contra-inflacion-permisiiva>



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

Propuesta de la Comisión de Salud y Seguridad Social en materia de salud mental

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	Propuesta
<p>ARTICULO 66.- La Salud mental es el bienestar psíquico que experimenta el ser humano como resultado del buen desempeño de los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, para el ejercicio pleno de sus capacidades, logrando un desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales y de convivencia en sociedad.</p>	<p>ARTICULO 66.- La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.</p> <p>Toda persona que habite o transite en el estado de Nayarit, independientemente de su origen étnico, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, el estado civil, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tienen derecho a la salud mental.</p> <p>El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

SIN CORRELATIVO

ARTICULO 66 BIS.- La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, para ello deberá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento.

Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, proporcionar debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad mental.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
3003 LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

<p>ARTICULO 68.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario y bajo una perspectiva de reinserción social con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, ésta se basará en:</p> <p>I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y</p> <p>II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.</p>	<p>ARTICULO 68.- Se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.</p> <p>La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario y bajo una perspectiva de reinserción social con estricto respeto a los derechos humanos. Esta se basará en:</p> <p>I. La rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y</p> <p>II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 68 BIS.- El Gobierno, a través de la Secretaría podrá elaborar acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, a través de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas.</p>
	<p>ARTICULO 68 TER.- Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de</p>



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 68 QUATER.- En el ámbito de su competencia y sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, corresponde a la Secretaría :</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nayarit, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; II. Llevar a cabo campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes; III. Operar una línea telefónica de Salud Mental y crear una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso, y



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

	<p>IV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.</p>
<p>ARTICULO 69.- Para la promoción y atención de la salud mental, los Servicios de Salud de Nayarit, así como los organismos o centros de atención en la materia, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socio-culturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia;</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;</p> <p>III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias, que causen dependencia y alteraciones mentales;</p> <p>IV. La realización de programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;</p> <p>V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental;</p> <p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental, y</p> <p>VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Para la prevención y promoción de la salud mental, los Servicios de Salud de Nayarit, así como los organismos o centros de atención en la materia, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán:</p> <p>I. Acciones que procuren una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;</p> <p>II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias, que causen dependencia y alteraciones mentales;</p> <p>III. La creación de Grupos de Autoayuda;</p> <p>IV. La elaboración, difusión de los programas de salud mental, y programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;</p> <p>V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

	<p>instituciones estatales no especializadas en salud mental;</p> <p>VI. La instrumentación de acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio.</p> <p>VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>
<p>ARTÍCULO 70 BIS.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. La mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;</p> <p>II. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante.</p> <p>III. Al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir;</p>	<p>ARTÍCULO 70 BIS.- Además de los derechos a que se refiere la Ley General de Salud y los Tratados Internacionales las personas con trastornos mentales y del comportamiento tendrán derecho:</p> <p>I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;</p> <p>II. A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención,</p>



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

<p>IV. El tratamiento que reciba deberá estar basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;</p> <p>V. No ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;</p> <p>VI. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares, y</p> <p>VII. La confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.</p>	<p>diagnóstico, tratamiento y pronóstico;</p> <p>III. A la atención médica en el momento que lo solicite;</p> <p>IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno en materia de salud mental;</p> <p>V. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;</p> <p>VI. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;</p> <p>VII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz.</p>
---	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

	<p>Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;</p> <p>VIII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;</p> <p>IX. A solicitar su diagnóstico diferencial;</p> <p>X. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares;</p> <p>XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;</p> <p>XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;</p> <p>XIII. A otorgar o no su consentimiento informado;</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

	<p>XIV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos;</p> <p>XV. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental;</p> <p>XVI. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y</p> <p>XVII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 70 QUATER.- La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

	<p>del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.</p> <p>La Secretaría establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales y del comportamiento, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
	<p>SEGUNDO.- Se deberá prever una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020 para el cumplimiento del presente decreto.</p>

- Como se puede observar, asistimos a una dinámica social que obliga a mirar las diversas realidades y dar respuesta a cada una de ellas, en lo que respecta al ámbito de salud mental, es necesario crear mecanismos de atención integral que le permitan a las personas ser parte de la comunidad en la que se desarrolla y a su vez, garantizar que se respetaran sus derechos y el de sus familias, y que de modo eficiente el estado otorgará una respuesta a todos los ciudadanos y ciudadanas que sufren enfermedades mentales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- Finalmente, consideramos que lo que aquí se propone es solo un paso, que busca que el estado promueva y proteja la salud mental, que se prevengan los trastornos mentales y el uso de sustancias, y que las personas con estos trastornos puedan ejercer sus derechos humanos, además de acceder a una atención tanto de salud como social, que sea oportuna y de alta calidad, para alcanzar los más altos niveles posibles de salud y contribuir al bienestar de las familias y las comunidades.

Por lo expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Seguridad Social, una vez que fueron analizados debidamente los motivos que sustentan el presente dictamen, acordamos el siguiente:

IV. Resolutivo

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit

Único.- Se reforman, el párrafo primero del artículo 66, párrafo primero del artículo 68, 69, 70 BIS; se adicionan, párrafo segundo y tercero al artículo 66, 66 BIS, párrafo segundo al artículo 68, 68 BIS, 68 TER, 68 QUATER y 70 QUATER al capítulo VIII del Título Tercero de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Toda persona que habite o transite en el estado de Nayarit, independientemente de su origen étnico, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, el estado civil, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tienen derecho a la salud mental.

El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

ARTÍCULO 66 BIS.- La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, para ello procurará:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento.

Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, promover debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad mental.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

ARTÍCULO 68.- Se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario y bajo una perspectiva de reinserción social con estricto respeto a los derechos humanos. Esta se basará en:

- III. La rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y
- IV. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

ARTÍCULO 68 BIS.- El Gobierno, a través de la Secretaría podrá elaborar acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, a través de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas.

ARTÍCULO 68 TER.- Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

ARTÍCULO 68 QUATER.- En el ámbito de su competencia y sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nayarit, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Llevar a cabo campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- III. Operar una línea telefónica de Salud Mental y crear una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso, y
- IV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 69.- Para la prevención y promoción de la salud mental, los Servicios de Salud de Nayarit, así como los organismos o centros de atención en la materia, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán:

- I. Acciones que procuren una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias, que causen dependencia y alteraciones mentales;
- III. La creación de Grupos de Autoayuda;



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- IV. La elaboración, difusión de los programas de salud mental, y programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;
- V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental;
- VI. La instrumentación de acciones de participación en redes sociales de internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio.
- VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 70 BIS.- Además de los derechos a que se refiere la Ley General de Salud y los Tratados Internacionales las personas con trastornos mentales y del comportamiento tendrán derecho:

- I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;
- II. A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;
- III. A la atención médica en el momento que lo solicite;



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno en materia de salud mental;
- V. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;
- VI. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;
- VII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz.
Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;
- VIII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;
- IX. A solicitar su diagnóstico diferencial;
- X. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares;
- XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
- XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

- XIII. A otorgar o no su consentimiento informado;
- XIV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos;
- XV. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental;
- XVI. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y
- XVII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 70 QUATER.- La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

La Secretaría establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales y del comportamiento, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las erogaciones previstas en el presente Decreto, deberán ser consideradas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020 para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

Comisión de Salud y Seguridad Social

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN DEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Presidenta	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vicepresidente	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	<i>[Handwritten signature]</i>		



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
3003 LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN DEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Vocal			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit**, presentada por la Diputada Margarita Morán Flores.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos 67, 68 y 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55, fracción I, inciso h), 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el capítulo correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

- III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de septiembre de 2019 fue presentada, ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit, por la Diputada Margarita Morán Flores.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Margarita Morán Flores, argumenta en su exposición de motivos que:

- El Municipio de Tuxpan, se localiza al poniente del Estado de Nayarit, entre los paralelos 21° 52" y 22° 01" de latitud norte y los meridianos 105° 12" y 105° 27" de longitud oeste; limita al norte con el municipio de Rosamorada, al sur con Santiago Ixcuintla, al poniente con éste mismo y al oriente con Ruiz.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

- En la época prehispánica Tuxpan fue un asentamiento importante denominado Ayutuxpan, el cual tributaba al reino de Sentispac. En la localidad de Coamiles establecieron su más importante centro ceremonial; según el historiador Cristian Duverger, el centro ceremonial está compuesto de varios tipos de estructuras, a la fecha se conocen 40, que contienen más de 150 grabados y su arquitectura es de piedras estucadas con relleno de adobe. Forma parte de un arreglo megalítico compuesto de grandes bloques tallados, organizados horizontal y verticalmente, combinados con rocas voluminosas.
- Durante su expedición militar, el conquistador Nuño Beltrán de Guzmán cruzó por estas tierras. En 1607 se fundó el convento de Santa Catalina en Tuxpan, cuyo propósito fue el de evangelizar a los indígenas. Después de la Independencia, Tuxpan fue subprefectura del nascente territorio de Tepic, posteriormente, se anexó al municipio de Santiago Ixcuintla y, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, quedó constituida como municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Dos años después, a solicitud de los campesinos, se llevó a cabo la dotación de tierras del ejido de Tuxpan, el más grande de México.
- Entre los personajes ilustres del Municipio de Tuxpan se encuentran: Antonio Ramón Laureles y Prisciliano Góngora, líderes agrarios que lucharon por el reparto agrario y la formación de ejidos en Tuxpan y en todo el Estado. Fueron asesinados en 1922, en los patios del edificio que era el Palacio de Gobierno, hoy Casa Fenelón.
- De acuerdo a la cronología de los hechos históricos más destacados en este municipio, en 1919 se realizó formalmente la dotación de tierras a campesinos de Tuxpan, formando el ejido más grande de México.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

- En este sentido, están por cumplirse cien años de la dotación de las tierras al ejido de Tuxpan, Nayarit, por lo que, en el marco de los festejos de este hecho histórico, estima conveniente se lleve a cabo un acto solemne en el propio municipio.
- Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece lo siguiente:

"El recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad".

- De manera que, con la finalidad de atender lo establecido en dicha disposición, somete ante esta respetable Asamblea, la propuesta de autorizar el traslado provisional del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado al Municipio de Tuxpan, Nayarit con el objeto de conmemorar el centenario de la dotación de sus tierras ejidales.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 27, entre otros asuntos, que se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

- Por su parte, referente al tema del ejido, la Ley Agraria establece lo siguiente:²
 - **Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.**
 - **Son tierras ejidales y por tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.**
 - Las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:
 - I. Tierras para el asentamiento humano;
 - II. Tierras de uso común; y
 - III. Tierras parceladas.
 - Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal.
 - Las tierras ejidales destinadas por la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho.
 - Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas.

² Artículos 9, 43, 44, 63, 64 párrafo primero, 73 y 76 de la Ley Agraria.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

- *Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.*
- En este aspecto, es importante advertir que, entre 1916 y 1940 se repartieron oficialmente 540 mil hectáreas de tierras en el Estado de Nayarit, a través de 230 acciones agrarias: 188 dotaciones, 3 restituciones y 39 ampliaciones, las que, con actos oficiales solemnes y fiestas populares, se extendieron por los caminos y llegaron a rincones de la costa y el altiplano de esta entidad.²
 - Así pues, el pueblo de Tuxpan obtuvo su dotación de 1,755 hectáreas de tierras en 1919; ya en 1921 había conseguido una de sus tres ampliaciones de tierras. Terrenos de mejor calidad se incluyeron en las dotaciones y ampliaciones ejidales hasta el cardenismo.
 - Por lo tanto, al estar próximo a cumplirse el centenario de constitución del ejido de Tuxpan, Nayarit, es que se propone la celebración de una Sesión Solemne en dicho municipio, en conmemoración de tan importante suceso.
 - Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las sesiones que celebra la Asamblea se clasifican en ordinarias y extraordinarias, y tendrán modalidad de públicas, privadas, permanentes, solemnes o especiales. Las sesiones solemnes son las que se convocan para la celebración de un hecho histórico o acontecimiento relevante en la vida nacional o de la entidad, en las que no se adopten resoluciones legislativas, y siempre serán públicas.³

² Contreras Valdez, José-Marío. *El reparto de tierras en Nayarit, 1916-1940*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Julio, 2002. <https://studylib.es/doc/423771/el-reparto-de-tierras-en-nayarit-1916-1940>

³ Artículos 69 y 72 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

- Por consiguiente, la Diputada Margarita Morán Flores, al proponer la realización de una Sesión Solemne en conmemoración de los 100 años del ejido de Tuxpan, Nayarit, que de acuerdo a lo que establece la normatividad interna de este Poder Legislativo, reúne las características necesarias, puesto que ha sido convocada para celebrar un hecho histórico de la entidad, en la cual no se tomarán resoluciones legislativas; a consideración de las y los integrantes de esta Comisión, resulta procedente la propuesta en estudio.
- En el mismo orden de ideas, para llevar a cabo la Sesión Solemne se necesita el traslado provisional del recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado, y tal y como se menciona en la iniciativa, se necesita del acuerdo de la mayoría calificada de las y los legisladores para su traslado, razón por la cual quienes integramos este Órgano Colegiado concordamos con la propuesta de la iniciadora y consideramos adecuado someter a consideración de esta Honorable Asamblea la autorización del traslado provisional del recinto legislativo al Municipio de Tuxpan, Nayarit.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la misma.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de realizar este significativo evento, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo el día martes 8 de octubre del año 2019 en el Municipio de Tuxpan, Nayarit, en el marco de la conmemoración del centenario de la dotación de sus tierras ejidales.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 12 días del mes de septiembre del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Rios Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción XXIV y adicionar la fracción XXV del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 66, 67, 68 y 69 fracción XV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción XV inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado "RESOLUTIVO" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 10 de octubre del año 2017, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción XXIV y adicionar la fracción XXV del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, en la misma fecha el documento fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- La iniciativa presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, propone reformar el artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en lo relativo a las obligaciones de prevención a nivel municipal, argumentando que la protección civil comprende un trabajo conjunto que debe involucrar a todos los sectores de gobierno y de la sociedad, para estar preparados ante cualquier emergencia y saber cómo reaccionar.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- La Ley de Protección Civil del Estado de Nayarit, establece las obligaciones, funciones y atribuciones en la materia, para que los actores gubernamentales se enfoquen en su cumplimiento y también trabajen con la sociedad de manera coordinada.
- Sin embargo, resultan insuficientes sus disposiciones para lograr una mejor coordinación entre gobierno y sociedad, especialmente para que los ciudadanos estén informados sobre las medidas de prevención y acción ante cada situación.
- Asimismo, la mayor parte de los desastres de cualquier tipo llegan sin previo aviso, por lo que la prevención es la mejor herramienta con la que cuenta la sociedad para saber cómo reaccionar.
- Por ello, para reducir los riesgos en un desastre la población debe estar prevenida y saber actuar durante y después de la emergencia; por consiguiente, la propuesta se centra en la reforma al artículo 12 de la Ley de Protección Civil, en lo relativo a la obligación en el nivel municipal para que las autoridades informen a los asistentes a actos públicos los procedimientos en casos de emergencia, siniestro o desastre.
- Así, las autoridades informarán a los asistentes, de manera escrita visual y sonora, las medidas de seguridad y protección civil con las que cuenta el lugar, para protegerlos ante una contingencia; en tal virtud, se modifica la Ley en mención para quedar de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
SANO LEGISLATUM
SECRETARIA GENERAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit. Vigente	Propuesta
<p>Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- La demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.</p>	<p>Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Asimismo estarán encargados de informar las medidas de seguridad que sean requeridas y necesaria de manera escrita, visual y sonora al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento, así como dar aviso sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra un desastre o siniestro.</p> <p>XXV.- La demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.</p>
	<p align="center">Artículo Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La materia de protección civil, comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Coordinación Estatal de Protección Civil todo lo que implique riesgos general a la población en la materia¹.
- Así, la protección civil es elemental en cualquier nivel de gobierno, toda vez que se deben efectuar acciones que se destinen al auxilio contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad que se pudiera presentar de un desastre.
- El 12 de agosto de 1949, como consecuencia de facilitar el trabajo a la Cruz Roja nace la protección civil mediante el Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", en el cual se establece que por protección civil se entiende como el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las

¹ Consultable en: Artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

catástrofes y a ayudar a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

- La protección civil, adquirió autonomía a partir del año 1977 en los Tratados de Ginebra, además actualmente existen cuatro tratados internacionales que recogen disposiciones referentes a la protección civil, siendo los siguientes:
 1. El IV convenio de Ginebra de 1949.
 2. El Protocolo Adicional número I a los convenios de Ginebra sobre protección de los civiles en caso de conflictos armados internacionales.
 3. La Constitución de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC).
 4. El convenio marco para la cooperación internacional en el campo de la protección civil.

- De lo anterior se advierte, que las normas e instituciones internacionales han coordinado esfuerzos para acentuar la cooperación en el campo de la protección civil, con la finalidad de regular y coordinar las actividades de prevención, preparación y planificación de riesgos o desastres.

- De conformidad con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, diversos acontecimientos han conmovido a nuestro país y nos han obligado a mejorar las medidas de seguridad para tomar conciencia en la cultura de la prevención, algunos de ellos son los siguientes:



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

1. Terremoto 19 de septiembre de 1985
2. Huracán Pauline, 1997
3. Explosión mina pasta de conchos, 2006
4. Inundaciones en Tabasco y Chiapas, 2007
5. Incendios forestales en Coahuila, 2011
6. Incendio Casino Royale, 2011
7. Huracán Manuel, 2013
8. Explosión de pirotecnia en Tultepec, 2017
9. Explosión de oleoducto de PEMEX, 2017
10. Sismo 7 de septiembre de 2017
11. Sismo 19 de septiembre de 2017

- Cabe señalar, que a partir del terremoto de 1985 se crearon diversos organismos tales como el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), lo anterior con la finalidad de establecer un sistema que permitiera a las autoridades y a la sociedad civil coordinarse de una manera eficiente y rápida en caso de un desastre, con el objetivo de realizar actividades de investigación, capacitación, instrumentación y difusión acerca de los fenómenos que se pudieran originar situaciones de desastre.
- Toda vez, que a partir de ese suceso cambió la perspectiva en México en relación al tema de protección civil, pues dicho terremoto afectó la zona centro, sur y occidente de nuestro país, siendo en ese entonces el Distrito Federal el que resultó con mayores afectaciones.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- Años más tarde, el Congreso de la Unión emitió una reforma a la Constitución Federal, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, para facultar a dicho órgano legislativo para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso las demarcaciones territoriales de la hoy Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen sus acciones en materia de protección civil.
- Derivado de lo antes manifestado, el 12 de mayo del año 2000 se expidió una Ley General de Protección Civil, en la cual se señalaron las disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y mitigación respecto a los riesgos y peligros de la población ante la eventualidad de un desastre, en el entendido, que esta legislación de origen presentó diversas deficiencias operativas, al no contemplar sanciones por omisión, evasión de responsabilidad, o en su caso reparación de daños por la indebida actividad de la autoridad federal, estatal o municipal.
- Posteriormente, el 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Protección Civil, en la cual se disponen los conceptos indispensables tendientes a generar una coordinación y operatividad con los diversos órdenes de gobierno en la materia de protección civil, en el ánimo de protección y coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- Asimismo, se establecieron los principios bajo los cuales las autoridades de protección civil deben actuar, los cuales se mencionan a continuación²:
 1. Prioridad en la protección a la vida, salud y la integridad de las personas.
 2. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.
 3. Subsidiariedad, complementariedad, y proporcionalidad.
 4. Publicidad y participación social, particularmente en la de prevención.
 5. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención de la población en general.
 6. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos.
 7. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.
 8. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

- Así, esta legislación contribuyó a lograr una sistematización de diversos lineamientos, políticas y programas instituciones tendientes a mejorar los esfuerzos en el tema de la protección de la población.

- No obstante lo anterior, cada año los fenómenos naturales y los desastres son escenarios inciertos que muchos de ellos es imposible predecirlos, sin embargo, hay parámetros que se pueden tomar en consideración para mejorar las condiciones de prevención mediante acciones que los tres niveles de gobierno pudieran llevar a cabo.

² Consultable en: Artículo 5 de la Ley General de Protección Civil.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- En ese tenor, Nayarit no se encuentra exento de ello y hay claros ejemplos que podemos mencionar de eventos en los que se ha visto afectada nuestra Entidad, como son:
 1. Lluvias atípicas e impredecibles
 2. Huracán Kenna, 2002
 3. Inundaciones en Xalisco, Nayarit, 2013
 4. Incendio del Cerro de San Juan, 2017

- Aun cuando los anteriores hechos son considerados desastres naturales, existen otro tipo de sucesos que pudieran generar una emergencia, por ejemplo, los mítines, las marchas, los eventos públicos o los eventos masivos.

- Por tanto, la iniciativa que se estudia pretende establecer la obligación en el nivel municipal para que las autoridades informen a los asistentes a actos públicos u oficiales, los procedimientos en casos de emergencia, siniestro o desastre; de modo, que las autoridades informen a los asistentes, de manera escrita visual y sonora, las medidas de seguridad y protección civil con las que cuenta el lugar donde tenga lugar el evento con el objetivo de proteger a la población asistente ante cualquier contingencia.

- En cuanto a los Ayuntamientos, podemos decir que uno de sus objetivos es crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- Además, de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de establecer lineamientos que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno en relación a establecer el sistema municipal de protección civil; asimismo, el Presidente Municipal tiene el deber de integrar, coordinar y supervisar dicho sistema municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo y ejecutar las determinaciones que sobre la materia de protección civil dictamine el Ayuntamiento.
- También, en el artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, se encuentran desglosadas las atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos que son de su competencia como autoridades encargadas de la aplicación de la Ley.
- Por lo cual, corresponde a los Ayuntamientos planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil en los asuntos de su jurisdicción.
- De ahí, que retomando la propuesta que hoy nos ocupa se advierte la cultura de la protección civil, al señalar, que al ser los desastres de cualquier tipo impredecibles, la prevención es la mejor herramienta con la que cuenta la sociedad para saber cómo reaccionar.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

- Por consiguiente, para la reducción de un desastre, los ciudadanos deben estar prevenidos e informados sobre las medidas de seguridad que implementan los órdenes de gobierno, y coadyuvar en reducir los riesgos de accidentes como se han visto a lo largo de la historia.
- En ese tenor, las autoridades deben trabajar conjuntamente con la sociedad para recibir la información que sea necesaria, para mitigar los riesgos de las contingencias que pudieran suscitarse por no estar preparados en el actuar de la población, contribuyendo con ello a una cultura de la protección civil y que se vuelva un elemento fundamental para preservar la seguridad y la vida de los nayaritas.
- En suma, lo que se pretende es adicionar dentro de las atribuciones del Ayuntamiento que deberán informar a las personas que asistan a un evento público, sobre las medidas de seguridad que se tomaron en cuenta para que se llevara a cabo dicho evento, debiendo dar aviso sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurriera un desastre o siniestro, con el propósito de propiciar las mejores condiciones de una cultura de la prevención y la reacción de la población ante cualquier contingencia que ponga en peligro su vida o su integridad.
- Además, para ampliar las normas de protección civil y de seguridad se considera pertinente que también las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, así como las instituciones y empresas del sector privado informen a los asistentes a actos públicos u oficiales, sobre las medidas de seguridad con las que cuenta el lugar donde se desarrolla el evento y las señalizaciones que argumentaron en el párrafo anterior, para



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

que la prevención y la protección se conviertan en herramientas fundamentales para tutelar la integridad de las personas que acudan a los eventos.

- Finalmente, es importante señalar que se realizaron algunas adecuaciones de forma al Proyecto de Decreto, con la intención de coadyuvar a una mejor comprensión de lo que se pretende reformar, en el entendido que con lo anterior no se trastoca el sentido de la norma.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIII y XXIV al artículo 12; y se adiciona la fracción XXV al artículo 12; y el párrafo segundo a la fracción III del artículo 14; todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 12.-

I. a XXII. ...

XXIII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.

XXIV. Informar de manera escrita, visual y sonora, al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil que sean requeridas y necesarias con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento; así como, avisar sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra un desastre o siniestro, y

XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III.

Asimismo, las unidades, instituciones y empresas señaladas en el párrafo anterior, deberán informar de manera escrita, visual y sonora, al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil que sean requeridas y necesarias con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento; así como, avisar sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra un desastre o siniestro.



Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
ONE LEGISLATURE
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Presidente			
 Dip. Adán Zamora Romero Vicepresidente			
 Dip. Lucio Santana Zúñiga Secretario			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado; 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- III. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Licenciado Ismael González Parra Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
2. El 5 de septiembre del 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo.
3. El 6 de septiembre del año 2019, la Secretaría General del H. Congreso del Estado mediante el oficio número CE/SG/1067/2019 notificó el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, para que, dentro del término legal de tres días manifestaran por escrito su interés o no de ser evaluados.
4. Con fecha 9 de septiembre de 2019, se recibió en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, escrito por medio del cual el Licenciado Ismael González Parra manifestó tener interés de ser evaluado para una posible ratificación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

5. El 12 de septiembre de 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que tiene por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.
6. El 18 de septiembre del 2019, se llevó a cabo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, la entrevista al Licenciado Ismael González Parra, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

II. CONSIDERACIONES

En atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se somete a consideración el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En este sentido, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma establece, tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretarla, anular actos y leyes que la contravengan.
- Asimismo, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Poder Judicial se integra por:
 - ✓ El Tribunal Superior de Justicia
 - ✓ Juzgados de primera instancia
 - ✓ El Consejo de la Judicatura
- Es así como, la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia se encuentran debidamente reglamentadas en los artículos 9 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; al disponer:

Artículo 9. El Tribunal superior de Justicia estará integrado por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.

Artículo 17. El presidente del tribunal superior de justicia será uno de los magistrados numerarios y lo elegirá el tribunal en pleno cuando menos por mayoría absoluta de votos, durante la sesión que celebre el último día hábil del mes de septiembre de cada cuatro años, en la misma sesión de pleno designará a los presidentes de salas.

- Aunado a lo anterior, y a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local, el Tribunal Superior de Justicia, se integra por diecisiete Magistrados Numerarios y funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

mismos que, durarán en su encargo diez años y podrán ser ratificados por una sola vez, por el mismo período.

- Por lo tanto, el 18 de diciembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto que designa a los licenciados Rafael Pérez Cárdenas, Thoth Aldrín Lomeli Aguilar, José Miguel Madero Estrada, Ana Isabel Velazco García, Román Carlos Rafael González Momita, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcantar, Pedro Álvarez Homeache e Ismael González Parra como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de fecha 17 de diciembre del año 2009, dichos funcionarios públicos fueron designados por un periodo de diez años contados a partir del 18 de diciembre del año 2009.
- En este sentido, para referencia se incluye el Decreto mencionado en el párrafo anterior:





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

2 Sesión Ordinaria **Viernes 18 de Diciembre de 2015**

A cargo de la Sala en el Estado Nayarit que fue electo (Poder Judicial) (Poder Legislativo) (Nayarit)

LIC. ISMAEL GONZÁLEZ PARRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habidos del mismo, salud.

Que el H. Congreso Local, se ha servido darme como su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXI Legislatura, decreta:

Designar Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción IX y 50 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como del artículo 116, fracción III del Decreto de creación e inicio del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se declara que el Licenciado en Derecho Ismael Parra Cisneros, con el número de matrícula 111, se designa a las Licencias en Derecho Ismael Parra Cisneros, Pedro León López Aguilar, José Miguel Álvarez Prieto, Ana Isela Velasco García, Pedro Antonio Encinas Salas, Ricardo Carlos Rafael González Manríquez, Rodolfo Adrián Rodríguez Ricartez, Pablo Álvarez Hernández, Ismael González Parra y Miguel Suárez Salas, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit por un periodo de diez años contados a partir del día 15 de diciembre del año 2015.

- Ahora bien, de conformidad a lo que establece el artículo 6 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, dentro de los quince días siguientes a la designación de los servidores públicos el Congreso por conducto de la Mesa Directiva, se deberá abrir un expediente de evaluación del desempeño, dentro del cual, quedarán integrados documentos que acreditan los datos curriculares que dieron origen al nombramiento.
- Con relación a la proximidad de la conclusión del cargo y respecto a su expectativa de ser ratificado por una sola vez y por el mismo periodo para el que fue designado la primera vez, esta Comisión Legislativa se dio a la tarea de atender el procedimiento correspondiente para la evaluación del desempeño y posible ratificación del cargo, atendiendo en todo momento, lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

- En esta tesitura, el artículo 81 de la Constitución Local, señala, además de la posibilidad de ser ratificado como Magistrado, prevé que tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, deberá iniciar un procedimiento de evaluación, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura.
- De tal forma que, siguiendo el procedimiento correspondiente esta Comisión Legislativa, en ejercicio de sus facultades, emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, de fecha 5 de septiembre del 2019.
- Por otra parte, el presente instrumento normativo contiene las bases sobre las cuales se desarrolló el procedimiento de evaluación del Magistrado Ismael González Parra, quien es un servidor público que por disposición de ley, le asiste la expectativa de derecho para ser ratificado en el cargo y cuya atribución corresponde al Congreso, así lo determina la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Al respecto, dicha Ley en su artículo 17 párrafo segundo dispone lo siguiente:

Artículo 17. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

La manifestación expresa del servidor público de aspirar a la ratificación, propiciará que la Comisión competente emita el Acuerdo de Trámite que establezca el inicio del procedimiento de evaluación, mismo que concluye con la con la votación que del dictamen con proyecto de decreto correspondiente realice la Asamblea Legislativa.

- Bajo el mismo contexto, esta Comisión Legislativa se dio a la tarea de generar el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que tiene por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, en atención a lo estipulado por el artículo 18 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, emitido el día 12 de septiembre del 2019.
- En consecuencia del Acuerdo antes mencionado, se llevaron a cabo una serie de actos que apoyaron a quienes integramos esta Comisión a tener más elementos objetivos para determinar la viabilidad de la ratificación mismos que se irán desglosando a continuación:

Entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

- El pasado 18 de septiembre del 2019 a las 9:00 horas se llevó a cabo la entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, aquí, el evaluado contó con un tiempo de hasta 30 minutos para exponer los motivos por los cuales considera debe ser



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ratificado en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Posterior a la participación del evaluado, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como los diputados acreditados formularon las preguntas que consideraron necesarias, contando el evaluado hasta con 5 minutos para dar contestación a cada una de ellas.
- En el desarrollo de la entrevista, el Magistrado hizo uso de la voz para expresar sus razones por las cuales considera que es factible su ratificación, compartiendo su experiencia en el transcurso de su ejercicio profesional, mencionando a manera general los asuntos que le han tocado desahogar, dejando señalada su amplia experiencia en el servicio judicial.

Solicitudes de información:

- Entre otras cosas, apegándonos a los señalado por la Ley en materia de evaluación del desempeño, y en un marco de respeto y colaboración institucional, se solicitó información a las siguientes instituciones:
 - ✓ Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
 - ✓ Fiscalía General del Estado de Nayarit;
 - ✓ Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, y
 - ✓ Unidad Académica de Derecho de la Universidad de Autónoma de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Por lo que, las respuestas fueron emitidas por los titulares de las instituciones antes mencionadas.

Análisis de conformidad al artículo 3 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit:

- Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizamos un análisis exhaustivo de los elementos que señala el artículo 3 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, siendo los siguientes:

- ✓ Capacitación Permanente
- ✓ Excelencia
- ✓ Honestidad Invulnerable
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Independencia
- ✓ Integridad
- ✓ Objetividad
- ✓ Diligencia
- ✓ Lealtad

- En este sentido, nos apoyamos de la información que obra en la Secretaría General del Congreso, misma que es acorde a los informes que año con año se han venido presentando de las actividades del Licenciado Ismael González Parra, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como el Procedimiento de Opinión 10/2019 llevado a cabo por las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

cual también fue acompañado del expediente judicial del Magistrado, a continuación se incluye detalladamente la información que ha sido entregada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, tal como se muestra:

INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Se envía acreditación de su formación académica:

- Estudios de Doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad Panamericana.
- Maestría en Juicio de Amparo por la Universidad del Valle de Atemajac.
- Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Licenciatura en Administración Industrial por el Instituto Politécnico Nacional.
- Especialidad en Juicio Oral por la Universidad UNIVER Plantel Nayarit.
- Especialidad en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Especialidad en Derecho Procesal Constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se envía curriculum vitae donde se acredita tener experiencia profesional, mencionando los siguientes cargos:

Trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit:

- Magistrado Presidente en el Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura, Sala Constitucional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Magistrado Presidente en la Segunda Sala Penal.
- Magistrado Numerario en la Sala Constitucional-Electoral, con Jurisdicción en materia Constitucional, Electoral y Administrativa.

Experiencia Laboral

- Magistrado Numerario y Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.
- Coordinador de Asesores del Gobierno del Estado de Nayarit.
- Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
- Director de Administración de Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- Jefe del Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

RECONOCIMIENTOS, CONSTANCIAS, PONENCIAS.

Referente a los expedientes entregados en esta Secretaría General del Congreso del Estado, sobre la documentación que acredita la preparación académica constante, así como las participaciones que el Magistrado Ismael González Parra ha tenido en ponencias con diversos temas, capacitaciones, publicaciones y como comentarista de libros, se enlista la siguiente información:

- Constancia a Ismael González Parra por su participación como docente en la Maestría de Juicio de Amparo en el periodo de Septiembre - Diciembre 2013, Marzo de 2014.
- Diploma al C. Ismael González Parra otorgado por el Centro de Estudios Tecnológicos industrial y de servicios no. 100 como fundador de este plantel al cumplir 10 años, octubre 25 de 1991.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Constancia a Lic. Ismael González Parra otorgada por el Instituto Tecnológico de Tepic por haber participado en el Programa de Calidad en los Servicios de Educación, junio 18 de 1996.
- Constancia al Magdo. Ismael González Parra por su asistencia al II Curso Iberoamericano de Justicia Electoral, octubre de 2004.
- Reconocimiento al fundador Lic. Ismael González Parra por veintitrés años de entrega y servicio para enaltecer el nombre y orgullo del Centro de Estudios Tecnológicos industrial y de servicios No. 100, octubre de 2004.
- Diploma a Ismael González Parra por haber concluido el Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agosto de 2005.
- Constancia al Lic. Ismael González Parra por haber aprobado el Taller de Nulidades Electorales por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, agosto de 2005.
- Constancia a Ismael González Parra por su asistencia al seminario en Argumentación Jurídica por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio de 2005.
- Constancia al Magdo. Ismael González Parra por haber aprobado el Curso de Actualización en Materia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junio de 2005.
- Constancia al Lic. Ismael González Parra en virtud de haber participado en el Seminario Internacional "Los Nuevos Retos de la Democracia en México", noviembre del 2005.
- Constancia al Lic. Ismael González Parra por su asistencia al Seminario "El Artículo 115 Constitucional Evolución y Surgimiento del Orden Jurídico Municipal" por El Poder Judicial del Estado de Nayarit, enero de 2006.
- Reconocimiento al Lic. Ismael González Parra por su participación como Experto en la Tercera Jornada Ciudadana de Reflexión y Análisis para la Modernización y Reforma Electorales, junio de 2007.
- Reconocimiento al C. Ismael González Parra por haber asistido al curso – taller "Consolidación de la Reforma del Bachillerato Tecnológico" por el Centro de Estudios Tecnológicos industriales y de servicios No. 100, agosto del 2007.
- Reconocimiento al Magistrado Ismael González Parra por su destacada participación en la Reunión Nacional de Juzgadores Electorales, septiembre de 2007



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Constancia a Ismael González Parra por su asistencia a la Reunión Nacional de Juzgadores Electorales, septiembre del 2007.
- Constancia a Ismael González Parra por su asistencia al Congreso Internacional Dos décadas de Justicia Electoral en México, noviembre de 2007.
- Constancia al Lic. Ismael González Parra por su participación en el "Curso – Taller de Derecho Electoral, por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, febrero de 2008.
- Constancia a Ismael González Parra por haber participado como ponente en el módulo VI Justicia Electoral y Medios de Impugnación dentro del diplomado Democracia y Ciudadanía en construcción Sujetos, Procesos y Procedimientos Político Electorales, febrero de 2008.
- Reconocimiento al Lic. Ismael González Parra por su participación en el Congreso Nacional de Tribunales y Salas Electorales de la Republica Mexicana, junio de 2008.
- Acreditación de Competencias Tecnologías para la Productividad a Ismael González Parra una vez que concluyo el curso de capacitación y aprobó las evaluaciones correspondientes, junio de 2009.
- Reconocimiento al Magistrado Ismael González Parra por su participación en el "Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral, marzo de 2010.
- Constancia al Lic. Ismael González Parra por su participación en el Seminario Democracia y Justicia Electoral, junio del 2010.
- Constancia a Ismael González Parra por su asistencia y participación en el VI Congreso Internacional de Derecho Electoral y Democracia: Aplicaciones, Tendencias y Nuevos Retos, agosto de 2010.
- Constancia al Mgdo. Ismael González Parra por su asistencia al Coloquio ¿Qué hay después de las Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos?
- Reconocimiento al Lic. Ismael González Parra por su participación como moderador en la mesa temática 5, septiembre de 2011.
- Diploma a Ismael González Parra por acreditar el curso Windows e Internet, noviembre de 2011.
- Reconocimiento a Ismael González Parra por su asistencia y participación en el Primer encuentro Estatal de Impartidores de Justicia, febrero de 2012.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Diploma a Ismael González Parra por acreditar curso de Excel, febrero de 2012.
- Agradecimiento al Mtro. Ismael González Parra por su participación en el Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2012, abril 2012.
- Constancia a Ismael González Parra por su asistencia al Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2012, abril 2012.
- Diploma a Ismael González Parra por acreditar el curso de Operación de Base de Datos, mayo de 2012.
- Reconocimiento a Ismael González Parra por su participación en el "III Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral", mayo 2012.
- Reconocimiento al Mgdo. Ismael González Parra por su destacada participación como Ponente en la mesa del trabajo "Tutela de derechos Humanos y principios constitucionales", julio de 2012.
- Reconocimiento al Lic. Ismael González Parra por su valiosa aportación en el desarrollo del Taller de Sentencias Relevantes, septiembre de 2012.
- Reconocimiento al Mgdo. Ismael González Parra por su valiosa aportación en el desarrollo del Taller de Sentencias Relevantes, octubre de 2012.
- Reconocimiento al Lic. Ismael González Parra por su valiosa aportación en el desarrollo del Taller de Sentencias Relevantes, octubre de 2012.
- Reconocimiento a Ismael González Parra por su participación en el "Foro Elecciones 2012. Análisis y Resultados", noviembre del 2012.
- Constancia a Ismael González Parra por haber asistido al Foro de Análisis de Sentencias Relevantes, diciembre de 2012.
- Reconocimiento al Mgdo. Ismael González Parra por su valiosa participación como Moderador en el tema "Medidas Disciplinarias y de apremio, responsabilidad, sanciones y delitos", abril del 2013.
- Constancia a Ismael González Parra por haber participado con la ponencia Democracia en México por la Universidad Autónoma de Nayarit, octubre del 2013.
- Constancia a Ismael González Parra por haber asistido al curso "Primera Semana de Derecho Electoral", junio de 2013.
- Reconocimiento a Ismael González Parra por su participación en las Jornadas de derecho electoral, junio de 2013.
- Reconocimiento al Mgdo. Ismael González Parra por su valiosa y destacada participación como Ponente en el Encuentro de Jueces,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Magistrados y Abogados postulantes para el análisis de tratados internacionales, julio de 2013.

- Constancia a Ismael González Parra por su asistencia y participación en el Curso – Taller Argumentación y Redacción Judicial, julio de 2013.
- Constancia a Ismael González Parra por su asistencia y participación en el Taller de Argumentación y Elaboración de Sentencias, agosto de 2013.
- Reconocimiento a Ismael González Parra por su participación en el IV encuentro de Magistradas y Magistrados Electorales, septiembre de 2013.
- Constancia a Ismael González Parra por su asistencia y participación en el Taller regional "Aplicación eficaz de las órdenes de protección en el Estado de Nayarit", noviembre de 2013.
- Reconocimiento a Ismael González Parra por su participación como ponente en la mesa Aspectos generales de la legislación electoral de Nayarit, diciembre de 2013.
- Acreditación al Magdo. Ismael González Parra como Miembro Activo de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la Republica Mexicana, A.C., diciembre de 2013.
- Reconocimiento al Magdo. Ismael González Parra por su valiosa participación en la mesa de discusión "La mujer y la reforma electoral en Nayarit", marzo de 2014.
- Constancia al Magistrado Ismael González Parra por su asistencia y participación al Seminario Candidaturas Independientes: Desafíos y Propuestas, febrero de 2014.
- Reconocimiento a Ismael González Parra por su participación como disertante en el Seminario en Materia Electoral 2014, abril del 2014.
- Constancia al Magistrado Ismael González Parra por su asistencia y participación en las actividades de la II semana de Derecho Electoral, marzo de 2014.
- Reconocimiento al Mtro. Ismael González Parra por haber impartido el modulo "Candidaturas Independientes" en el Diplomado en Derecho Electoral 2014, mayo del 2014.
- Constancia a Ismael González Parra por su participación en la IX Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas, septiembre de 2014.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Reconocimiento al Magistrado Ismael González Parra por su participación en la IX Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas, septiembre de 2014.
- Reconocimiento al Magistrado Ismael González Parra por su valiosa participación en las Mesas de Análisis sobre la Reforma en Materia Electoral, noviembre de 2014.
- Constancia a Ismael González Parra por su participación en el Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados, marzo de 2015.
- Constancia a Ismael González Parra por su participación en el II Simposio en Materia Electoral y Transparencia, octubre del 2015.
- Constancia a Ismael González Parra por su participación en el 1er Conversatorio interinstitucional de operadores del Sistema Penal Acusatorio en Nayarit, abril del 2016.
- Constancia al Magistrado Ismael González Parra por su participación en el XII Congreso y la XVII Asamblea Nacional de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C., octubre de 2016.
- Reconocimiento al Mtro. Ismael González Parra por su valiosa participación como Comentarista en la presentación del libro "Derecho Procesal Constitucional Local", enero de 2018.
- Reconocimiento al Magdo. Ismael González Parra por su extraordinaria participación como Comentarista en la presentación del libro "Imputabilidad e inimputabilidad penal, julio de 2018.
- Reconocimiento a Ismael González Parra por su participación como panelista en el Foro Estatal de Nayarit en el marco de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, marzo del 2019.
- Diploma a Ismael González Parra por haber acreditado e programa de estudios del Diplomado Sistema de Justicia Penal Acusatorio, junio de 2019.

Por otra parte, el Consejo de la judicatura envía unas consideraciones propias donde menciona que:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Durante los diez años de su encargo el Magistrado Ismael González Parra conoció de las materias, electoral, constitucional local, amparo en jurisdicción concurrente, juicios contenciosos administrativos, apelaciones en materia penal y procedimientos disciplinarios como integrante de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura.
- Durante el análisis del dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura, la Consejera Dirsy Aracely López García, incluye los siguientes argumentos a favor del Magistrado Ismael González Parra:

"Considero que debe ser ratificado, toda vez que de acuerdo al plan operativo anual, hay proyectos y trabajos por realizar y que por la duración del periodo que ha permanecido en la presidencia es necesario darle continuidad."

"Asimismo, que durante su permanencia al frente del Poder Judicial, muchos han sido los resultados obtenidos, tanto en el Consejo de la Judicatura como en materia jurisdiccional, tales como el fortalecimiento a la primera instancia, en materia de capacitación y por todos los proyectos futuros planteados ante el Consejo de la Judicatura por parte del solicitante."

Por su parte, el Consejero Emeterio Mondragón Bastida solicitó que se incluyeran al dictamen algunos motivos, como lo son señalar que durante la gestión del Magistrado ha llevado a cabo su función con estricto apego a su responsabilidad, resaltando su autonomía, independencia, imparcialidad y profesionalismo, tanto en las salas del Tribunal Superior de Justicia de las que fue integrante, como en el transcurso de la administración como Presidente del propio Tribunal y del Consejo de la Judicatura, debido que en el año que está por concluir se ha visto reflejado



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

importante transformación del Poder Judicial de Nayarit, esencialmente en el combate a la corrupción, mejoramiento de la infraestructura funcional de los Juzgados de Primera Instancia, además con la implementación de un programa permanente de capacitación y actualización de los juzgadores que tienen a su cargo tan importante función jurisdiccional, motivos por los cuales él está de acuerdo y emite su voto a favor de que el H. Congreso del Estado lo ratifique como Magistrado.

- Al tenor de la conclusión de la evaluación del desempeño, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos importante realizar un análisis de la función que tenemos como Legisladores, mismos que a través de un sistema democrático representamos un poder político que rige el actuar en sociedad de quienes son nuestros representados, es por esto que, ante toda decisión legislativa debemos plasmar el interés general de las ciudadanas y los ciudadanos que han puesto su confianza en nuestro actuar.
- De tal suerte que, este Dictamen es resultado de la deliberación tanto de las mayorías como de las minorías políticas representadas en el H. Congreso, dónde además de no tener la mayoría ningún partido político, creemos importante resaltar la pluralidad de grupos parlamentarios y políticos, así como de ideas, que representan la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su evidente respeto.
- Lo anterior se debe, a que las reglas aplicables del Estado de Nayarit que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

- Siendo así, sumamente importante tomar en consideración la representación política, material y efectiva de las ciudadanas y los ciudadanos, que recae en cada grupo político con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, por ello, en este Dictamen hemos plasmado la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios que se encuentran representados por las Diputadas y los Diputados que conformamos este cuerpo colegiado, buscando así, poner a disposición de la Asamblea un documento bien fundado y motivado.

Finalmente, el objetivo de la evaluación del desempeño es conocer el trabajo realizado por un servidor público, dotando de elementos para determinar que su actuar siempre ha sido apegado a lo institucional, en este caso, el procedimiento de evaluación cumplió con su propósito, a lo que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que, debido a las consideraciones vertidas en este Dictamen, consideramos procedente la ratificación del Licenciado Ismael González Parra, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en los términos de las consideraciones expuestas, y por tanto, se considera ratificado en el cargo de Magistrado, así pues, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se pronuncia sobre la ratificación del Licenciado Ismael González Parra en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ÚNICO. - La Trigesima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por los artículos 81, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado; 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; declara procedente la ratificación del Licenciado Ismael González Parra, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, por un periodo de diez años que comprenderán respectivamente del 18 de diciembre de 2019 al 17 de diciembre de 2029.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese personalmente el presente Decreto al Licenciado Ismael González Parra, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a fin de que comparezca ante la Asamblea Legislativa a rendir la protesta de Ley correspondiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

CUARTO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por conducto de su presidencia.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Rios Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Ismael González Parra para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I inciso ñ, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de septiembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto que designó al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, siendo designado por un periodo de diez años contados a partir del 24 de septiembre del año 2009.
2. El pasado 23 de septiembre del 2019, concluyó el periodo para el cual fue designado el Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en tal virtud, y de conformidad al procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se procede a designar un nuevo Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
3. El 20 de septiembre del 2019, se recibió en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la terna de ciudadanos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que quedará vacante por la conclusión del C. Raúl Gutiérrez Agüero, quien finaliza el periodo para el que fue designado el día 23 de septiembre de 2019, enviada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
4. El 24 de septiembre del 2019, se presentó en sesión pública ordinaria la terna que contiene los nombres de los profesionistas del derecho que se proponen por parte del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Constitucional del Estado de Nayarit, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

II. CONSIDERACIONES

En atención al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se somete a consideración de la Asamblea el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

- El poder Judicial al ejercer la potestad jurisdiccional, realiza fundamentalmente dos tipos de funciones, por un lado, resuelve las controversias jurídicas concretas que le son planteadas por las partes, y, por otro lado, el ejercicio habitual de esta actividad fija, el alcance de las leyes dentro de un sistema jurídico que a mediano y a largo plazo determina la estabilidad social.
- De tal manera, entre las funciones inmediatas del Poder Judicial, podemos señalar las siguientes:
 1. **Resolver litigios que son sometidos a su consideración:** Esta es la forma más avanzada para la solución de conflictos, aun cuando no es la única; la evolución jurídica reporta tres grandes modelos de solución de conflictos: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición.
 2. **Defender los derechos de los ciudadanos:** El primer objetivo de la función jurisdiccional es la protección de los derechos de los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ciudadanos, que han sido vulnerados, así pues, existen dos tipos de posibles afectaciones a la esfera jurídica de una persona, dependiendo de la naturaleza de la persona que infringe la relación jurídica:

- a) **Por el Estado.** Un órgano de gobierno emite un acto de autoridad que afecta la esfera jurídica de un gobernado.
 - b) **Por otros particulares.** Un particular incumple una obligación legal o contractual, afectando la esfera jurídica de otro particular.
- De esta forma, la labor del Magistrado entraña la adopción de una conducta personal que, sin importar tiempos, ni espacios, resulte profesional, honesta y comprometida, de suerte tal, que la dignidad del encargo esté presente en todos y cada uno de los actos del servidor público, inclusive en aquellos de carácter privado, pues solo se dignifica a la persona, se enaltece la función y se adquiere autoridad moral para juzgar.
 - Si bien es cierto, que los Magistrados tendrían una importante encomienda, el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Poder Judicial del Estado de Nayarit nos dice que deben actuar con total autonomía al encargo, sin dejarse influenciar por nada ni nadie en lo relativo a su función, lo que textualmente expresa:

En su función de juzgar, los jueces y magistrados deben actuar con independencia de todos los miembros de los otros Poderes del Estado, de toda injerencia que pudiere provenir de los demás integrantes del Poder Judicial y de la ciudadanía en general.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Además, como servidores públicos los Magistrados tienen sus atribuciones enlistadas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, que a la letra dice:

Son atribuciones de los magistrados:

- 1. Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados.*
- 2. Dar trámite a los asuntos que le sean encomendados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura.*
- 3. Integrarse a la sala para la que fue designado y proveer lo conducente para resolver los asuntos de su competencia.*
- 4. Asistir, debatir y votar en las sesiones a las que sean convocados.*
- 5. Formular y presentar en su caso durante la sesión respectiva, los proyectos de sentencia de los asuntos que le fueren encomendados, conforme a la legislación aplicable.*
- 6. Formular el engrose de las resoluciones aprobadas, cuando sean encomendados para tal efecto.*
- 7. Informar al presidente de la sala, según corresponda, respecto al ejercicio de sus atribuciones.*
- 8. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal.*
- 9. Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución aprobada por la mayoría.*
- 10. Conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días.*
- 11. Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad.*
- 12. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.*

- En otro orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.

- También, el mismo artículo 81 menciona en su párrafo segundo, que el Tribunal Superior de Justicia se integrará por diecisiete Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, en este sentido, es importante resaltar que derivado de la reforma publicada en el periódico oficial con fecha 25 de septiembre de 2018, se estableció en el artículo Octavo Transitorio, una nueva integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, ahora de **trece Magistrados Numerarios**, misma reforma surtirá efectos a partir del 19 de diciembre del año 2019, por eso al día de hoy el texto constitucional aparece con diecisiete.
- Es así como, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma establece, tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretarla, anular actos y leyes que la contravengan.
- Por consiguiente, el Tribunal Superior de Justicia con la investidura de uno de los Poderes del Estado, no puede funcionar solo, tendrá que apoyarse en sus funciones, entre otros funcionarios, de los Magistrados, siendo los requisitos señalados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los que debe de cumplir toda persona que aspire a ostentar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, para mayor referencia se incluyen a continuación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, durante el año previo al día de la designación.

- Asimismo, el mismo artículo 83, antes mencionado, en sus últimos dos párrafos desglosa el procedimiento que se tiene que seguir para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, advirtiendo que el Gobernador del Estado será quien someta a consideración de la Asamblea Legislativa, la terna de las ciudadanas o ciudadanos propuestos para cubrir la vacante que se genere, en su caso, dentro del Tribunal Superior de Justicia, tal como se cita:

Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

La sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.

- De ahí que, como se indica en los antecedentes el 24 de septiembre del 2019, es presentada en Sesión Pública Ordinaria la terna que contiene los nombres de los profesionistas del derecho que se proponen por parte del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, mismo que quedó vacante, al concluir el periodo del C. Raúl Gutiérrez Agüero, el pasado 23 de septiembre del 2019.
- En este sentido, la terna para atender a la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero, se integra de la siguiente manera:

- 1.- Lic. Mima Flores Cortés.
- 2.- Lic. Benito Luciano Solís Ortega.
- 3.- Lic. Jorge Enrique Ledezma González.

- En consecuencia, se analizaron los elementos que acompañaron las ternas, haciendo un apartado para cada profesionista que ha sido propuesto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

donde se establece el resumen curricular y los documentos con los que acredita los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Local, de esta forma, quienes integramos esta Comisión Legislativa analizamos la siguiente información:

LICENCIADA MIRNA FLORES CORTÉS

Posee título de Licenciatura y Maestría en Derecho, ambos por la Universidad Autónoma de Nayarit.

De su formación sobresale un número importante de cursos y diplomados en diversas materias entre las que destacan: Derecho Procesal Constitucional, Audiencias, Cursos para Aspirantes a Secretarios de Acuerdos, de formación a Juez de Primera Instancia, sobre el nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral, Destrezas de Litigio Oral, Administración de Justicia en el Sistema Adversarial, Medios Alternos de Solución de Conflictos, Psicología Clínica, Trabajo Social e Investigación Empírica, entre otros.

La licenciada Mirna Flores Cortés, además de abogada litigante, ha sido Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit. De la misma manera, destaca su labor como Auditor en la Dirección de Responsabilidades, dependiente de la Contraloría General del Estado.

En cuanto a su trayectoria laboral dentro del Poder Judicial, se ha desempeñado como Secretaria de Acuerdos, así también ha ocupado el cargo de Juez de Primera Instancia, lo cual habla de una práctica



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

profesional que se ha forjado a lo largo de los años, tiempo en el cual se ha caracterizado por su responsabilidad, honorabilidad y la eficiencia en su desempeño.

Por otro lado, se revisaron los documentos que acreditan cada requisito establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de la siguiente manera:

Para acreditar ser ciudadana mexicana por nacimiento y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, fue entregada copia del acta de nacimiento.

Se acompañó el Título y Cédula profesional para corroborar la antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciada en Derecho.

Respecto del requisito de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se adjuntó constancia de no antecedentes penales.

También, se señaló constancia de residencia, a efecto de demostrar haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Por último, se entregó diversa documentación tal como: constancia de no inhabilitación; curriculum vitae; diversos documentos que corroboran la información del curriculum, identificación oficial y carta protesta de decir verdad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

De esta forma, siguiendo el procedimiento para la designación de magistrados establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, específicamente en su artículo 83, se citó a una comparecencia el pasado 24 de septiembre del 2019 a las 17:00 horas, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En dicha comparecencia la Lic. Mirna Flores Cortés, tuvo la oportunidad de expresar las razones por las cuales aspira a ser Magistrada, a lo que agregó parte de su desempeño profesional, resaltando que actualmente se desempeña como Juez de primera instancia, y que considera tener la preparación necesaria para ostentar el cargo, además, mencionó que se a sometido a concursos de oposición para tener los cargos que ha tenido, lo que le otorga un mayor valor a su desempeño profesional.

Adicionalmente puntualizó que su propósito en el ejercicio del derecho, es hacer que las personas se den cuenta de que la justicia es real.

Dentro de la dinámica las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, participamos realizando una serie de preguntas, dentro de las cuales, se destacan, la opinión de la entrevistada respecto de la independencia del Poder Judicial, a lo que manifestó que la independencia es fundamental para poder ejercer cualquier derecho humano.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Además se le cuestionó sobre los retos que se le han presentado, a lo que contestó que su mayor reto fue ingresar a laborar al Poder Judicial porque no conocía a nadie y se consideraba que sin apoyo no ingresabas.

De esta manera, se concluyó la participación de la Lic. Mirna Flores Cortés, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.

LICENCIADO BENITO LUCIANO SOLÍS ORTEGA.

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con Maestría en Derecho Comercial y de la Empresa, por la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara.

Es especialista en Derecho de las Sociedades Mercantiles, así como en Derecho Corporativo y Económico, ambas impartidas por la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara.

Ha participado en diversos Seminarios de entre los que destacan el concerniente a la Reforma Laboral, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con sede en esta ciudad, así como en Filosofía del Derecho y Redacción Jurídica, impartidos por la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara.

Tiene en su haber constancias, reconocimientos y diplomas por su participación en diversos cursos de Derecho entre los que podemos destacar los siguientes: Actualización Judicial en Oralidad Civil, Penal y Familiar, impartido por el Poder Judicial del Estado de Nayarit; Curso de Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Juicio, Curso de Técnicas de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Litigación en el Juicio y en Procedimientos Especiales, Curso de Defensores Dirigido a Abogados Postulantes Privados, impartidos por la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit.

En el ámbito privado, se ha desempeñado como asistente jurídico, coordinador jurídico y Gerente Jurídico de Grupos empresariales de la entidad. Así también, se ha desempeñado como socio Director del Despacho Jurídico denominado, "Servicios Jurídicos Inteligentes", en el que ha proporcionado asesoría corporativa a empresas y accionistas, así como servicios de patrocinio legal en diversas áreas del derecho.

En el ámbito de la Administración Pública, es de destacar su desempeño como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, cuya función es la de brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y representar legalmente al Gobernador del Estado en las acciones de control y regularidad constitucional señaladas en el marco normativo aplicable. Asimismo, dicha función comprende la elaboración y revisión, en su caso, de proyectos de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que deban ser signadas por el titular del Ejecutivo.

Asimismo, ha sido titular de la Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, entre cuyas funciones se encuentra la de coordinar y brindar asesoría a los sujetos obligados de la Administración Pública del Estado, en materia de transparencia y protección de datos personales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Se trata de un profesionista que tanto en el sector privado como en el servicio público, se ha caracterizado por brindar resultados positivos, fruto de su empeño, dedicación y esfuerzo. Del mismo modo, se trata de una persona íntegra, que actúa con probidad y lealtad a sus principios.

Además de lo antes expresado, el Licenciado Benito Luciano Solís Ortega, tiene la formación, la preparación académica y la experiencia profesional, para asumir, si así se decide por este H. Congreso, el noble encargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

Por otro lado, se revisaron los documentos que acreditan cada requisito establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de la siguiente manera:

Para acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, fue entregada copia del acta de nacimiento.

Se acompañó el título y cédula profesional para corroborar la antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciado en Derecho. Respecto del requisito de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se adjuntó constancia de no antecedentes penales.

También, se señaló constancia de residencia, a efecto de demostrar haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Por último, se entregó diversa documentación tal como: constancia de no inhabilitación; curriculum vitae; diversos documentos que corroboran la información del curriculum, identificación oficial y carta protesta de decir verdad.

En otro orden de ideas, siguiendo el procedimiento para la designación de magistrados establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, específicamente en su artículo 83, se citó a una comparecencia el pasado 24 de septiembre del 2019 a las 17:00 horas, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En dicha comparecencia el Lic. Benito Luciano Solís Ortega tuvo la oportunidad de expresar las razones por las cuales aspira a ser Magistrado, señalando que uno de los motivos es que reúne el perfil, con la preparación requerida para la naturaleza del puesto, destacó que uno de sus objetivos como profesional del derecho es regirse por los principios de transparencia.

Dentro de la dinámica las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, participamos realizando una serie de preguntas, dentro de las cuales, se destacan su opinión respecto de las cualidades que tiene que le permitirán desempeñarse en el servicio público, a lo que respondió que uno de los valores que ha regido su vida es la honestidad, siendo uno de los valores que requiere el ejercicio público para mejorar el servicio que se ofrece dentro de las instituciones.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Además, se le cuestionó si considera que el tiempo de 10 años para el desempeño de la función de un Magistrado es el adecuado, tomando en cuenta que tiene derecho a ser ratificado por una ocasión, a lo que respondió que estima pertinente un plazo de 5 años para que desempeñe sus funciones un Magistrado.

Finalmente, se le interrogó sobre los retos que considera está enfrentando el Tribunal Superior del Estado de Nayarit, a lo que fue muy categórico y señaló a la corrupción como un factor existente todavía.

De esta manera, se concluyó la participación del Lic. Benito Luciano Solís Ortega, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.

LICENCIADO JORGE ENRIQUE LEDEZMA GONZÁLEZ

Cursó la licenciatura en Derecho, además de contar con dos Maestrías, la primera en Derecho Penal, por la Universidad Autónoma de Nayarit, y la segunda en el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, por la Universidad UNIVER, plantel Nayarit.

De su información curricular destacan diplomados, cursos y especialidades directamente relacionadas con el derecho procesal, el juicio de amparo, la protección de los derechos humanos, medios alternativos de solución de conflictos, entre otros.

Así también, ha participado en cursos para la formación de Jueces de Primera Instancia, así como para la preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Cuenta con una dilatada experiencia en la carrera judicial, donde se ha desempeñado como Secretario de Acuerdos, Juez Mixto de Primera Instancia adscrito a diversos partidos judiciales, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Juez Mixto, actualmente, desempeñándose como Juez de Primera Instancia y Juez de Control del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, designación obtenida mediante concurso de oposición, dentro del Poder Judicial del Estado, con adscripción en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se trata de un profesionista capaz, honesto, destacado en su función, con la trayectoria y la experiencia necesaria para asumir, en su caso, la responsabilidad de una Magistratura dentro del Poder Judicial del Estado.

Por otro lado, se revisaron los documentos que acreditan cada requisito establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de la siguiente manera:

Para acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, fue entregada copia del acta de nacimiento.

Se acompañó el título y cédula profesional para corroborar la antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciado en Derecho.

Respecto del requisito de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se adjuntó constancia de no antecedentes penales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

También, se señaló constancia de residencia, a efecto de demostrar haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Por último, se entregó diversa documentación tal como: constancia de no inhabilitación; curriculum vitae; diversos documentos que corroboran la información del curriculum, identificación oficial y carta protesta de decir verdad.

De esta forma, siguiendo el procedimiento para la designación de magistrados establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, específicamente en su artículo 83, se citó a una comparecencia el pasado 24 de septiembre del 2019 a las 17:00 horas, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En dicha comparecencia la Lic. Jorge Enrique Ledezma González, tuvo la oportunidad de expresar las razones por las cuales aspira a ser Magistrado, señalando que actualmente tiene 23 años en el poder judicial, hoy en día se desempeña como juez, destacó que acreditó los exámenes para juez tradicional y juez en materia de juicios orales.

Dentro de la dinámica las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, participamos realizando una serie de preguntas, dentro de las cuales, se destacan, cuál sería su aportación en caso de ser designado Magistrado, a lo que respondió que su principal aportación sería implementar acciones que sensibilicen a los funcionarios



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

judiciales en el trato con la ciudadanía, considerando que debemos apostarle a una sociedad más humana que a su vez, fortalezca los valores y principios sociales.

Fue cuestionado también, sobre los retos a los que se ha enfrentado, expresando que lo más difícil pero enriquecedor de su carrera ha sido el cambio en el sistema de impartición de justicia de lo tradicional al sistema oral, agregando que como magistrado sería revisor del actuar de los jueces para apoyarlos con esta transición que aún no ha concluido.

Finalmente, se solicitó expresara su opinión respecto a la independencia del Poder Judicial, siendo muy puntual con su respuesta y manifestando que la independencia es uno de los valores fundamentales de todo juzgador y que la esencia de un Estado de Derecho es la independencia de sus poderes.

De esta manera, se concluyó la participación del Lic. Jorge Enrique Ledezma González, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.

- Por todo lo antes señalado, y después de estudiar de manera minuciosa los datos curriculares de los profesionistas y los documentos proporcionados por los mismos candidatos a Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como de analizar aspectos esenciales de la entrevista que a cada uno de ellos que les fue realizada ante esta Asamblea Legislativa, se desprende que todos sin excepción cumplen con los requisitos objetivos que fija la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 83, para ocupar tan importante cargo, además de poseer una reconocida trayectoria en el ámbito profesional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En tal sentido, el objetivo de este estudio es analizar y observar detenidamente, las aptitudes que tiene cada candidato a ocupar este cargo, para así poder elegir al candidato más idóneo para desempeñar esta importante función, por lo que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que, debido a las consideraciones vertidas en este Dictamen, le proporcionamos todas las herramientas necesarias para que esta Asamblea Legislativa, tome la mejor decisión en este aspecto de elegir un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Finalmente, quienes integramos esta Comisión Legislativa somos respetuosos del marco normativo que rige en nuestro país, por lo cual, en apego a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, en materia de Paridad entre Géneros, y en ejercicio de las facultades que nos han conferido, velaremos por garantizar el principio de paridad de género en la designación de Magistradas y Magistrados Numerarios que integren el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, y en caso de que, en la designación actual no se cumpliera con dicho principio, en posteriores designaciones se buscará garantizar el principio de paridad y género, así pues, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se pronuncia sobre la idoneidad de la Terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PRIMERO.- La Licenciada **MIRNA FLORES CORTÉS** propuesta en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de septiembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Licenciado **BENITO LUCIANO SOLÍS ORTEGA** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de septiembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- El Licenciado **JORGE ENRIQUE LEDEZMA GONZÁLEZ** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de septiembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones necesarias para que, las dos terceras partes de los miembros presentes en Votación por Cédula, se designe a un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, de entre las propuestas de candidata y candidatos de la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 130, 133 y 137 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a los Licenciados en Derecho **MIRNA FLORES CORTÉS, BENITO LUCIANO SOLÍS ORTEGA Y JORGE ENRIQUE LEDEZMA GONZÁLEZ.**

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la tema enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Rios Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quiénes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I inciso ñ, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de septiembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto que designó al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, siendo designado por un periodo de diez años contados a partir del 24 de septiembre del año 2009.
2. El pasado 23 de septiembre del 2019, concluyó el periodo para el cual fue designado el Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en tal virtud, y de conformidad al procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se procede a designar un nuevo Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
3. El 20 de septiembre del 2019, se recibió en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la terna de ciudadanos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que quedará vacante por la conclusión del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado, quien finaliza el periodo para el que fue designado el día 23 de septiembre de 2019, enviada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
4. El 24 de septiembre del 2019, se presentó en sesión pública ordinaria la terna que contiene los nombres de los profesionistas del derecho que se proponen por parte del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Constitucional del Estado de Nayarit, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

II. CONSIDERACIONES

En atención al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se somete a consideración de la Asamblea el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

- El poder Judicial al ejercer la potestad jurisdiccional, realiza fundamentalmente dos tipos de funciones, por un lado, resuelve las controversias jurídicas concretas que le son planteadas por las partes, y, por otro lado, el ejercicio habitual de esta actividad fija, el alcance de las leyes dentro de un sistema jurídico que a mediano y a largo plazo determina la estabilidad social.
- De tal manera, entre las funciones inmediatas del Poder Judicial, podemos señalar las siguientes:
 1. **Resolver litigios que son sometidos a su consideración:** Esta es la forma más avanzada para la solución de conflictos, aun cuando no es la única; la evolución jurídica reporta tres grandes modelos de solución de conflictos: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición.
 2. **Defender los derechos de los ciudadanos:** El primer objetivo de la función jurisdiccional es la protección de los derechos de los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ciudadanos, que han sido vulnerados, así pues, existen dos tipos de posibles afectaciones a la esfera jurídica de una persona, dependiendo de la naturaleza de la persona que infringe la relación jurídica:

- a) **Por el Estado.** Un órgano de gobierno emite un acto de autoridad que afecta la esfera jurídica de un gobernado.
 - b) **Por otros particulares.** Un particular incumple una obligación legal o contractual, afectando la esfera jurídica de otro particular.
- De esta forma, la labor del Magistrado entraña la adopción de una conducta personal que, sin importar tiempos, ni espacios, resulte profesional, honesta y comprometida, de suerte tal, que la dignidad del encargo esté presente en todos y cada uno de los actos del servidor público, inclusive en aquellos de carácter privado, pues solo se dignifica a la persona, se enaltece la función y se adquiere autoridad moral para juzgar.
 - Si bien es cierto, que los Magistrados tendrían una importante encomienda, el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Poder Judicial del Estado de Nayarit nos dice que deben actuar con total autonomía al encargo, sin dejarse influenciar por nada ni nadie en lo relativo a su función, lo que textualmente expresa:

En su función de juzgar, los jueces y magistrados deben actuar con independencia de todos los miembros de los otros Poderes del Estado, de toda injerencia que pudiere provenir de los demás integrantes del Poder Judicial y de la ciudadanía en general.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Además, como servidores públicos los Magistrados tienen sus atribuciones enlistadas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, que a la letra dice:

Son atribuciones de los magistrados:

- 1. Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados.*
 - 2. Dar trámite a los asuntos que le sean encomendados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura.*
 - 3. Integrarse a la sala para la que fue designado y proveer lo conducente para resolver los asuntos de su competencia.*
 - 4. Asistir, debatir y votar en las sesiones a las que sean convocados.*
 - 5. Formular y presentar en su caso durante la sesión respectiva, los proyectos de sentencia de los asuntos que le fueren encomendados, conforme a la legislación aplicable.*
 - 6. Formular el engrose de las resoluciones aprobadas, cuando sean encomendados para tal efecto.*
 - 7. Informar al presidente de la sala, según corresponda, respecto al ejercicio de sus atribuciones.*
 - 8. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal.*
 - 9. Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución aprobada por la mayoría.*
 - 10. Conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días.*
 - 11. Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad.*
 - 12. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.*
- En otro orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.

- También, el mismo artículo 81 menciona en su párrafo segundo, que el Tribunal Superior de Justicia se integrará por diecisiete Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, en este sentido, es importante resaltar que derivado de la reforma publicada en el periódico oficial con fecha 25 de septiembre de 2018, se estableció en el artículo Octavo Transitorio, una nueva integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, ahora de **trece Magistrados Numerarios**, misma reforma surtirá efectos a partir del 19 de diciembre del año 2018, por eso al día de hoy el texto constitucional aparece con diecisiete.
- Es así como, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma establece, tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretarla, anular actos y leyes que la contravengan.
- Por consiguiente, el Tribunal Superior de Justicia con la investidura de uno de los Poderes del Estado, no puede funcionar solo, tendrá que apoyarse en sus funciones, entre otros funcionarios, de los Magistrados, siendo los requisitos señalados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los que debe de cumplir toda persona que aspire a ostentar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, para mayor referencia se incluyen a continuación:

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Poser al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, durante el año previo al día de la designación.

- Asimismo, el mismo artículo 83, antes mencionado, en sus últimos dos párrafos desglosa el procedimiento que se tiene que seguir para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, advirtiendo que el Gobernador del Estado será quien someta a consideración de la Asamblea Legislativa, la terna de las ciudadanas o ciudadanos propuestos para cubrir la vacante que se genere, en su caso, dentro del Tribunal Superior de Justicia, tal como se cita:

Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la tema enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Congreso no resuelve dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha tema, designe el Gobernador.

Si la Legislatura rechaza la totalidad de la tema propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa tema designe el Gobernador.

- De ahí que, como se indica en los antecedentes el 24 de septiembre del 2019, es presentada en Sesión Pública Ordinaria la terna que contiene los nombres de los profesionistas del derecho que se proponen por parte del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, mismo que quedó vacante, al concluir el periodo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado, el pasado 23 de septiembre del 2019.
- En este sentido, la tema para atender a la conclusión del encargo del C. Raúl Gutiérrez Agüero, se integra de la siguiente manera:

- 1.- Lic. Einstein Razura Vega.
- 2.- Lic. Héctor Javier Zepeda Casillas.
- 3.- Lic. Mayra Vanessa Peña Vidriales.

- En consecuencia, se analizaron los elementos que acompañaron las temas, haciendo un apartado para cada profesionista que ha sido propuesto, donde se establece el resumen curricular y los documentos con los que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

acredita los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Local, de esta forma, quienes integramos esta Comisión Legislativa analizamos la siguiente información:

LICENCIADO EINSTEIN RAZURA VEGA.

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, titulado con excelencia. De sus datos curriculares son de destacarse las diversas constancias que le han sido otorgadas en el ámbito de la Administración e Impartición de Justicia, así como aquellas relativas a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit.

No podemos dejar de mencionar su trayectoria laboral en el ámbito de la administración pública, pues ha tenido la oportunidad de laborar como Agente del Ministerio Público, así como Secretario de Acuerdos dentro del Poder Judicial.

Del mismo modo, ha tenido la oportunidad de servir a la sociedad a través de diversas encomiendas en materia de Seguridad Pública, destacando su labor como Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por otro lado, se revisaron los documentos que acreditan cada requisito establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de la siguiente manera:

Para acreditar ser ciudadana mexicana por nacimiento y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, fue entregada copia del acta de nacimiento.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Se acompañó el título y cédula profesional para corroborar la antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciada en Derecho.

Respecto del requisito de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se adjuntó constancia de no antecedentes penales.

También, se señaló constancia de residencia, a efecto de demostrar haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Por último, se entregó diversa documentación tal como: constancia de no inhabilitación; curriculum vitae; diversos documentos que corroboran la información del curriculum, identificación oficial y carta protesta de decir verdad.

De esta forma, siguiendo el procedimiento para la designación de magistrados establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, específicamente en su artículo 83, se citó a una comparecencia el pasado 24 de septiembre del 2019 a las 17:00 horas, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En dicha comparecencia la Lic. Einstein Razura Vega, tuvo la oportunidad de expresar las razones por las cuales aspira a ser Magistrado, exponiendo su experiencia en la procuración e impartición de justicia, comentando que fue director de seguridad pública, agente del ministerio público, y secretario de acuerdos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Adicionalmente dijo tener un interés en trabajar por mejorar el sistema de impartición de justicia que tenemos en el Estado, esto, como profesional pero también como padre de familia, ya que, quiere que sus hijos vivan en un Estado de Derecho para que puedan acudir con las autoridades y tener respuesta real a sus reclamos.

Dentro de la dinámica las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, participamos realizando una serie de preguntas, dentro de las cuales, se destacan, cuáles son las acciones que cree que lo han llevado a hacer merecedor de la distinción para poder ser Magistrado, diciendo que le gusta afrontar los problemas de manera frontal, tomando decisiones, y esa ha sido una de sus principales fortalezas.

Además fue cuestionado sobre su actividad laboral actual, a lo que manifestó ser litigante en materia penal.

Otra de las preguntas que se le hicieron fue cómo visualiza la impartición de justicia a futuro, a lo que el Licenciado contestó que la visualiza con la imposición del Estado de Derecho, restableciéndolo, haciendo las cosas cómo se deben hacer.

De esta manera, se concluyó la participación del Lic. Einstein Razura Vega, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.

LICENCIADO HÉCTOR JAVIER ZEPEDA CASILLAS.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con Maestría en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, impartida por el Centro de Estudios de Posgrado, en esta ciudad de Tepic, Nayarit.

Así también, es de destacarse su interés por mantenerse en un constante proceso de actualización, lo cual se aprecia a través de los diversos cursos y programas en los que ha participado, enfocados principalmente en temas relativos con la seguridad pública y el respeto de los derechos humanos.

Por otro lado, dentro de su experiencia laboral, podemos destacar su trayectoria en el servicio público, desempeñándose como Perito, Agente del Ministerio Público, Coordinador del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones en el Subcentro del municipio de Bahía de Banderas Nayarit; así también ha laborado en la Dirección de Tránsito y Transporte, además de la Contraloría General del Estado.

Aunado a lo anterior, podemos mencionar que actualmente se desempeña como abogado litigante en diversas áreas del derecho, con experiencia de más de 10 años.

Por otro lado, se revisaron los documentos que acreditan cada requisito establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de la siguiente manera:

Para acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, fue entregada copia del acta de nacimiento.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Se acompañó el título y cédula profesional para corroborar la antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciado en Derecho.

Respecto del requisito de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se adjuntó constancia de no antecedentes penales.

También, se señaló constancia de residencia, a efecto de demostrar haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Por último, se entregó diversa documentación tal como: constancia de no inhabilitación; curriculum vitae; diversos documentos que corroboran la información del curriculum, identificación oficial y carta protesta de decir verdad.

De esta forma, siguiendo el procedimiento para la designación de magistrados establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, específicamente en su artículo 83, se citó a una comparecencia el pasado 24 de septiembre del 2019 a las 17:00 horas, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En dicha comparecencia el Lic. Héctor Javier Zepeda Casillas, tuvo la oportunidad de expresar las razones por las cuales aspira a ser Magistrado, exponiendo que es una persona con convicción, con vocación el servir, con un sentido de justicia muy arraigado.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Dentro de la dinámica las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, participamos realizando una serie de preguntas, dentro de las cuales, se destacan, qué representa para su persona la procuración de justicia, a lo que respondió que representa el deseo de la ciudadanía de que sus conflictos se les resuelvan de la mejor manera.

De esta manera, se concluyó la participación del Lic. Einstein Razura Vega, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.

LICENCIADA MAYRA VANESSA PEÑA VIDRIALES

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con Maestría en Desarrollo del Potencial Humano y Facilitación de Grupos, otorgada a través del Instituto de Investigación para el Desarrollo del Potencial de la Persona, A.C.

La mencionada profesionista ha participado en un número importante de seminarios, cursos y diplomados, lo cual constituye sintoma inequívoco de su deseo de estar actualizada en temas principalmente enfocados a los derechos humanos de las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes.

En cuanto a su actividad en el ámbito profesional, podemos destacar una carrera ascendente en el Poder Judicial, donde ha tenido la oportunidad de laborar tanto como Notificadora, Secretaria de Acuerdos, Secretaria Ejecutora, Secretaria Proyectista, así como Secretaria de Estudio y Cuenta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Lo anterior nos indica que la Lic. Mayra Vanessa Peña Vidriales, tiene la preparación académica y la experiencia en la práctica para asumir una responsabilidad como la que nos ocupa.

Por otro lado, se revisaron los documentos que acreditan cada requisito establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de la siguiente manera:

Para acreditar ser ciudadana mexicana por nacimiento y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, fue entregada copia del acta de nacimiento.

Se acompañó el título y cédula profesional para corroborar la antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciado en Derecho.

Respecto del requisito de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se adjuntó constancia de no antecedentes penales.

También, se señaló constancia de residencia, a efecto de demostrar haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Por último, se entregó diversa documentación tal como: constancia de no inhabilitación; curriculum vitae; diversos documentos que corroboran la información del curriculum, identificación oficial y carta protesta de decir verdad.

De esta forma, siguiendo el procedimiento para la designación de magistrados establecido en la Constitución Política del Estado Libre y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Soberano de Nayarit, específicamente en su artículo 83, se citó a una comparecencia el pasado 24 de septiembre del 2019 a las 17:00 horas, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En dicha comparecencia la Lic. Mayra Vanessa Peña Vidriales, tuvo la oportunidad de expresar las razones por las cuales aspira a ser Magistrada, exponiendo su experiencia como profesional del derecho dentro del poder judicial, donde inició como notificadora, para posteriormente ser nombrada como secretaria de acuerdos, y actualmente se desempeña como secretaria de estudio y cuenta.

Dentro de la dinámica las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, participamos realizando una serie de preguntas, dentro de las cuales, se destacan, su opinión sobre la reforma al poder judicial, por lo que puntualizó que la carrera judicial es muy importante, ya que, representa un incentivo a quienes laboran ahí, puntualizó apoyar la carrera judicial.

También del tema del periodo del presidente de tribunal le parece bien que puedan ser ratificados, porque un año no es suficiente, pero la otra parte es que se fijen las metas y las cumplan para que puedan irse en caso de no dar resultados; y respecto de la conformación del consejo de la judicatura fue una decisión muy acertada para fortalecer a la institución.

De esta manera, se concluyó la participación de la Lic. Mayra Vanessa Peña Vidriales, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Por todo lo antes señalado, y después de estudiar de manera minuciosa los datos curriculares de los profesionistas y los documentos proporcionados por los mismos candidatos a Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como de analizar aspectos esenciales de la entrevista que a cada uno de ellos que les fue realizada ante esta Asamblea Legislativa, se desprende que todos sin excepción cumplen con los requisitos objetivos que fija la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 83, para ocupar tan importante cargo, además de poseer una reconocida trayectoria en el ámbito profesional.
- En tal sentido, el objetivo de este estudio es analizar y observar detenidamente, las aptitudes que tiene cada candidato a ocupar este cargo, para así poder elegir al candidato más idóneo para desempeñar esta importante función, por lo que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que, debido a las consideraciones vertidas en este Dictamen, le proporcionamos todas las herramientas necesarias para que esta Asamblea Legislativa, tome la mejor decisión en este aspecto de elegir un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Finalmente, quienes integramos esta Comisión Legislativa somos respetuosos del marco normativo que rige en nuestro país, por lo cual, en apego a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, en materia de Paridad entre Géneros, y en ejercicio de las facultades que nos han conferido, velaremos por garantizar el principio de paridad de género en la designación de Magistradas y Magistrados Numerarios que integren el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, y en caso de que, en la designación actual



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVI LEGISLATIVA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

no se cumpliera con dicho principio, en posteriores designaciones se buscará garantizar el principio de paridad y género, así pues, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se pronuncia sobre la idoneidad de la Terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PRIMERO.- El Licenciado **EINSTEIN RAZURA VEGA** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de septiembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Licenciado **HÉCTOR JAVIER ZEPEDA CASILLAS** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de septiembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- La Licenciada **MAYRA VANESSA PEÑA VIDRIALES** propuesta en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de septiembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones necesarias para que, las dos terceras partes de los miembros presentes en Votación por Cédula, se designe a un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, de entre las propuestas de candidata y candidatos de la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 130, 133 y 137 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a los Licenciados en Derecho **EINSTEIN RAZURA VEGA, HÉCTOR JAVIER ZEPEDA CASILLAS Y MAYRA VANESSA PEÑA VIDRIALES.**

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Rios Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXX LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para atender la conclusión del encargo del C. Jorge Ramón Marmolejo Coronado y designar un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Año 2019, Centenario de la Inevitabilidad del Bordo Nayarita y Puerto Universal Anclado Nemo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que reforma su similar que emite Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, publicado el 24 de agosto de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

...

1) a 9) ...

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

...

1) a 8) ...

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

...

- 1) Erika Leticia Jimenez Aldaco
- 2) Eduardo Lugo López Coordinador
- 3) Margarita Morán Flores
- 4) Ma. De la Luz Verdín Manjarrez
- 5) Adán Zamora Romero

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

...

- 1) Jorge Armando Ortiz Rodríguez
- 2) Marisol Sánchez Navarro Coordinadora

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

...

- 1) Claudia Cruz Dionisio Coordinadora
- 2) Manuel Ramón Salcedo Osuna

Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

...

...

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

...

...

Sin Partido

Diputados

- 1) Ismael Duñalds Ventura
- 2) Pedro Roberto Pérez Gómez

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedraza Ramirez
Presidente




Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2018: Centenario de la Independencia del Estado Nayarit y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de la Comisión nacional del Agua (CONAGUA), de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PRIMERO.- Quienes integramos la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhortamos respetuosamente a los Titulares de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan de manera pronta y favorable, la solicitud de reclasificación de las tarifas aplicables para el Estado de Nayarit, por el uso y consumo de energía eléctrica doméstica.

SEGUNDO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que en el ámbito de sus atribuciones, otorgue condonaciones así como



facilidades de pago de saldos pendientes a las familias Nayaritas por el uso y consumo de energía eléctrica doméstica en los bimestres pasados.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Nayarit a través de su Trigésima Segunda Legislatura invita al Titular del Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad; a la Comisión Reguladora de Energía; al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para que a través del Secretario General de Gobierno; al Congreso de la Unión a través de los Senadores de la República y Diputados Federales electos por el Estado de Nayarit y a los Legisladores Locales del Congreso del Estado de Nayarit a instalar una mesa de diálogo para la búsqueda de soluciones a la problemática de tarifas que atraviesa el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Medio Ambiente, de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Nacional del Agua y al Secretario General del Gobierno del Estado de Nayarit para los efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese a los Legisladores Federales del H. Congreso de la Unión por el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos que haya lugar.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Presidente


Dip. Margarita Morán Flores
Secretaría


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaría



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Año 2013. Centenario de la Inmortalidad del Barón Nayarit y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que exhorta al Titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

ÚNICO.- Quienes integramos la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhortamos respetuosamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan de manera pronta y favorable, la solicitud de mejoramiento del bordo y muro de contención del río Acaponeta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para los efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese a los Legisladores Federales del H. Congreso de la Unión por el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos que haya lugar.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Rodolfo Padroza Ramírez
Presidente


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Año 2013, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que se adhiere al Acuerdo por medio del cual la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al H. Congreso de la Unión y al Secretario de Turismo Federal, en materia de fomento al turismo

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, manifiesta su apoyo y adhesión al Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta atenta como respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al H. Congreso de la Unión y al Secretario de Turismo del País, a efecto de que se continúe fortaleciendo y se mantenga el recurso para la promoción de los destinos turísticos del Estado, a través de las distintas ferias, tianguis de turismo y eventos deportivos de talla internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, al Secretario de Turismo Federal, al H. Congreso de la Unión y a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente




Dip. Margarita Morán Flores
Secretaría


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaría



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2018, Centenario de la Independencia del Estado Nayarit y Puerta Universal Anáhuac Nayarit"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta al Congreso de la Unión
para que se realice una consulta a los
Congresos Locales de la República
Mexicana, a efecto de llevar a cabo la
discusión sobre el proyecto de Ley
General de Seguridad Vial**

ÚNICO. - La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que se realice una consulta a los Congresos Locales de la República Mexicana a efecto de llevar a cabo la discusión sobre el proyecto de Ley General de Seguridad Vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedrosa Ramirez
Presidente




Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 26 correspondiente al mes de septiembre de 2019**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.mx